

GACETA OFICIAL

AÑO C

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ VIERNES 10 DE SEPTIEMBRE DE 2004

Nº 25,134

CONTENIDO

MINISTERIO DE VIVIENDA

RESOLUCION Nº 128-2004

(De 23 de agosto de 2004)

"POR LA CUAL SE ADICIONAN LAS AREAS AFECTADAS POR LA CONSTRUCCION DEL
PUENTE VEHICULAR VIA ESPAÑA-VIA CINCUENTENARIO A LA SERVIDUMBRE DE LA VIA
CINCUENTENARIO" PAG. 2

INSTITUTO DE INVESTIGACION AGROPECUARIA DE PANAMA

RESOLUCION Nº 019-04

(De 15 de agosto de 2004)

"POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE LA RESOLUCION Nº 017-04 DE 2 DE AGOSTO DE
2004, EN EL SENTIDO QUE SE ADICIONA A DICHO RESUELTO EL CONTENIDO DEL
PROCEDIMIENTO PARA LA CERTIFICACION DE LA EFICACIA BIOLOGICA DE PLAGUICIDA
QUIMICO FORMULADO, AGENTE DE CONTROL BIOLOGICO O PRODUCTO
MICROBIOLOGICO FORMULADO Y ANOTACION MARGINAL AL REGISTRO COMERCIAL
DE PLAGUICIDAS PARA EL MANEJO DE PLAGAS QUE SE PRETENDE COMERCIALIZAR
EN LA AGRICULTURA, EN LA REPUBLICA DE PANAMA" PAG. 8

EDICTOS EMPLAZATORIOS PAG. 63

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

DECRETO Nº 144

(De 3 de septiembre de 2004)

"POR EL CUAL SE DESIGNA AL MINISTRO Y VICEMINISTRA DE DESARROLLO
AGROPECUARIO, ENCARGADOS" PAG. 139

DECRETO Nº 145

(De 3 de septiembre de 2004)

"POR EL CUAL SE DESIGNA AL MINISTRO Y VICEMINISTRO DE COMERCIO INTERIOR
DEL MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS, ENCARGADOS" PAG. 140

AVISOS Y EDICTOS PAG. 141

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono: 227-9833 - Fax: 227-9830
Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES
PRECIO: B/.4.50

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo
Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Editora Dominical, S.A.

MINISTERIO DE VIVIENDA
RESOLUCION Nº 128-2004
(De 23 de agosto de 2004)

“Por la cual se adicionan las áreas afectadas por la construcción del Puente Vehicular Vía España – Vía Cincuentenario a la servidumbre de la Vía Cincuentenario”.

EL MINISTRO DE VIVIENDA EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES;

CONSIDERANDO:

Que la Dirección Ejecutiva de Estudios y Diseños del Ministerio de Obras Públicas, solicitó formalmente a este Ministerio la oficialización y adición de las áreas afectadas por la construcción del Puente Vehicular Vía España – Vía Cincuentenario a la servidumbre vial existente.

Que es competencia del Ministerio de Vivienda, de conformidad con lo establecido en el literal “q” del artículo 2 de la ley Nº 9 de 25 de enero de 1973, levantar, regular y dirigir los planos reguladores, lotificaciones, urbanizaciones, mapas oficiales, líneas de construcción y todos los demás asuntos que requiera la planificación de las ciudades, con la cooperación de los municipios y otras entidades públicas.

Que es necesaria la adición de las áreas afectadas a la servidumbre vial de la Vía Cincuentenario, ubicada en el distrito de Panamá, para los efectos de darle trámites a las afectaciones de 18 fincas por el mencionado proyecto.

Que la oficialización solicitada es para un total de áreas afectadas correspondiente a 2293.060 metros cuadrados que serán segregados a favor de la Nación para ser incorporados a la vía pública "Cincuentenario".

Que el puente vehicular en referencia es un proyecto de interés público, prioritario para resolver el congestionamiento vehicular en la intersección Vía España – Vía Cincuentenario.

Que en el informe técnico Nº 23 de 9 de agosto de 2004, elaborado en el Departamento de Planificación Vial de la Dirección de Desarrollo Urbano, se recomienda establecer como servidumbre vial las áreas afectadas por la construcción del puente vehicular Vía España – Vía Cincuentenario, indicadas en el plano correspondiente aprobado por el Ministerio de Obras Públicas.

Que con fundamento en lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Establecer como servidumbre vial de la Vía Cincuentenario las áreas afectadas por la construcción del Puente Vehicular Vía España – Vía Cincuentenario, ubicada en el distrito de Panamá.

Paragrafo: Será parte integrante de esta Resolución el plano de los polígonos de las áreas afectadas por la construcción del Puente Vehicular Vía España – Vía Cincuentenario, confeccionado por el Ministerio de Obras Públicas.

ARTICULO SEGUNDO: Enviar copia de esta Resolución al Ministerio de Obras Públicas y a todas las entidades que en una u otra forma participan coordinadamente en la aplicación de las normas de desarrollo urbano.

ARTICULO TERCERO: Esta Resolución entrará a regir a partir de la fecha de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Fundamento Legal: Ley Nº 9 de 25 de enero de 1973.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 23 días del mes de agosto de 2004.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

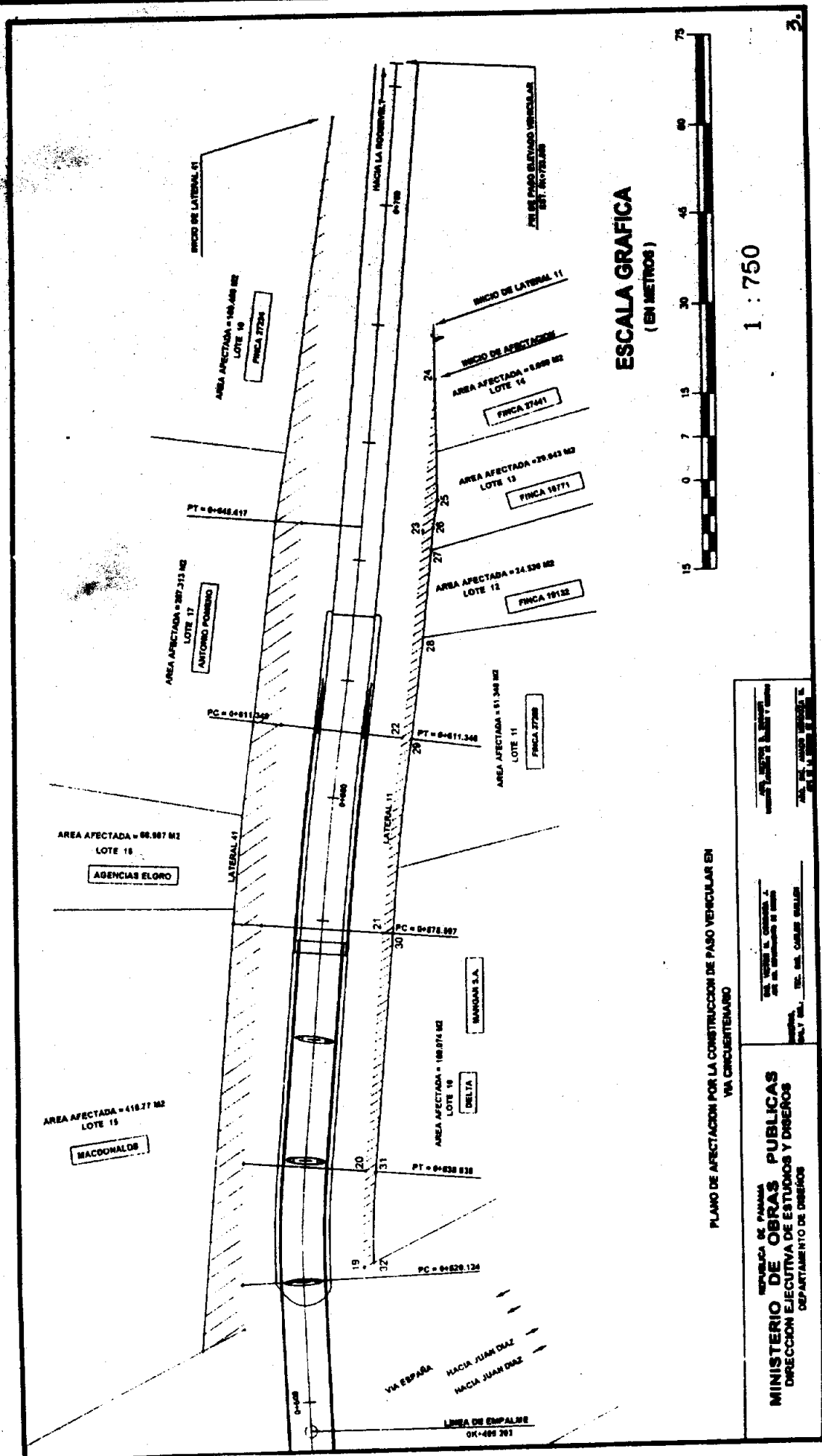
MIGUEL CARDENAS
Ministro de Vivienda

GERARDINO BATISTA
Viceministro de Vivienda

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION EJECUTIVA DE ESTUDIOS Y DISEÑOS
DEPARTAMENTO DE DISEÑOS



**PLANO DE AFECTACION POR LA CONSTRUCCION DE PASO VEHICULAR EN
VIA CINCUENTENARIO**



TOTAL DE AREA AFECTADA = 0 Has + 2,293.060 m²

ESTA AREA SERA SEGREGADA A FAVOR DE LA NACION Y SU LIMITE CONSTITUIRA
LA NUEVA SERVIDUMBRE VIAL EN EL LUGAR

PROVINCIA: PANAMA

REPUBLICA DE PANAMA

DISTRITO: PANAMA

CORREGIMIENTO: PARQUE LEFEBRE

LUGAR: SANTA MARTA

PLANO DE TERRENO QUE SERA AFECTADO POR EL PROYECTO:
INTERCAMBIO AVE. ESPAÑA Y AVE. CINCUENTENARIO
PARA FORMAR FINCA A PARTE A FAVOR DE: LA NACION

ESCALA: 1/500

DIBUJADO: M.O.P.

LEVANTADO: M.O.P.

CALCULADO: M.O.P.

AREA:

FECHA: JUNIO/2003

VICTOR MANUEL CORDOBA JAEN
INGENIERO CIVIL

Licencia N° 2000-006-116



FIRMA

Ley 15 del 25 d. Enero de 1970

Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura

INSTITUTO DE INVESTIGACION AGROPECUARIA DE PANAMA
RESOLUCION Nº 019-04
(De 15 de agosto de 2004)

Por medio del cuál se corrige la Resolución No. 017-04 de 2 de agosto de 2004, en el sentido que se adiciona a dicho Resuelto el contenido del procedimiento para la certificación de la eficacia biológica de plaguicida químico formulado, agente de control biológico o producto microbiológico formulado y anotación marginal al registro comercial de plaguicidas para el manejo de plagas que se pretende comercializar en la agricultura, en la República de Panamá.

El Instituto de Investigación Agropecuaria de Panamá, sustentado en las facultades que le confiere la Ley 51, de 28 de agosto de 1975 y en total acatamiento a sus disposiciones,

CONSIDERANDO:

1.-Que el Director General del Instituto de Investigación Agropecuaria de Panamá (IDIAP) se encuentra facultado para éste acto mediante Resuelto No. 01-04 de Junta Directiva del 14 de abril de 2004.

2.-Que mediante Resolución No. 017-04 de 2 de agosto de 2004, se resolvió el procedimiento para la Certificación de Eficacia Biológica de plaguicida químico formulado, agente de control biológico o producto microbiológico formulado y anotación marginal al registro comercial de plaguicidas para uso agrícola para el manejo de plagas, que se pretendan comercializar en el país, tomando como documento base el **Resuelto Ministerial ALP 019 – ADM – 01**, del 22 de febrero de 2001 que modifica y amplía sus disposiciones y complementa los procedimientos, tarifas y formularios a utilizar en el proceso de Certificación de Eficacia Biológica, además de otras correcciones, mediante el contenido del presente articulado.

3.-Que en dicha Resolución se omitió el contenido del procedimiento para la certificación de eficacia biológica, por tanto se hace necesario modificarlo en el sentido de publicar en la Gaceta Oficial el contenido normativo del Resuelto 017-04 del 2 de agosto de 2004.

En mérito de lo antes expuesto:

RESUELVE:

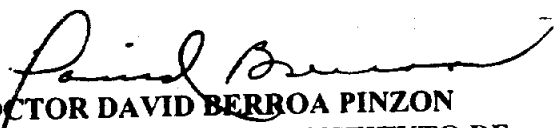
PRIMERO: Se corrige la Resolución No. 017-04 del 2 de agosto de 2004, en el sentido que se adiciona el articulado que complementa el Resuelto antes citado.

SEGUNDO: Quedan vigentes todas las partes del Resuelto 017-04 del 2 de agosto de 2004.

TERCERO: La presente Resolución empezará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

DERECHO: Ley 51 de 28 de agosto de 1975.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE, CUMPLASE


DOCTOR DAVID BERROA PINZON
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE
INVESTIGACIÓN AGROPECUARIA DE PANAMA

**CONTENIDO NORMATIVO DE LA
RESOLUCION NO. 017-04 DEL 2 DE
AGOSTO DE 2004**

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN

I. DEFINICIONES

II. ORGANIZACIÓN DE LA UCEB

OBJETIVO

ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA

III. FUNCIONES DE LA UCEB

IV. PROCEDIMIENTOS

REQUISITOS

AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR AL PRUEBA

DOCUMENTOS

PRINCIPIOS GENERALES

DESCRIPCIÓN DEL TRÁMITE

SUPERVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA

APROBACIÓN DEL PROTOCOLO

SUPERVISIÓN DE LA PEB

REVISIÓN Y ANÁLISIS DE RESULTADOS

EMISIÓN Y REGISTRO DEL CERTIFICADO

TARIFAS

V. VALIDACIÓN DE DOCUMENTOS Y HOMOLOGACIÓN

VI. PROCEDIMIENTO DE ENLACE CON LA DNSV

VII. PROTOCOLO PARA PEB

INGREDIENTE ACTIVO

PROPIEDADES FÍSICAS Y QUÍMICAS

ASPECTOS RELACIONADO A SU UTILIDAD

EFFECTOS TÓXICOS EN ESPECIES

EFFECTOS TÓXICOS SOBRE OTRAS ESPECIES

RESIDUOS EN PRODUCTOS

EFFECTOS SOBRE EL MEDIO ABIÓTICO

INFORMACIÓN CON RESPECTO A LA SEGURIDAD

PRODUCTO FORMULADO

VIII. DESCRIPCIÓN METODOLOGICA DEL PEB

PROTOCOLO PARA DETERMINAR LA PEB

CONDICIONES EXPERIMENTALES

APLICACIÓN DE LOS TRATAMIENTOS
MODOS DE EVALUAR, CUANTIFICAR Y REGISTRAR
DESCRIPCIÓN DEL PERSONAL CAPACITADO
CRONOGRAMA DE TRABAJO
RESULTADO, INFORMES FINALES

IX. PROTOCOLO PARA DETERMINACIÓN DE PEB

CONDICIONES EXPERIMENTALES
APLICACIÓN DE LOS TRATAMIENTOS
MODOS DE EVALUAR, CUANTIFICAR Y REGISTRAR
DESCRIPCIÓN DEL PERSONAL CAPACITADO
CRONOGRAMA DE TRABAJO
RESULTADOS, INFORMES FINALES

X. PROTOCOLO PARA DETERMINAR PEB PARA HERBICIDAS

CONDICIONES EXPERIMENTALES
APLICACIÓN DE LOS TRATAMIENTOS
MODOS DE EVALUAR, CUANTIFICAR Y REGISTRAR
REGISTRO CUALITATIVO Y CUANTITATIVO DEL RENDIMIENTO
DESCRIPCIÓN DEL PERSONAL CAPACITADO
CRONOGRAMA DE TRABAJO
RESULTADOS, INFORMES FINALES
OTROS ENSAYOS

XI. PROTOCOLO PARA PEB PARA PLAGUICIDAS DE POST COSECHA

CONDICIONES EXPERIMENTALES
APLICACIÓN DE LOS TRATAMIENTOS
MODOS DE EVALUAR, CUANTIFICAR Y REGISTRAR
DESCRIPCIÓN DEL PERSONAL CAPACITADO
CRONOGRAMA DE TRABAJO
RESULTADOS, INFORMES FINALES

XII. PROTOCOLO PARA PEB PARA PLAGUICIDAS QUE SOLICITA ANOTACION MARGINAL

CONDICIONES EXPERIMENTALES
APLICACIÓN DE LOS TRATAMIENTOS
MODOS DE EVALUAR, CUANTIFICAR Y REGISTRAR
DESCRIPCIÓN DEL PERSONAL CAPACITADO
CRONOGRAMA DE TRABAJO
RESULTADOS, INFORMES FINALES

XIII. PRINCIPIOS GENERALES PARA EVALUAR LA FITOTOXICIDAD

DEFINICIÓN
EVALUACIÓN DE LA FITOTOXICIDAD
SÍNTOMAS DE FITOTOXICIDAD
CRITERIO PARA LA EVALUACIÓN
ENSAYOS DE FITOTOXICIDAD PARA TRATAMIENTO DE SEMILLA

XIV. DISPOSICIONES ESPECIALES

XV. ANEXOS

CERTIFICADO DE HOMOLOGACIÓN
CERTIFICADO DE EFICACIA BIOLÓGICA PARA ANOTACIÓN MARGINAL
CERTIFICADO DE EFICACIA BIOLÓGICA
CERTIFICADO DE AUTORIZACIÓN ATF-PEB
CERTIFICADO DE AUTORIZACIÓN EATF-PEB
CARNET PARA AUTORIZADOS

INTRODUCCIÓN

Como es de dominio público, todos los productos para uso agropecuario, donde se incluyen las moléculas químicas de uso común, moléculas químicas nuevas y moléculas de origen no químico para el manejo de plagas, que se pretendan comercializar en el país, deben mostrar un nivel mínimo de eficacia biológica para obtener el registro comercial exigido por la ley 47 del 9 de julio de 1996.

Con el propósito de determinar el nivel de eficacia biológica de todo producto formulado para uso agropecuario, donde se incluyen las moléculas químicas de uso común, moléculas nuevas y productos de origen biológico para el manejo de plagas, es necesario que sean sometidas a la prueba de eficacia biológica en laboratorio, casa de vegetación y campo abierto, así como los análisis colaterales requeridos, dependiendo de la naturaleza de los productos, para efecto de solicitar el respectivo registro comercial.

Este Manual establece los requisitos y procedimientos que deben cumplirse en las pruebas de eficacia biológica de los plaguicidas de síntesis química y biológica, para posteriormente optar por el registro comercial

I. DEFINICIONES

Para los efectos del presente Manual del Procedimiento para el Registro de Plaguicidas para uso en la agricultura, además de las definiciones establecidas en la Ley N° 47 del 09/07/04, sobre protección fitosanitarias y sus reglamentos, se tomarán en consideración las siguientes definiciones:

Acaricida: Es el plaguicida que se emplea para matar o eliminar, controlar, prevenir, repeler y atenuar la presencia y/o acción de los ácaros en cualquier medio.

AEATF-PEB: Empresa de Asesoría Técnico Fitosanitaria para Pruebas de Eficacia Biológica.

Anotación Marginal: Modificación de un registro original de acuerdo a lo contemplado en el reglamento de aditivos, fertilizantes, materia técnicas y plaguicidas, para uso en la agricultura.

ATF-PEB: Asesor Técnico Fitosanitario para Pruebas de Eficacia Biológica.

Bactericida: Todo plaguicida capaz de destruir controlar, prevenir o atenuar la acción de las bacterias en cualquier ambiente.

Certificado de Registro: Documento expedido por la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal a una persona natural o jurídica, pública o privada que haya cumplido con los requisitos establecidos para el registro de un producto.

Clase de plaguicidas: Determina la acción biológica de un plaguicida; si actúa como: insecticida, fungicida, herbicida, nematicida u otros.

DNIA: Dirección Nacional de Investigación Agrícola.

DNIP: Dirección Nacional de Investigación Pecuaria.

Eficacia: Es la capacidad que tiene un aditivo, fertilizante y plaguicidas para cumplir su objetivo en relación con el organismo o medio sobre el cual actúa; que depende de las condiciones de clima, suelo, plantas y manejo correcto de las buenas prácticas agrícolas.

Emulsificante: Toda sustancia química o aditivo que se presenta en dos fases líquidas no miscibles y que por acción de disminución de la tensión superficial, permite que se disperse una fase (solute) en otra (solvente) en forma de gotas finísimas, haciéndolas miscibles.

Enfermedad: Alteración del funcionamiento fisiológico normal del organismo vivo que perjudica su desarrollo.

Especificidad de acción: La capacidad de una sustancia de manifestar sus efectos a través de un solo mecanismo de acción. Se dice que una sustancia es específica a pesar de que produzca efectos múltiples si todos ellos se producen mediante un mismo mecanismo de acción. Por ejemplo: la atropina tiene una gran especificidad de acción ya que antagoniza la acción de la acetilcolina en el receptor colinérgico, pero carece de gran selectividad.

Evaluación: Interpretación de la información y/o la realización de estudios teórico-prácticos pertinentes a un producto, sometido a un trámite en los ministerios.

Fórmula química: Indica el tipo y número de átomos de cada elemento contenido en una molécula de un compuesto determinado.

Granulación: Es la distribución de partículas usualmente en diámetros expresada en milímetros o se agregan en : MICRO 0,05-03 mm, GRUESO: 0,50-5,00 mm.

IDIAP: Instituto de Investigación Agropecuaria de Panamá.

Insecticida: Es el plaguicida que se emplea para controlar, matar o eliminar, prevenir, repeler o atenuar la presencia y/o acción de los insectos en cualquier medio.

Intoxicación: Es un conjunto de signos y síntomas que revelan el desequilibrio del organismo producido por el efecto tóxico de un producto en el cuerpo.

IUPAC: Unión Internacional de Química Pura y Aplicada.

MIDA: Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

MICI: Ministerio de Comercio e Industria.

Nematicida: Es el plaguicida que se utiliza para matar o eliminar, controlar, prevenir, repeler o atenuar presencia y/o acción de los nematodos (lombrices etc.) en cualquier medio.

Nombre químico: Se refiere al nombre de la molécula del ingrediente activo de un producto según la Unión Internacional Química Pura y Aplicada (UIQPA=UIPAC).

Nombre técnico: Es el nombre común o genérico de la molécula de un producto.

OIRSA: Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria.

PEB: Prueba(s) de Eficacia Biológica.

Producto: Se considera como producto a: aditivo, fertilizante, materias técnicas y plaguicidas, para uso en la agricultura de Panamá.

Producto formulado: Producto comercial formulado por la casa formuladora, con los aditivos y/o inertes necesarios para adecuar la concentración del material técnico a niveles apropiados, para su aplicación.

Registro comercial: Documento que certifica el estado fitosanitario del plaguicida, aditivo, fertilizante y materia técnica y donde se autoriza la entrada y libre comercialización de dichos productos en el territorio nacional.

Rodenticida o roedicida: es el plaguicida que se utiliza para matar o eliminar, controlar, prevenir, repeler o atenuar la presencia y/o acción de los roedores, en cualquier medio.

UCEB: Unidad de Certificación de Eficacia Biológica.

II. ORGANIZACIÓN DE LA UNIDAD DE CERTIFICACIÓN DE EFICACIA BIOLÓGICA (UCEB)

Se crea la Unidad de Certificación de Eficacia Biológica, con funciones específicas para atender las responsabilidades descritas en la Ley No. 47 del 9 de julio de 1996 y el Decreto Ejecutivo No. 63 de 1º septiembre de 1997, por los cuales se dictan medidas de protección fitosanitaria y se adoptan otras disposiciones

OBJETIVOS DE LA UCEB

En relación a los objetivos y funcionamiento de la UCEB, se declara lo siguiente:

A. OBJETIVO

La UCEB tiene como objetivo normar las actividades correspondientes a la realización u homologación de pruebas de eficacia biológica para el registro comercial de plaguicida químico formulado, agente de control biológico o producto microbiológico formulado y anotación marginal al registro comercial de plaguicidas para uso agrícola para el manejo de plagas para uso en la agricultura en el territorio de la República de Panamá.

B. ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA Y ORGANIZATIVA DE LA UCEB

La UCEB estará adscrita a la Dirección General (DG) del IDIAP y sus actividades serán ejecutadas por el Coordinador de la Unidad.

En previsión de que esta Unidad atienda lo referente a la evaluación de eficacia biológica de productos para uso pecuario, se considera la inclusión de un técnico de la rama pecuaria.

Para cumplir con las funciones asignadas, la UCEB estará conformada por: un coordinador, dos técnicos de campo (uno agrícola y uno pecuario) y apoyo secretarial.

Para la ejecución de las actividades inherentes a la UCEB, se requerirá del abastecimiento mínimo necesario para su funcionamiento tales como vehículos, equipos y mobiliario de oficina, además de vestimenta de protección para la aplicación de agroquímicos.

III. FUNCIONES DE LA UNIDAD DE CERTIFICACIÓN DE EFICACIA BIOLÓGICA

A. LAS FUNCIONES PRINCIPALES

Las funciones principales de la UCEB, abarcan los temas que atañen al logro de los objetivos de su creación, señalándose las siguientes:

1. Coordinar e implementar la ejecución de Pruebas de Eficacia Biológica en productos basados en moléculas nuevas o en moléculas de productos ya registrados que no demuestren equivalencia con el producto original (en virtud de que a ciertos productos se les vence o termina la protección de patente, pasando a ser de dominio público, los fabricantes de genéricos crean nuevos productos basados en las moléculas del ingrediente activo de los productos originales y sus representantes o distribuidores en el país se amparan en los registros vigentes de los productos originales, para su

comercialización. En estos casos, la DNSV y/o la UCEB podrán solicitar al registrante de un producto nuevo la realización de una *prueba de equivalencia* para conocer si este es o no equivalente al producto original. Si el producto nuevo no es equivalente, sería necesario efectuar la PEB, antes de proceder a su registro).

2. Evaluación preliminar y recomendación de los ajustes pertinentes a los protocolos presentados para desarrollar las PEB.
3. Aprobar los protocolos para la ejecución de las PEB.
4. Fiscalizar la ejecución de las PEB.
5. Evaluar y aprobar los informes de resultados de las PEB.
6. Emitir la certificación de las PEB.
7. Autorizar a las personas naturales o jurídicas que realizarán las PEB.

B. FUNCIONES DEL PERSONAL ASIGNADO A LA UCEB

Para el buen desempeño de la UCEB se definen las siguientes funciones del personal:

1. DEL COORDINADOR

- a) Elaborar el Plan de Trabajo de la UCEB para ser presentado a las instancias correspondientes.
- b) Gestionar la asignación de los recursos necesarios para el funcionamiento de la Unidad. Los fondos procederán principalmente del cobro por los servicios de la ejecución y/o supervisión de la PEB.
- c) Informar y coordinar bimestralmente con la Dirección General, las actividades a ejecutar por la Unidad.
- d) Revisar y aprobar las solicitudes para optar por la autorización como Asesor Técnico Fitosanitario para Pruebas de Eficacia Biológica (ATF - PEB) y como Empresa de Asesoría Técnico Fitosanitaria para Pruebas de Eficacia Biológica (EATF - PEB).
- e) Expedir los Certificados de Autorización para ATF - PEB, EATF - PEB, Homologación y Eficacia Biológica.
- f) Revisar y aprobar los protocolos para las PEB.
- g) Supervisar el trabajo de los técnicos de campo.
- h) Evaluar los informes de resultados de las PEB.
- i) Sugerir ante las instancias correspondientes los cambios y ajustes en el sistema para mejorar la eficiencia en las labores de la UCEB.
- j) Coordinar la participación de especialistas para apoyar los trabajos de evaluación de eficacia biológica.
- k) Realizar giras periódicas de supervisión a las PEB en ejecución.
- l) Organizar y participar en reuniones concernientes al tema objeto de la UCEB con la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal (DNSV) del MIDA, la ANAM y otros organismos, a nivel nacional e internacional.
- m) Coordinar con la DNSV del MIDA, en materia de actualización de registros solicitados y otorgados y otras materias afines.

2. DE LOS TÉCNICOS DE CAMPO

- a) Presentar mensualmente a la Coordinación de la Unidad, los planes de trabajo.
- b) Participar en la evaluación de los protocolos para las PEB.
- c) Fiscalizar la ejecución de las actividades de campo propuestas en los protocolos y documentarla a través de los formularios respectivos.
- d) Elaborar informes bimestrales de avance de las actividades propuestas en los planes de trabajo.

- e) Elaborar el informe final de los resultados de las PEB.
- f) Participar en la evaluación de los informes de resultados de las PEB.
- g) Solicitar a la Coordinación el apoyo de especialistas, cuando éstos sean requeridos.

IV. PROCEDIMIENTOS PARA SOLICITAR Y REALIZAR PRUEBAS DE EFICACIA BIOLÓGICA

A. REQUISITOS DE ORDEN GENERAL

Las personas naturales o jurídicas interesadas en efectuar pruebas de eficacia biológica, con fines de registro, deberán estar autorizadas por la Unidad de Certificación de Eficacia Biológica del Instituto de Investigación Agropecuaria de Panamá y aprobadas ante el Consejo Nacional de Acreditación del Ministerio de Comercio e Industrias.

B. PARA OBTENER LA AUTORIZACIÓN Y EFECTUAR PRUEBAS DE EFICACIA BIOLÓGICA

Se deberá presentar ante la UCEB la siguiente información y llenar los requisitos descritos a continuación:

1. Nombre y domicilio legal de la persona natural o jurídica y actividad que realiza.
2. Idoneidad profesional (solo para personas naturales).
3. Habilitación profesional (documentación de cursos y entrenamientos especiales).
4. Curriculum Vitae del solicitante a la acreditación (solo para personas naturales).
5. Nombre y Curriculum Vitae de los profesionales adscritos al solicitante de la acreditación, cuando se requiera (referente a EATF - PEB).
6. Los profesionales deben poseer título en ciencias agronómicas o carreras afines, con especialización y experiencia comprobable en investigación por un mínimo de cinco (5) años, en evaluación de agroquímicos y especialidad agronómica.
7. En caso de no contar con los cinco (5) años de experiencia para optar por la autorización como Asesor Técnico Fitosanitario para Pruebas de Eficacia Biológica (ATF - PEB), el solicitante deberá tener un mínimo de dos (2) años de experiencia en evaluación de agroquímicos y aprobar las capacitaciones que para este fin, ofrece el Instituto de Investigación Agropecuaria de Panamá. El costo de estas capacitaciones deberá ser cubierto por los participantes.
8. La autorización a personas jurídicas para efectuar pruebas de Eficacia Biológica, se otorgará a aquellas que estén respaldadas por ATF autorizados ante el Instituto de Investigación Agropecuaria de Panamá, en las especialidades de la solicitud respectiva, y acreditadas ante el Consejo Nacional de Acreditación del MICI.
9. La autorización para realizar pruebas de Eficacia Biológica será válida por un periodo de dos (2) años y deberá actualizarse una vez terminado el periodo de vigencia, cumpliendo con las capacitaciones de actualización que se consideren necesarias.
10. La autorización para realizar pruebas de Eficacia Biológica, podrá ser revocada por la UCEB, de comprobarse dolo, irresponsabilidad en el ejercicio de las funciones o alteración engañosa de los resultados obtenidos en las pruebas.

C. DOCUMENTOS DE AUTORIZACIÓN

Luego de cumplir con los requisitos solicitados por la UCEB y la tramitación de la solicitud en las instancias correspondientes, se otorgará un certificado que autoriza a la persona natural o jurídica para realizar las pruebas de Eficacia Biológica, describiendo la especialidad específica para cada caso. El certificado contendrá la siguiente información:

1. Nombre de la institución que lo expide.
2. Número de expedición.
3. Nombre del autorizado.
4. Texto de autorización.
5. Fecha de expedición y expiración.
6. Firmas reconocidas (Director General del IDIAP y Coordinador de la UCEB).
7. De igual forma se extenderá un carnet que contendrá la información más relevante del certificado, indicando las categorías de autorización por parte de la UCEB al portador, para realizar la actividad, así como sus respectivas fechas de habilitación y expiración.

D. PRINCIPIOS GENERALES

Estos principios son aplicables a los ensayos de laboratorio, invernadero y campo con productos formulados para uso agrícola, incluyendo las muestras de plaguicidas para los ensayos de campo.

1. Los ensayos de Eficacia Biológica deberán ser efectuados por personas naturales o jurídicas debidamente autorizadas y reconocidas.
2. La realización de ensayos deberá seguir los protocolos y metodologías adoptadas por la UCEB.
3. El costo de los ensayos de eficacia biológica será asumido en su totalidad por el registrante y/o terceras personas interesadas.
4. El registrante será responsable por el destino de los sobrantes de plaguicidas, envases y los productos vegetales tratados en los ensayos.
5. Las entidades acreditadas deberán contar con personal debidamente capacitado y proporcionarles entrenamiento frecuente.
6. Las personas naturales o jurídicas que contraten los servicios de las entidades acreditadas estarán obligadas a proporcionarles toda la información referente a las medidas de protección a la salud humana y al ambiente, además de la información técnica del producto.

E. DESCRIPCIÓN DEL TRÁMITE PARA LA OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO DE EFICACIA BIOLÓGICA.

Para que la UCEB pueda otorgar el Certificado de Eficacia Biológica de un agroquímico, el solicitante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. PRESENTACIÓN DE SOLICITUD DE PRUEBA DE EFICACIA BIOLÓGICA

La solicitud de PEB se presentará a la UCEB y constará de los siguientes documentos:

- a) Formulario de solicitud de PEB. Este será proporcionado por la UCEB y deberán ser firmados por el interesado.
- b) Fotocopia del Certificado de Acreditación que habilita al solicitante para la ejecución de las PEB, el cual deberá encontrarse vigente en el MICI.
- c) Fotocopia de Certificado de autorización como ATF – PEB o EATF – PEB, expedido por el IDIAP, el cual deberá estar vigente.
- d) Protocolo para la realización de la PEB. Este deberá contener toda la información solicitada de acuerdo con el tipo de producto formulado para uso agrícola.

F. SUPERVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPO EN EL CAMPO

Antes de la aprobación de la solicitud, se realizará una inspección del laboratorio, invernadero o la parcela en campo donde se efectuará la prueba. Además, se confirmarán la infraestructura y los equipos descritos en el protocolo, necesarios para la correcta ejecución de la prueba.

G. APROBACIÓN DE PROTOCOLOS PARA PRUEBAS DE EFICACIA BIOLÓGICA

Una vez revisados los documentos presentados en la solicitud de Certificación de Eficacia Biológica e inspeccionada la parcela, se podrán entregar las observaciones y sugerencias pertinentes, para su correspondiente corrección. Cuando los documentos recibidos cumplan con todos los requisitos indispensables para la correcta ejecución de la prueba, el solicitante recibirá la "Aprobación de Ejecución de la Prueba de Eficacia Biológica".

Por procedimiento, los productos que incorporan nuevas moléculas y formulaciones, deberán cumplir con un mínimo de dos ciclos de evaluación. Cuando se trate de renovación de registros, se deberá cumplir con un mínimo de un ciclo de evaluación.

H. SUPERVISIÓN DE LA PRUEBA DE EFICACIA BIOLÓGICA

Durante la ejecución de la prueba se realizará un mínimo de cuatro (4) supervisiones. Las fechas de supervisión estarán determinadas por los momentos de siembra, aplicación de los tratamientos a evaluar, cosecha, destrucción de la cosecha, de los sobrantes y embalajes de los productos evaluados. Las mencionadas fechas deberán aparecer en los protocolos aprobados.

I. REVISIÓN Y ANÁLISIS DE RESULTADOS DE LAS PRUEBAS DE EFICACIA BIOLÓGICA

Los resultados de las PEB deberán presentarse por escrito de acuerdo al formato básico de Informe de Resultados establecido por la UCEB, en un periodo no mayor a tres meses después de la cosecha o finalización de la prueba, salvo situaciones especiales debidamente documentadas. También deberá entregarse copia digital del mismo (en diskette o CD re escribible) para su posterior revisión y recomendaciones. Para aprobar los Informes de Resultados la UCEB hará énfasis en el cumplimiento de los protocolos de investigación establecidos y en el rigor científico para asegurar la calidad de los resultados obtenidos y su relación con los objetivos de la investigación. La información suministrada es propiedad del solicitante y será tratada por la UCEB como confidencial.

J. EMISIÓN Y REGISTRO DE CERTIFICADO DE EFICACIA BIOLÓGICA

Una vez aprobados los resultados de la PEB, se expedirá el correspondiente Certificado de Eficacia Biológica y se procederá a su registro en los archivos de la UCEB.

K. EN CASO DE LA NO APROBACIÓN DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS

Se emitirá un Resuelto indicando las causas por las que no se aceptan los resultados obtenidos y/o el Informe de Resultados presentado por el solicitante. Si la razón de rechazo de los resultados es de orden técnico o científico (no aplicación de los protocolos de investigación establecidos, fallas metodológicas, fuentes de variación imprevisibles, etc.), será es inapelable y el solicitante tendrá la opción de repetir la PEB asumiendo la totalidad de los costos que esto represente, mediante la presentación de la solicitud correspondiente. Cuando se rechaza el Informe de Resultados por razones formales, el solicitante tendrá la opción de incorporar los cambios recomendados por la UCEB, en un periodo no mayor a un mes, salvo situaciones especiales debidamente documentadas. El solicitante deberá efectuar los cambios que sean necesarios en el Informe de Resultados y las

veces que esto sea requerido para lograr la aceptación del mismo por la UCEB. Posterior a la aceptación del Informe de Resultados, se expedirá el correspondiente Certificado de Eficacia Biológica.

L TARIFAS DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA UCEB

El funcionamiento de la UCEB demandará la asignación de recursos financieros, los cuales deben satisfacerse a nivel institucional. Deberá considerarse para esto, los fondos provenientes de los pagos que realicen las personas naturales o jurídicas que solicitan las Pruebas de Eficacia Biológica.

1. COSTOS DE MANEJO Y PROCESAMIENTO DE LAS SOLICITUDES DE PRUEBAS DE EFICACIA BIOLÓGICA

A continuación se detallan los costos para realizar el trámite para la ejecución de las Pruebas de Eficacia Biológica y la obtención del Certificado de Eficacia Biológica. Estos costos estarán sujetos a revisiones periódicas cada cinco (5) años y a modificaciones de acuerdo a las exigencias inflacionarias.

DESCRIPCIÓN	COSTO B/.
Servicios administrativos (trámite, registro y expedición del certificado)	25.00
Evaluación técnica de las solicitudes y de los informes de resultados	50.00
Cuatro Supervisiones de campo (3 días completos c/u)*	450.00
Total	525.00

(*) Dependiendo de las características del producto en evaluación y de requerirse supervisiones adicionales, las mismas deberán ser cubiertas en su totalidad por el solicitante.

El registro y expedición del Certificado de Eficacia Biológica, la evaluación técnica de los resultados y las supervisiones de campo han sido considerados de manera separada para cubrir los gastos institucionales cuando el IDIAP no sea el ejecutor de las PEB.

2. COSTOS DE AUTORIZACIÓN, CAPACITACIÓN, HOMOLOGACIÓN Y EJECUCIÓN DE PRUEBAS DE EFICACIA BIOLÓGICA

Los costos propuestos en el presente Manual están sujetos a revisiones periódicas cada cinco (5) años y a modificaciones de acuerdo a las exigencias inflacionarias.

A continuación se detallan los costos de los diferentes servicios que ofrece el IDIAP a través de la UCEB, en referencia a la realización de las pruebas de Eficacia Biológica.

a) Tramitación de autorización para ejecutar las PEB por especialidad

Se considerarán los diferentes componentes que intervienen en el manejo de los documentos de solicitud de autorización, así como el costo de expedición del certificado y carnet de autorización por especialidad cuyo monto será es de B/. 25.00.

b) Capacitación

Estos costos se harán de dominio público mediante notificación formal de la UCEB al realizar la convocatoria al curso de capacitación y serán diferentes de acuerdo a la especialidad a que se refiera.

c) Homologación de Pruebas de Eficacia Biológica

El proceso de homologación consiste en la revisión exhaustiva de la información de pruebas de Eficacia Biológica de un producto efectuadas en otros países por personas idóneas y debidamente autenticadas y notariadas para asegurar su legitimidad. Se aceptarán con la condición de que hayan sido efectuadas bajo condiciones edafo - climáticas similares a las encontradas en el territorio nacional y bajo estándares técnicos (diseño experimental, número de repeticiones, metodología, etc.) equivalentes a los aceptados por la UCEB. Tienen un costo de B/. 250.00 que estará sujeto a revisiones periódicas y modificaciones cada cinco años.

3. PRUEBAS DE EFICACIA BIOLÓGICA EFECTUADAS POR LA DNIA y DNIP

Los costos para la realización de las pruebas de Eficacia Biológica, deberán ser cubiertos en su totalidad por los solicitantes. Las PEB pueden ser realizadas por el IDIAP, bajo la coordinación y supervisión de la UCEB, o por terceras partes debidamente autorizadas y acreditadas. A continuación, se presenta una tabla referencial de costos la cual deberá ser utilizada por los solicitantes de las PEB o sus representantes legales, como un instrumento de negociación para acordar los términos más convenientes para todas las partes, sin menoscabar la calidad técnica de los resultados obtenidos en las pruebas.

Prueba de Eficacia Biológica	Costo (B/.)
Plaguicida químico formulado	350.00/tratamiento
Agente de control biológico	350.00/tratamiento
Anotación marginal	350.00/total

Esta referencia está sujeta a revisiones periódicas y modificaciones cada cinco años, de acuerdo a las exigencias inflacionarias y a las condiciones especiales que requiera la evaluación de productos específicos.

V. VALIDACIÓN DE DOCUMENTOS Y HOMOLOGACIÓN DE PEB REALIZADAS EN LOS PAÍSES FIRMANTES DE LA ARMONIZACIÓN DE PROCEDIMIENTOS REGIONALES PARA PEB

A. PRUEBAS DE EFICACIA BIOLÓGICA

Las pruebas de Eficacia Biológica, realizadas en los países de Centroamérica, México y El Caribe, podrán ser homologadas y validadas en Panamá de conformidad al documento suscrito por los mencionados países denominado "Requisitos técnicos para el registro del ingrediente activo y de registro comercial de plaguicidas y productos formulados, de uso agrícola, para los países miembros del OIRSA" (Armonización de Procedimientos Regionales para PEB). Estos deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Toda la documentación presentada para homologación, deberá contar con la confirmación de la certificación de Eficacia Biológica expedida por la entidad autorizada legalmente en el país de origen, por las oficinas de OIRSA en el país respectivo y refrendado por las oficinas locales de OIRSA.
2. La solicitud de homologación deberá ser presentada a la UCEB, quien realizará el estudio y evaluación de los documentos presentados y deberá responder en un término no mayor a 15 días laborables.
3. Los costos por el trámite de homologación serán cancelados al momento de efectuar la solicitud.
4. Al concluir satisfactoriamente el análisis de homologación, la UCEB emitirá el documento "CERTIFICADO DE HOMOLOGACIÓN", el cual equivaldrá al que se emite para certificar la Eficacia Biológica de productos evaluados en el país.
5. En caso de que las pruebas y documentos presentados para homologación se consideren insuficientes, la UCEB requerirá la realización de las pruebas de Eficacia Biológica.

VI. PROCEDIMIENTOS DE ENLACE CON LA DNSV DEL MIDA PARA TRÁMITES DE REGISTRO

La Unidad de Certificación de Eficacia Biológica mantendrá estrecha comunicación a través del Coordinador de la Unidad, con la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal del MIDA, para notificarse de aquellos productos que soliciten el registro comercial, de los que se otorgue registro comercial, de las solicitudes de homologación de pruebas de Eficacia Biológica y la coordinación general de las actividades que realice la UCEB. Esto es con la finalidad de unificar esfuerzos para el cumplimiento de las responsabilidades asignadas de acuerdo a lo establecido por la Ley 47 del 9 de julio de 1996.

Para mantener un alto nivel de ejecución de las responsabilidades asignadas a la UCEB, la DNSV del MIDA deberá notificar a la UCEB de las solicitudes de registro comercial de nuevos productos para uso agropecuario, al igual que nuevas moléculas, productos de control biológico de plagas y otros a los cuales sea necesario establecer su Eficacia Biológica. Cualquier solicitud de homologación que se haga, deberá ser canalizada a través de la UCEB para ser tramitada de acuerdo a los procedimientos establecidos.

La UCEB mantendrá informada a la DNSV del MIDA de las pruebas de Eficacia Biológica en trámite, al igual que las homologaciones y certificaciones que sean expedidas.

Los ingresos que se generen producto de la tramitación, homologación de PEB, supervisión y ejecución de PEB se utilizarán entera y pertinentemente en la UCEB, haciendo uso de mecanismos y procedimientos legales vigentes.

Se debe describir, planificar y reportar, de forma general, la utilización de los fondos o ingresos de la Unidad.

A. DOCUMENTOS Y FORMULARIOS UTILIZADOS POR LA UCEB

Los documentos oficiales que expedirá la UCEB serán reconocidos por la DNSV del MIDA, para el trámite de registro de plaguicidas:

1. OFICIALES

a. Certificado de Eficacia Biológica

Con el cual un producto de uso agrícola que haya cumplido con las pruebas de Eficacia Biológica, es aprobado y certificado para su registro comercial en la República de Panamá. Este llevará la firma del Director General del IDIAP, del Director Nacional de Investigación

Agrícola o Pecuaria, según el producto agropecuario a evaluar. Además, en el texto de este certificado estará escrito el nombre comercial y el ingrediente activo (en porcentaje) del producto y la fecha de emisión del mismo. Adicionalmente, el texto del certificado llevará el número de Resuelto Institucional de la UCEB.

b. Certificado de homologación

El certificado de homologación se expedirá cuando un producto de uso agrícola o pecuario, haya cumplido con el análisis de homologación. Una vez emitido el certificado de homologación, el producto es aprobado y certificado para su registro comercial en la República de Panamá. Este llevará la firma del Director General del IDIAP, del Director Nacional de Investigación Agrícola o Pecuaria según el producto a evaluar, así como la fecha de emisión del mismo. Adicionalmente, en el texto del Certificado llevará el nombre comercial, el ingrediente activo del producto en porcentaje y el número del Resuelto de la UCEB.

2. OTROS DOCUMENTOS UTILIZADOS POR LA UCEB

Certificado de autorización para realizar pruebas de Eficacia Biológica

A. Certificado de Autorización ATF – PEB

Con el cual toda persona natural interesada en efectuar pruebas de Eficacia Biológica, luego de haber cumplido con todos los requisitos exigidos, es aprobada y certificada para realizar dichas pruebas en la República de Panamá. Éste llevará la firma del Director General del IDIAP, del Director Nacional de Investigación Agrícola o Pecuaria, según el producto agropecuario a evaluar. Además llevará la fecha de expedición y expiración del certificado y el número de Resuelto de la UCEB.

B. Certificado de Autorización EATF-PEB

Con el cual toda persona jurídica interesada en efectuar pruebas de Eficacia Biológica luego de haber cumplido con todos los requisitos exigidos, es aprobada y certificada para realizar dichas pruebas en la República de Panamá. Éste llevará la firma del Director General del IDIAP, del Director Nacional de Investigación Agrícola o Pecuaria, según el producto a evaluar. Adicionalmente este certificado llevará la fecha de expedición y expiración de la autorización, además del número de Resuelto de la UCEB.

C. Carnet para Autorizados

Con el cual se identificará a la persona natural o jurídica que haya sido aprobada y certificada para realizar pruebas de Eficacia Biológica (ATF-PEB) en la República de Panamá. En el mismo aparecerá la especialidad de la persona, fecha de vencimiento del carnet, número de registro y espacio para colocar una fotografía del interesado. Éste llevará la firma ATF-PEB autorizado, del Director General del IDIAP y del Coordinador de la UCEB.

3. FORMULARIOS UTILIZADOS POR LA UCEB

- a. Solicitud para realizar PEB
- b. Recepción de informe de resultado de PEB
- c. Solicitud y resultado de Homologación

- d. Solicitud y resultado de autorización ATF/EATF
- e. Solicitud y resultado de renovación para ATF/EATF
- f. Inspección de Campo
- g. Solicitud de fondos de operación

VII. PROTOCOLOS PARA PRUEBAS DE EFICACIA BIOLÓGICA E INFORMACIÓN TÉCNICA DEL PRODUCTO

Los protocolos para realizar las pruebas de Eficacia Biológica estarán compuestos por información técnica del producto y por la descripción de la ubicación, materiales, métodos, equipos, personal y cronograma de trabajo de la prueba.

La información técnica que debe presentar el protocolo de prueba de Eficacia Biológica, es común para todos los productos a evaluar. En ella se describirán las particularidades técnicas tanto del ingrediente activo, como del producto formulado y debe ser lo más completa posible en concordancia con lo requerido a continuación.

A. INGREDIENTE ACTIVO (GRADO TÉCNICO)

1. Identidad
 - a. Solicitante
 - b. Fabricante y país de origen
 - c. Nombre común: aceptado por ISO y el estandarizado en la región
 - d. Sinónimos
 - e. Nombre químico: aceptado o propuesto por IUPAC y el estandarizado en la región
 - f. Fórmula empírica
 - g. Fórmula estructural
 - h. Grupo químico
 - i. Grado de pureza (de acuerdo con el origen)
 - j. Isómeros (identificarlos)
 - k. Impurezas (identificarlas)
 - l. Aditivos como estabilizantes (Identificarlos cuando proceda)

B. PROPIEDADES FÍSICAS Y QUÍMICAS

1. Aspecto.
 - a) Estado físico
 - b) Color
 - c) Olor
2. Punto de fusión.
3. Punto de ebullición.
4. Densidad.
5. Presión de vapor.
6. Espectro de absorción
7. Solubilidad en agua
8. Solubilidad en disolventes orgánicos
9. Coeficiente de reparto en n-octano/agua
10. Punto de ignición
11. Tensión superficial

12. Propiedades explosivas
13. Propiedades oxidantes
14. Reactividad con el material de envases
15. Viscosidad
16. pH

C. ASPECTOS RELACIONADOS A SU UTILIDAD

1. Modo de acción:
Se refiere al efecto sobre los organismos plaga (esto es, toxicidad por inhalación, contacto, sistémico u otras formas)
2. Organismos nocivos principales sobre los que ejerce su modo de acción
3. Otros organismos nocivos sobre los que ejerce su modo de acción
4. Resistencia (información sobre desarrollo de resistencia y estrategias de monitoreo, si está disponible).

D. EFECTOS TÓXICOS EN ESPECIES (MAMÍFEROS)

1. Toxicidad aguda
 - a. Oral
 - b. Dérmica
 - c. Inhalatoria
 - d. Irritación cutánea y ocular (se omitirán estos estudios cuando los materiales en evaluación sean corrosivos).
 - e. Sensibilización
2. Toxicidad sub crónica (13 a 90 días)
 - a. Oral acumulativa
 - b. Administración oral en roedores y en no roedores
 - c. Otras vías (si procede), como inhalación dérmica
3. Toxicidad crónica (mínimo en dos especies)
 - a. Oral a largo plazo
 - b. Ingestión diaria admisible
4. Oncogenicidad
5. Mutagenicidad (in vivo e in vitro)
6. Compatibilidad toxicológica: potenciación, sinergismo, aditividad (para mezclas de principios activos)
7. Efectos sobre la reproducción
 - a. Teratogenicidad
 - b. Estudio en por lo menos 2 generaciones en mamíferos
8. Metabolismo en mamíferos.
 - a. Estudios de administración oral y dérmica
 - Absorción

- Distribución
 - Excreción
 - b. Explicación de las rutas metabólicas
9. Información médica obligatoria
- a. Diagnóstico y síntomas de intoxicación
 - b. Tratamiento propuesto
 - Primeros auxilios
 - Tratamiento médico
 - Antídotos
10. Estudios adicionales (cuando corresponda)
- a. Estudios de neurotoxicidad
 - b. Estudios especiales justificados
11. Información médica complementaria disponible
- a. Diagnóstico de intoxicación
 - Observaciones de casos clínicos accidentales y deliberados
 - Observaciones epidemiológicas
 - Observaciones sobre alergias

E. EFECTOS TÓXICOS SOBRE OTRAS ESPECIES

1. Efectos sobre las aves
- a. Toxicidad oral aguda en codorniz, pato silvestre u otra especie validada
 - b. Toxicidad a corto plazo (estudio en una especie por 8 días) en codorniz, pato silvestre u otra especie validada
 - c. Efectos en la reproducción del pato silvestre u otra especie validada (cuando corresponda)
 - d. Estudios especiales en animales domésticos (cuando se justifique)
2. Efectos sobre organismos acuáticos
- a. Toxicidad aguda para peces, trucha, carpas, u otras especies validadas (particularmente especies de agua dulce)
 - b. Toxicidad crítica para peces, trucha, carpas, u otras especies validadas (particularmente especies de agua caliente)
 - c. Efectos en la reproducción y tasa de crecimiento de peces, trucha, carpas u otras especies validadas (cuando corresponda)
 - d. Bio acumulación en peces, trucha, carpas u otras especies validadas (cuando corresponda)
 - e. Toxicidad aguda para *Daphnia magna*
 - f. Estudios crónicos en *Daphnia magna*
 - g. Tasa de reproducción para *Daphnia magna*
 - h. Ritmo de crecimiento para *Daphnia magna*
 - i. Efectos sobre el crecimiento de la alga *Selenastrum capricornutum* u otra especie validada
3. Efectos sobre otros organismos distintos al objetivo
- a. Toxicidad aguda para abejas (ingestión y por contacto)
 - b. Toxicidad aguda para artrópodos benéficos (predadores)
 - c. Toxicidad para lombrices de tierra, *Eisenia foetida* u otra especie validada
 - d. Toxicidad para microorganismos nitrificadores del suelo (cuando corresponda)

4. Otros estudios (cuando corresponda)

F. RESIDUOS EN PRODUCTOS TRATADOS

1. Identificación de los productos de degradación y la reacción de metabolitos en plantas o productos tratados
2. Comportamiento de los residuos de la sustancia activa y sus metabolitos desde la aplicación a la cosecha, cuando sea relevante. Absorción, distribución o conjugación con los ingredientes de la planta y la disipación del producto en el ambiente
3. Datos sobre residuos, obtenidos mediante pruebas controladas

G. EFECTOS SOBRE EL MEDIO ABIÓTICO

1. Comportamiento en el suelo. Datos para 3 tipos de suelos patrones
 - a. Degradación (tasa y vías hasta 90%) incluida la identificación de:
 - Procesos que intervienen
 - Metabolitos y productos de degradación
 - Absorción, desorción y movilidad de la sustancia activa y si es relevante, de sus metabolitos
 - b. Magnitud y naturaleza de los residuos remanentes
2. Comportamiento en el agua y en el aire
 - a. Tasas y vías de degradación en medio acuoso
 - Hidrólisis y fotólisis (si no fueron especificados en las propiedades físicas y químicas)

H. INFORMACIÓN CON RESPECTO A LA SEGURIDAD

1. Procedimientos para la destrucción de la sustancia activa y para la descontaminación
2. Posibilidades de recuperación (si se dispone)
3. Posibilidades de neutralización
4. Incineración controlada (condiciones)
5. Depuración de las aguas

I. PRODUCTO FORMULADO

1. Descripción General
 - a. Nombre y domicilio del formulador
 - b. Nombre comercial
 - c. Nombre de la sustancia activa y especificaciones de calidad
 - d. Tipo de uso a que se destina (herbicida, insecticida y otros)
 - e. Tipo de formulación (polvo mojable, concentrado emulsionable, otros)
2. Composición
 - a. Contenido de sustancia(s) activa(s) grado técnico, expresado en porcentaje (%), peso/peso (p/p) y peso/volumen (p/v). Certificado analítico de composición
 - b. Contenido y naturaleza de los demás componentes incluidos en la formulación. Certificado analítico de composición
3. Propiedades Físicas y Químicas

- a. Aspecto
 - Estado Físico
 - Color
 - b. Estabilidad en el almacenamiento (respecto de su composición y a las propiedades físicas relacionadas con el uso)
 - c. Densidad relativa
 - d. Inflamabilidad
 - Para líquidos, punto de inflamación
 - Para sólidos, debe aclararse si el producto es o no inflamable
 - e. pH
 - f. Explosividad
4. Propiedades físicas del producto formulado relacionadas con su uso
- a. Humedad y humectabilidad (para los polvos dispersables)
 - b. Persistencia de espuma (para los formulados que se aplican en el agua)
 - c. Suspensibilidad para los polvos dispersables, los concentrados en suspensión, gránulos dispersables y encapsulados
 - d. Análisis granulométricos en húmedo/tenor de polvo (para los polvos dispersables y los concentrados en suspensión)
 - e. Análisis granulométrico en seco. Porcentaje de desintegración de polvo para gránulos y polvos
 - f. Estabilidad de la emulsión (para los concentrados emulsionables)
 - g. Corrosividad
 - h. Incompatibilidad con otros productos (fitosanitarios y fertilizantes)
 - i. Densidad a 20°C en g/ml (para formulaciones líquidas)
 - j. Punto de inflamación (aceites y soluciones)
 - k. Viscosidad (para suspensiones y emulsiones)
 - l. Índice de sulfonación (aceites)
 - m. Dispersión (para gránulos dispersables)
 - n. Desprendimiento de gas (para gránulos generadores de gas)
 - o. Soltura o fluidez (para polvos secos)
 - p. Índice de iodo e índice de saponificación (para aceites minerales)
 - q. Cualquier otra propiedad relacionada con su uso de acuerdo al tipo de formulación
5. Datos sobre aplicación del producto formulado
- a. Ámbito de aplicación
 - b. Efectos sobre plagas y cultivos
 - c. Condiciones en que el producto puede ser utilizado
 - d. Dosis
 - e. Número y momentos de aplicación
 - f. Métodos de aplicación
 - g. Instrucciones de uso
 - h. Fecha de reingreso al área tratada (cuando corresponda)
 - i. Períodos de espera
 - j. Efectos sobre cultivos sucesivos
 - k. Fitotoxicidad y compatibilidad
 - l. Usos propuestos y aprobados en otros países, especialmente en la región de Centroamérica, México y El Caribe
 - m. Estado de Registro en la región y en otros países
 - n. Informes de ensayos de Eficacia Biológica

6. Etiqueta del producto formulado
 - a. Proyectos de etiqueta y panfleto
 - b. Categorización toxicológica del producto, de acuerdo a la clasificación de plaguicidas por su peligrosidad, de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS)
 - c. Categorizaciones ambientales del producto, conforme a las clasificaciones de plaguicidas por peligrosidad ambiental
7. Envases y embalajes propuestos para el producto formulado.
 - a. Envases
 - Tipo
 - Material
 - Capacidad
 - Resistencia
 - b. Embalajes
 - Tipo
 - Material
 - Capacidad
 - Resistencia
 - c. Acción del producto sobre el material de los envases.
 - d. Procedimientos para la descontaminación y manejo de los envases
8. Datos sobre el manejo de sobrantes del producto formulado
 - a. Procedimientos para la destrucción de la sustancia activa y para la descontaminación
 - b. Posibilidades de recuperación (si se dispone)
 - c. Posibilidades de neutralización
 - d. Incineración controlada (condiciones)
 - e. Depuración de las aguas
 - f. Recomendaciones y precauciones de manejo: durante su manipulación, almacenamiento, transporte y en caso de incendio
 - g. En caso de incendio, productos de reacción y gases de combustión
 - h. Información sobre equipo de protección individual
 - i. Procedimientos de limpieza del equipo de aplicación
9. Datos sobre el manejo de sobrantes del producto formulado.
 - a. Datos de residuos obtenidos y basados en ensayos protocolizados, según las normas internacionales (Directrices de la FAO sobre ensayos de residuos de plaguicidas para obtener datos para el registro y para el establecimiento de Límites Máximos de Residuos (LMR))
10. Datos toxicológicos del producto formulado
 - a. Toxicidad aguda para mamíferos
 - Oral
 - Dermal
 - Inhalatoria (cuando corresponda)
 - Irritación cutánea, ocular (se omitirán estos estudios cuando los materiales en evaluación sean corrosivos)
 - Sensibilización cutánea
 - b. Información médica obligatoria

- Diagnóstico y síntomas de intoxicación. Tratamientos propuestos: primeros auxilios, antídotos y tratamiento médico
- c. Información médica complementaria disponible
 - Información sobre casos clínicos, accidentales y deliberados (cuando estén disponibles)
- 11. Efectos del producto formulado sobre el ambiente
 - a. Efectos tóxicos sobre especies no mamíferas (cuando se requiera)
 - b. Efectos tóxicos sobre especies mamíferas. Distintas a las indicadas en el punto 10 (cuando se requiera)
 - c. Efectos sobre el ambiente (cuando se requiera)
- 12. Información adicional sobre otras sustancias componentes de la formulación
 - a. Datos relativos a disolventes, emulsionantes, adhesivos, estabilizantes, colorantes y toda otra sustancia componente de la formulación de importancia toxicológica y ecotoxicológica
 - Toxicidad aguda (oral, dermal, inhalatoria) (cuando corresponda)
 - Oncogénesis (cuando corresponda)
 - Biodegradabilidad (cuando corresponda)
 - Coeficiente de reparto

VIII. DESCRIPCIÓN METODOLÓGICA DE LA PRUEBA DE EFICACIA BIOLÓGICA

La descripción metodológica de la prueba de Eficacia Biológica será variable, en dependencia de la especialidad agronómica que se solicite. Los requerimientos para las pruebas de insecticidas, acaricidas, nematocidas, fungicidas y herbicidas, se detallan a continuación:

A. PROTOCOLO PARA DETERMINACIÓN DE EFICACIA BIOLÓGICA DE INSECTICIDAS/ACARICIDAS/NEMATICIDAS

La evaluación biológica de un insecticida/acaricida/nematicida incluye una serie de ensayos de campo que involucran no solo la susceptibilidad del hospedero sino también las condiciones agroclimáticas así como otros factores que van a influir en los resultados de la prueba.

B. CONDICIONES EXPERIMENTALES

1. Selección del cultivo y del cultivar
El cultivar seleccionado debe ser susceptible a la plaga en cuestión
2. Condiciones del ensayo

El ensayo debe conducirse en un área endémica para la plaga insectil, ácaro o fitonemátodo, tomando en consideración las condiciones ambientales para su aparición y normal desarrollo. Se debe considerar el ciclo biológico y la dinámica poblacional de la especie a controlar, así como su distribución espacial.

Las prácticas agronómicas del cultivo (tipo y preparación de suelo, fertilización, aporque, entre otras) deben ser uniformes para todas las parcelas y concordantes con las prácticas culturales locales. Cuando se pretende realizar una prueba de Eficacia Biológica, es importante considerar las condiciones agroclimáticas de los sitios experimentales. De allí que en algunos casos, los ensayos deben conducirse en diferentes regiones agroecológicas del país y en diferentes ciclos de cultivo.

3. Diseño e instalación del ensayo:

a. Los tratamientos

Los tratamientos están representados por el producto sometido a prueba, en una o más dosis, más el o los productos de referencia (testigos comerciales) y el testigo (sin tratar). Las parcelas deben quedar dispuestas de acuerdo al diseño experimental más apropiado que permita su evaluación estadística.

Cuando ocurra una infestación o infección cruzada (efecto de parcela), con otra plaga o patógeno que no sea objeto de la PEB, que cause un aumento del daño a un nivel inaceptable, sería necesario aplicar un tratamiento específico a todas las parcelas experimentales, incluyendo el testigo.

b. Tamaño de parcela

Dependerá del cultivo y de las características de distribución espacial de la plaga, de las características del producto a evaluar y el objetivo de la prueba.

c. Repeticiones:

El número mínimo debe ser de cuatro.

d. Grados de libertad:

Para mejorar el control del error experimental, se requiere de un mínimo de 18 grados de libertad.

C. APLICACIÓN DE LOS TRATAMIENTOS

1. Productos en prueba

El nombre del producto bajo investigación, fórmula química y formulación.

a. Productos de referencia (Control positivo)

Se seleccionará un producto registrado que se considere satisfactorio para la PEB. En general, el tipo de formulación y el tipo y modo de acción deben ser lo más cercano al producto bajo prueba, dependiendo del objetivo del ensayo.

2. Modo de aplicación

La aplicación debe ser conforme a las prácticas agrícolas que recomienda el IDIAP en cada cultivo y región.

3. Tipo de aplicación

Deberá ser el indicado en la etiqueta y panfletos del producto a evaluar.

a. Tipo de equipo a usarse

Deberá utilizarse un equipo que asegure una distribución uniforme del producto en toda la parcela o asegurar el direccionamiento preciso de la aplicación, cuando así sea conveniente.

Los factores que actúan sobre la eficacia, la persistencia del control, así como la selectividad (la presión de aplicación, el tipo de boquilla, la profundidad de la incorporación, etc.), deberán ser cuidadosamente registrados, conjuntamente con cualquier desviación de la dosis que supere el 10%. En el caso de las aspersiones, debe considerarse la deriva entre las parcelas tratadas y las parcelas testigo.

b. Momento y frecuencia de la aplicación

Se considerarán las que se han propuesto en la etiqueta y panfleto. En términos generales, la frecuencia y momento de aplicación dependen del estado fenológico del cultivo y de las características de la plaga (dinámica de la población). Las aplicaciones deben iniciarse cuando la plaga alcanza un nivel igual al umbral de acción y las condiciones ambientales sean las propicias, con el objeto de poder cuantificar los resultados. Se registrará el número y las fechas de las aplicaciones.

c. Dosis y volumen de aplicación

Deberán estar acordes con las especificaciones propuestas en la etiqueta y panfleto. Deberá evaluarse a la dosis recomendada, la mitad y el doble de esta para la evaluación de la Eficacia Biológica y la fitotoxicidad. La cantidad de mezcla dependerá del producto, del equipo de aplicación y de la experiencia local. Deberá registrarse el peso o volumen del producto formulado por hectárea. También es necesario registrar la cantidad de ingrediente activo por hectárea.

d. Contar con Información sobre otros plaguicidas usados contra otras plagas

Cuando sea necesario aplicar otros plaguicidas es conveniente hacerlo cuidadosa y uniformemente sobre todas las parcelas. Deben registrarse al detalle, los datos de esta aplicación.

D. MODOS DE EVALUAR, CUANTIFICAR Y REGISTRAR

1. Datos meteorológicos y edáficos

a. Datos meteorológicos

Considerar aquellos que afecten la calidad y la persistencia del tratamiento. Entre estos se incluyen:

- Precipitación (intensidad y cantidad) en milímetros (mm)
- Temperatura ambiental (promedio, máxima y mínima) en grados Celsius
- Temperatura del suelo a distintas profundidades, según cultivo (cuando aplique)
- Humedad Relativa (promedio, máxima y mínima) en porcentaje
- Altitud (msnm)
- Viento (intensidad, dirección)
- Presencia o ausencia de neblinas
- Radiación solar

Se indicará la hora de la aplicación, la ocurrencia de cualquier cambio climático o condiciones ambientales extremas como sequía severa y prolongada, granizadas, entre otros. Deberán

registrarse todos los datos meteorológicos disponibles durante el desarrollo del ensayo. Estos datos pueden ser tomados del mismo lugar, o de una estación meteorológica cercana.

b. Datos edáficos y agronómicos

c. Principalmente para los insecticidas y nematicidas aplicados al suelo deben registrarse las siguientes características:

- pH
- Contenido de materia orgánica
- Tipo de suelo (según clasificación internacional)
- Capacidad de retención de agua o índice de infiltración
- Régimen de fertilización (tipo, cantidad y fechas)
- Labranza de suelo
- Información sobre el uso de algún tipo de cobertura en el suelo
- Deben registrarse todos los datos referentes a los riegos, volúmenes estimados y frecuencia utilizada

2. Tipo, momento y frecuencia de las evaluaciones:

a. Tipo

Dependiendo del cultivo y de la parte que se va a proteger, así como del producto a estudiar se puede evaluar: La densidad de la población plaga, contando el número de individuos (adultos y/o inmaduros) por planta, por hoja, por fruto, por raíz, o por un área determinada; se puede evaluar, además, el nivel de los daños, para lo cual se debe utilizar una escala de adopción internacional, que debe describirse detalladamente en el reporte.

b. Momento y Frecuencia

La primera evaluación debe ser justo antes de la primera aplicación. Las evaluaciones posteriores deberán hacerse según el tipo de producto a ensayar, antes de cada aplicación. Se propone un calendario de aplicaciones según el comportamiento de la especie plaga a controlar. Deberán considerarse los plazos de protección indicados en la etiqueta o panfleto. La última evaluación debe conducirse antes de la cosecha, cuando sea procedente.

3. Observaciones en el cultivo

El cultivo debe ser evaluado para determinar la presencia o ausencia de efectos fitotóxicos. En todos los casos, los síntomas de daños deben ser descritos al detalle (enanismo, necrosis clorosis, deformaciones, otros). Para mayor información, revisar los "Principios generales para la evaluación de la fitotoxicidad" (ver: Artículo 24, página 64).

Si el efecto de la fitotoxicidad puede ser cuantificado o medido, puede expresarse en términos absolutos. En otros casos, pueden estimarse la frecuencia e intensidad del daño. Esto puede hacerse de dos maneras: i) cada parcela es cuantificada para fitotoxicidad usando una escala que debe ser registrada, y ii) cada parcela tratada es comparada con la no tratada y el porcentaje de fitotoxicidad es estimado.

4. Observaciones colaterales

- a. Efecto sobre otras plagas
Deberá ser registrado cualquier efecto sobre otros organismos
- b. Efecto sobre otros organismos

Cualquier efecto en el ambiente debe registrarse, en especial sobre la vida silvestre y los organismos benéficos (depredadores, parasitoides, otros).

Cualquier efecto sobre las personas que manipulan o están en contacto con el producto, debe ser registrado e informado detalladamente.

5. Registro cualitativo y cuantitativo del rendimiento.

Deberá evaluarse el rendimiento en las parcelas tratadas y los testigos. El área efectiva de cada tratamiento consistirá de los surcos o líneas centrales, evitando el efecto de borde. En esta área se realizarán las evaluaciones y cuantificará el rendimiento promedio. En el caso de granos, el rendimiento debe expresarse con un contenido estándar de humedad (usando un método internacionalmente reconocido). Las evaluaciones de calidad dependen de cada cultivo.

E. DESCRIPCIÓN DEL PERSONAL CAPACITADO

El personal que manipule la aplicación de los tratamientos, deberá contar con una capacitación básica para el uso y manipulación de plaguicidas. Además contará con el equipo adecuado de seguridad para la aplicación de agroquímicos.

F. CRONOGRAMA DE TRABAJO

Deberá presentarse un cronograma de trabajo donde se detallen las actividades a realizar en el ensayo y las fechas correspondientes. Este cronograma debe incluir; entre otras: las fechas de siembra, de aplicación de tratamientos, de cosecha y de destrucción de residuos, envases y productos cosechados.

G. RESULTADOS, INFORMES FINALES

Los resultados deben ser reportados de manera sistemática y deben incluir un análisis estadístico, su interpretación, discusión y conclusiones de la prueba. Deben incluirse los datos originales (libro de campo con actividades detalladas). Se incluirá el análisis estadístico siempre que sea necesario e indicando los métodos aplicados.

IX. PROTOCOLO PARA DETERMINACIÓN DE EFICACIA BIOLÓGICA DE FUNGICIDAS

La evaluación biológica de un fungicida incluye una serie de ensayos de eficacia en los que se involucra tanto la susceptibilidad de los hospederos al patógeno, las condiciones agroclimáticas, así como los factores que influyen en los resultados.

A. CONDICIONES EXPERIMENTALES

1. Selección del cultivo y del cultivar

El ensayo debe ser conducido bajo las condiciones normales de los cultivos. El cultivar seleccionado debe ser susceptible a la enfermedad a manejar.

2. Condiciones del ensayo

Las condiciones agronómicas del cultivo (tipo y preparación de suelo, fertilización, cultivar, entre otras) deberán ser uniformes para todas las parcelas y concordantes con las prácticas culturales locales.

El ensayo deberá establecerse en campos uniformes y en zonas en que la enfermedad ocurre regularmente (alta presión de inóculo). En algunos casos será necesario inocular artificialmente para alcanzar niveles de infección adecuados para la PEB.

Cuando sea procedente, de acuerdo a análisis técnico, los ensayos deberán establecerse en diferentes áreas agroecológicas representativas para el cultivo en evaluación y en diferentes ciclos del cultivo (época seca y lluviosa).

Puede evaluarse la eficacia biológica *in vitro*. Los medios de cultivo a usar deben ser específicos para el patógeno bajo estudio. Las dosis de tratamientos en partes por millón (ppm) deben corresponder a la dosis de i.a./ml de medio de cultivo.

En esta prueba, la Eficacia Biológica del fungicida se evaluará registrando el crecimiento promedio de la colonia (diámetro de crecimiento), el cual corresponde al crecimiento de cada cuadrante. Se trazarán curvas de crecimiento.

3. Diseño e instalación del ensayo

a. Tratamientos

Los tratamientos están representados por el producto sometido a prueba en una o más dosis, más el o los productos de referencia (testigos comerciales) y el testigo (sin tratar). Las parcelas deben estar dispuestas de acuerdo a un diseño experimental que permita su evaluación estadística.

Cuando ocurra una infestación o infección cruzada (efecto de parcela), con otra plaga o patógeno que no sea objeto de la PEB, que cause un aumento del daño a un nivel inaceptable, sería necesario aplicar un tratamiento específico a todas las parcelas experimentales, incluyendo el testigo.

b. Tamaño de parcela

El tamaño es variado, dependiendo del cultivo y las características de distribución espacial de la enfermedad.

c. Repeticiones

Dependerá del número de tratamientos, considerando que el ensayo se establecerá en diversas condiciones contrastantes, para poder contar con mayor información del producto. El diseño estadístico a utilizar está condicionado a las fuentes de variación del laboratorio, invernadero y campo.

d. Grados de libertad

Para mejorar el control del error experimental, se requiere de un mínimo de 18 grados de libertad.

B. APLICACIÓN DE LOS TRATAMIENTOS

1. **Producto (s) en prueba**
El nombre del producto bajo investigación, fórmula química y formulación.
2. **Productos de referencia (Control positivo)**
Se deberá seleccionar un producto registrado que se considera satisfactorio en la práctica. En general, el tipo de formulación, tipo y modo de acción deben ser lo más cercanos al producto en prueba. Esto dependerá del objetivo del ensayo.
3. **Modo de aplicación**
La aplicación deberá ser conforme a las prácticas agrícolas predominantes para el cultivo y la región.
4. **Tipo de aplicación**
Deberá ser de acuerdo a las instrucciones indicadas en la etiqueta y panfletos propuestos.
5. **Tipo de equipo a usarse**
Debe utilizarse un equipo que asegure una distribución uniforme del producto en toda la parcela y asegurar el direccionamiento preciso de la aplicación, cuando así sea conveniente.

Los factores que actúan sobre la eficacia, la persistencia del control, así como la selectividad, la presión de aplicación y el tipo de boquilla utilizada, entre otros, deberán ser cuidadosamente registrados, conjuntamente con cualquier desviación de la dosis que supere un 10%.

En el caso de las aspersiones, hay que tener cuidado con la deriva entre las parcelas.

6. **Momento y frecuencia de la aplicación.**
Deberán considerarse las frecuencias que se han propuesto para la etiqueta y panfleto. El momento y la frecuencia de la aplicación dependerá de la distribución temporal y espacial de la enfermedad. En algunos casos deberán iniciarse las aplicaciones cuando se observen los primeros síntomas, en otros casos cuando las condiciones ambientales sean las propicias. Debe registrarse la cantidad y las fechas de las aplicaciones.
7. **Dosis y volumen de aplicación.**
Deberá ser acorde con las especificaciones en la etiqueta y panfletos. Deberán evaluarse las dosis recomendadas, la mitad y el doble de la recomendada para la evaluación de la eficacia biológica y la fitotoxicidad. La cantidad de mezcla dependerá del producto, del equipo de aplicación y de la experiencia local. Deberá registrarse el peso o volumen del producto formulado por hectárea. También será necesario registrar la cantidad de ingrediente activo por hectárea.
8. **Información sobre otros fungicidas / plaguicidas usados contra otras enfermedades.**
Cuando sea necesario usar otros fungicidas, será conveniente hacerlo cuidadosa y uniformemente sobre todas las parcelas. Deberán registrarse al detalle los datos de la aplicación.

C. MODOS DE EVALUAR, CUANTIFICAR Y REGISTRAR

1. Datos meteorológicos, edáficos y agronómicos

a. Datos meteorológicos

Se debe tomar en cuenta aquellos que afecten la calidad y la persistencia del tratamiento e incluyen:

- Precipitación (tiempo, intensidad y cantidad) en milímetros
- Temperatura ambiental (promedio, máxima y mínima) en grados Celsius
- Temperatura del suelo a distintas profundidades, según cultivo (cuando aplique)
- Humedad Relativa (promedio, máxima y mínima) en porcentaje
- Altitud (msnm)
- Viento (intensidad, dirección)
- Presencia o ausencia de neblina
- Radiación solar

Se deberá indicar la hora de la aplicación y cualquier cambio climático existente o condiciones ambientales extremas como sequía severa y prolongada, granizada, entre otros.

Deberán registrarse todos los datos meteorológicos ocurridos entre los 10 días antes de las aplicaciones y durante el desarrollo de la PEB. Estos datos deberán ser tomados del mismo lugar o de una estación meteorológica cercana.

b. Datos edáficos

Para los fungicidas aplicados al suelo deben registrarse los siguientes datos:

- pH
- Contenido de materia orgánica
- Tipo de suelo (según clasificación internacional)
- Capacidad de retención de agua

c. Datos agronómicos

- Labranza del suelo
- Régimen de fertilización (tipo, cantidad y fechas)
- Información sobre el uso de algún tipo de cobertura en el suelo
- Deben registrarse todos los datos referentes a los riegos, volúmenes estimados y utilizados

2. Tipo, momento y frecuencia de las evaluaciones

a. Tipo

Se determinará el número de plantas infectadas y referirlas a porcentaje de plantas infectadas por cada parcela (incidencia) y de éstas el porcentaje de tejido afectado (severidad). Para las evaluaciones de la infección, se podrán utilizar escalas internacionales para las diferentes enfermedades. En cada caso se deberá describir claramente la escala.

b. Momento y frecuencia de las evaluaciones de la enfermedad según las aplicaciones

La primera evaluación se efectuará justo antes de la primera aplicación. Las evaluaciones posteriores se llevarán a cabo antes y después de cada aplicación y cuando sea necesario. La última evaluación debe conducirse antes de la cosecha, cuando sea procedente.

c. Observaciones en el cultivo

El cultivo deberá ser evaluado para determinar la presencia o ausencia de efectos fitotóxicos. El tipo y las características de éstos, y cualquier efecto positivo deberán registrarse detalladamente.

El efecto de la fitotoxicidad puede ser cuantificado y puede expresarse en términos absolutos. En otros casos, deberá estimarse la frecuencia e intensidad del daño. Esto puede hacerse de dos maneras: i) cada parcela es cuantificada para fitotoxicidad usando una escala que debe ser registrada, y ii) cada parcela tratada será comparada con la no tratada y el porcentaje de fitotoxicidad es estimado.

En todos los casos, los síntomas de daños deberán ser descritos al detalle (enanismo, clorosis, deformaciones, entre otros). Se deberán revisar los principios para la evaluación de fitotoxicidad (ver: Artículo 24, página 64)

d. Observaciones colaterales

- Efecto sobre otras enfermedades
Cualquier efecto sobre organismos patógenos diferentes al objetivo, deberá ser registrado.
- Efecto sobre otros organismos
En especial sobre la vida silvestre, los organismos benéficos y cualquier efecto en el ambiente. También deberá registrarse e informarse detalladamente cualquier efecto sobre las personas que manipulan o están en contacto con el producto.

3. Registro cualitativo y cuantitativo del rendimiento

El rendimiento deberá registrarse en las parcelas tratadas así como en los testigos. Para ello, se considerará como parcela útil los surcos o líneas de siembra centrales, evitando el efecto de borde. En esta área se realizarán las evaluaciones y se considerarán los rendimientos promedios expresados en hectáreas. En cualquier caso, el rendimiento deberá expresarse con un contenido estándar de humedad (usando el método internacionalmente reconocido). Las evaluaciones de calidad dependen de cada cultivo.

D. DESCRIPCIÓN DEL PERSONAL CAPACITADO

El personal que manipule la aplicación de los fungicidas, deberá contar con una capacitación básica para el uso y manipulación de éstos. Además, se contará con el equipo adecuado de seguridad para la aplicación de agroquímicos.

E. CRONOGRAMA DE TRABAJO

Deberá presentarse un cronograma de trabajo donde se detallen las actividades a realizar en el ensayo y las fechas correspondientes. Este cronograma debe incluir: las fechas de siembra, de aplicaciones de fungicidas, de cosecha y de destrucción de residuos, envases y productos cosechados, entre otras.

F. RESULTADOS, INFORMES FINALES

Los resultados deberán ser reportados de manera sistemática y deben incluir un análisis estadístico, interpretación, discusión y conclusiones de la prueba correspondiente. También deberá incluirse los datos originales de campo (libro de campo con actividades detalladas).

X. PROTOCOLO PARA DETERMINACIÓN DE EFICACIA BIOLÓGICA DE HERBICIDAS

La evaluación de la acción biológica de un herbicida incluye una serie de ensayos de eficacia en el control de las malezas y de la evaluación de la selectividad al cultivo. El protocolo establece los lineamientos para un ensayo simple, de la misma manera que permite establecer recomendaciones generales para un programa de evaluación que involucre otros ensayos (ensayos de uso práctico, ensayos con el cultivo siguiente y ensayos de sensibilidad varietal).

A. CONDICIONES EXPERIMENTALES

1. Selección del cultivo y del cultivar

El ensayo debe ser conducido bajo las condiciones normales de los cultivos.

El cultivar seleccionado debe ser el más utilizado en la región. Para la evaluación de la selectividad es necesario establecer un ensayo específico con varios cultivares.

2. Situación de las malezas

a. Ensayo de eficacia

Las parcelas deben mostrar una distribución bastante uniforme de la población de malezas típicas para el cultivo. La población de las malezas debe corresponder a aquella del espectro de acción del producto a evaluar (por ejemplo: de hoja ancha, de hoja angosta, anuales, perennes, otros)

b. Ensayo de selectividad

Las parcelas deben estar libres de malezas, las malezas existentes deben ser extraídas manual o mecánicamente. No debe aplicarse otros herbicidas, a menos que se conozca con seguridad que no causan efectos en el cultivo y que no interactúan con el producto bajo prueba o el de referencia.

3. Condiciones del ensayo

Las condiciones agronómicas del cultivo (tipo y preparación de suelo, fertilización, labranza, entre otros) deben ser uniformes para todas las parcelas y concordantes con las prácticas culturales locales.

Registrar el cultivo precedente y cualquier herbicida aplicado durante o posteriormente al cultivo.

Evitar los lugares que se hayan tratado con herbicidas persistentes que puedan tener efectos sobre el cultivo.

Cuando proceda, de acuerdo al análisis técnico, los ensayos deben establecerse en diferentes regiones agroecológicas representativas para el cultivo en evaluación y en diferentes ciclos del cultivo.

4. Diseño y establecimiento del ensayo

a. Los tratamientos

Deben ser el o los productos a prueba, el producto de referencia a dosis individuales y momentos de aplicación indicados y el testigo sin tratar. Las parcelas dispuestas en un diseño experimental que permita su evaluación estadística. Para ensayos con malezas perennes puede ser necesario ordenar las parcelas de manera irregular a fin de cubrir infestaciones separadas.

b. Tamaño de parcelas.

Por lo menos debe ser de 50 m², organizada de acuerdo a las condiciones del cultivo.

c. Repeticiones.

El número mínimo debe ser de cuatro, considerando por lo menos un número de 18 grados de libertad para el error experimental.

B. APLICACIÓN DE LOS TRATAMIENTOS

1. Productos en prueba

Debe especificarse el nombre del producto bajo investigación, fórmula química y formulación.

2. Producto de referencia (Control positivo)

Se debe seleccionar un producto registrado que se considera satisfactorio en la práctica, su formulación, tipo, modo de acción y espectro de cobertura.

3. Modo de aplicación

La aplicación debe ser conforme a las prácticas agrícolas para el cultivo y la región, recomendada por IDIAP.

4. Tipo de aplicación

De acuerdo a las instrucciones indicadas en la etiqueta y panfletos propuestos.

5. Tipo de equipo a usarse

Debe utilizarse un equipo que asegure una distribución uniforme del producto en toda la parcela o asegurar el direccionamiento preciso de la aplicación, cuando así sea conveniente. Los factores que actúan sobre la eficacia, la persistencia del control, así como la selectividad (la presión de aplicación, el tipo de boquilla, la profundidad de la incorporación), deben ser cuidadosamente registrados, conjuntamente con cualquier desviación de la dosis que supere un 10%.

En el caso de las aspersiones, hay que tener cuidado con la deriva del producto entre las parcelas.

6. Momento y frecuencia de la aplicación

Se consideran las frecuencias que se han propuesto en la etiqueta y panfletos. El momento de aplicación debe considerar la emergencia del cultivo y de las malezas y serán en: a) la pre siembra

del cultivo (con o sin incorporación), b) pre emergencia del cultivo, c) post emergencia del cultivo (cobertura total o dirigido).

Debe registrarse el estado (emergencia, crecimiento) tanto de la maleza como del cultivo al momento de la aplicación.

Si no se especifica en la etiqueta propuesta, las aplicaciones se repetirán según el objetivo del ensayo o el tipo de producto a ensayar. Un mismo producto puede ser aplicado una sola vez o en varias aplicaciones. El número y las fechas de las aplicaciones deben ser registrados. Debe considerarse la hora de la aplicación.

7. Dosis y volumen de aplicación

Deben ser acordes con las especificaciones de la etiqueta y panfletos propuestos. Debe ensayarse las dosis recomendadas, la mitad y el doble de la recomendada para la evaluación de la eficacia biológica y la fitotoxicidad. La cantidad de mezcla será de acuerdo a las especificaciones de la etiqueta. Debe registrarse el peso o volumen del producto formulado y la cantidad de ingrediente activo por hectárea.

8. Información sobre otros herbicidas usados contra otras malezas

Cuando sea necesario usar otros herbicidas es conveniente hacerlo cuidadosa y uniformemente sobre todas las parcelas. Debe registrarse al detalle los datos de la aplicación. Para el manejo de plagas y enfermedades del cultivo se aplicará los agroquímicos recomendados para el área.

C. MODOS DE EVALUAR, CUANTIFICAR Y REGISTRAR

1. Datos meteorológicos, edáficos y agronómicos

a. Datos meteorológicos

Se tomarán en cuenta aquellos que afecten la calidad y la persistencia del producto, incluyendo:

- Precipitación (intensidad y cantidad) en milímetros
- Temperatura (promedio, máxima y mínima) en grados Celsius
- Temperatura del suelo a distintas profundidades, según cultivo (cuando aplique)
- Humedad Relativa (promedio, máxima y mínima) en porcentaje
- Altitud (msnm)
- Viento (intensidad, dirección)
- Presencia o ausencia de neblinas

Radiación solar

Indicar la ocurrencia de cualquier cambio climático o condiciones ambientales extremas, como sequía severa y prolongada, lluvias persistentes, otros.

Debe registrarse todos los datos meteorológicos ocurridos por lo menos 10 días antes de las aplicaciones y durante el desarrollo del ensayo mismo. Estos datos pueden ser tomados del mismo lugar o de una estación cercana. Es también conveniente contar con la temperatura del suelo durante las aplicaciones y las evaluaciones.

b. Datos edáficos

Deben registrarse las siguientes características del suelo:

- pH

- Contenido de materia orgánica.
- Tipo de suelo (según clasificación internacional).
- Capacidad de retención de agua o índice de infiltración.

c. Datos agronómicos.

- Régimen de fertilización (tipo, cantidad y fechas)
- Preparación o labranza del suelo
- Riegos, volúmenes estimados y frecuencia utilizados.

2. Tipo, momento y frecuencia de las evaluaciones.

a. Tipo

- Observaciones en las malezas
La población de malezas existente en una parcela debe ser evaluada en términos de números, cobertura o masa. Esto puede hacerse en términos absolutos o estimados.

- Evaluación absoluta

Se pueden contar las plantas individuales por especie de maleza o puede determinarse el peso de éstas. Se puede hacer en toda la parcela o en una o varias porciones (por ejemplo de 1 m²) al azar, dentro de la misma. En ciertos casos puede ser necesario contar o medir órganos de las plantas-malezas (en especial monocotiledóneas)

- Evaluación por estimación
Cada parcela tratada es comparada con la no tratada adyacente o con una franja de control y se estima la población relativa de malezas. La evaluación incluye una estimación general del total de la población de malezas y de especies de malezas individualmente, combinando en un solo valor el estimado del número, cobertura, tamaño y vigor (es decir, el volumen de malezas).

El resultado puede ser expresado en porcentaje (en una escala lineal 0%=sin malezas; 100%=igual cantidad de malezas que el control). Una escala equivalente pero invertida se puede utilizar para expresar el porcentaje de control (0%=sin control de malezas; 100%=Total del control de malezas). La información debe ser obtenida con relación al nivel absoluto de malezas en la parcela no tratada, o en las franjas no tratadas.

Debido a la necesidad de estimar porcentajes con precisión y con una variancia homogénea, puede ser útil la escala recomendada por la Sociedad Europea de Investigación en Malezas (European Weed Research Society), la cual se detalla a continuación:

1	=	sin malezas
2	=	0,0 - 2,5% del testigo no tratado
3	=	2,5 - 5,0%
4	=	5,0 - 10,0%
5	=	10,0 - 15,0%
6	=	15,0 - 25,0%
7	=	25,0 - 35,0%
8	=	35,0 - 67,5%
9	=	67,5 - 100%

En general, cualquiera sea el método de evaluación usado para describir el modo de acción del producto, los síntomas de daños a las malezas deben ser descritos al detalle (enanismo, clorosis, deformación, otros)

- **Observaciones en el cultivo**

La fitotoxicidad es evaluada principalmente en las parcelas de selectividad. Sin embargo, el tipo y la amplitud del daño al cultivo también puede obtenerse de las parcelas de eficacia y proveer información adicional. El efecto de la fitotoxicidad puede ser cuantificado y expresarse en términos absolutos. En otros casos, la frecuencia e intensidad del daño pueden estimarse. Esto puede hacerse de dos maneras: i) cada parcela es cuantificada para fitotoxicidad usando una escala que debe ser registrada, y ii) cada parcela tratada es comparada con la no tratada.

El porcentaje de fitotoxicidad es estimado. En todos los casos, los síntomas de daño deben ser descritos al detalle (enanismo, clorosis, deformaciones, otros). Para mayor información, revisar los "Principios generales para la evaluación de la fitotoxicidad" (ver: Artículo 24, página 64).

Las observaciones especiales se derivan de las características de cada cultivo. Debe diferenciarse el efecto fitotóxico del producto en prueba, de aquel que puede ser provocado por otros factores, así como diferenciar la posible interacción entre éstos. El lugar de prueba puede quedar marcado para poder observar efectos sobre el cultivo siguiente. Esto ameritaría un ensayo específico con este objetivo.

- **Observaciones colaterales**

Debe registrarse cualquier efecto sobre organismos diferentes al objetivo.

b. Momento y Frecuencia.

El momento de la aplicación es importante en los ensayos de eficacia y de selectividad, salvo cualquier otro aspecto de interés.

Aplicaciones de Pre siembra o Pre emergencia

- 1ra. evaluación: a la emergencia total del cultivo con el testigo no tratado
- 2da. evaluación: 15-20 días después de la aplicación
- 3ra. evaluación: 25-30 días después de la aplicación
- 4ta. evaluación: 45-60 días después de la aplicación
- 5ta evaluación: antes de la cosecha

Aplicaciones de Post emergencia

- Evaluación previa: Antes de la aplicación (estado del cultivo y de las malezas)
- 1ra. evaluación: 5-10 días después de la aplicación de los herbicidas de contacto
- 2da. evaluación: 15-20 días después de la aplicación de los herbicidas sistémicos
- 3ra. evaluación: 30-45 días después de la aplicación del herbicida
- 4ta. evaluación: antes de la cosecha

D. REGISTRO CUALITATIVO Y CUANTITATIVO DEL RENDIMIENTO

El rendimiento se puede evaluar tanto en las parcelas de ensayos de eficacia como en los ensayos de selectividad.

El área efectiva del tratamiento corresponderá a los surcos o líneas de siembra centrales evitando el efecto de borde y de éstas se realizarán las evaluaciones y cuantificará el rendimiento promedio. En el caso de granos, el rendimiento debe expresarse con un contenido estándar de humedad (usando el método internacionalmente reconocido). Las evaluaciones de calidad dependen de cada cultivo.

E. DESCRIPCIÓN DEL PERSONAL CAPACITADO

El personal que manipule la aplicación de los tratamientos, deberá contar con una capacitación básica para el uso y manipulación de herbicidas. Además, debe contar con el equipo adecuado de seguridad para la aplicación de agroquímicos.

F. CRONOGRAMA DE TRABAJO

Deberá presentarse un cronograma de trabajo donde se detallen las actividades a realizar en el ensayo, y las fechas correspondientes. Este cronograma debe incluir: las fechas de siembra, aplicación de herbicidas, cosecha y de destrucción de residuos, envases y productos cosechados, entre otros.

G. RESULTADOS, INFORMES FINALES

Los resultados deben ser reportados de manera sistemática y deben incluir un análisis estadístico, la discusión, interpretación y conclusiones de la prueba correspondiente. Debe incluirse los datos originales de campo (libro de campo con las actividades desarrolladas con detalles)

H. OTROS ENSAYOS

Puede desarrollarse otros ensayos complementarios, bajo protocolos específicos como:

1. Ensayos de efectos al cultivo siguiente
2. Ensayos de sensibilidad varietal

XI. PROTOCOLO PARA ENSAYOS DE EFICACIA CON PLAGUICIDAS DE POST-COSECHA EN PRODUCTOS AGRÍCOLAS

Este protocolo-patrón está basado en las directrices de la FAO sobre Datos de Eficacia para el Registro de Plaguicidas destinados a la protección de los cultivos.

A. CONDICIONES EXPERIMENTALES

1. Selección del producto agrícola de prueba
El producto agrícola almacenado y seleccionado deberá ser susceptible a la plaga objeto de control.
2. Condiciones del ensayo

El ensayo debe conducirse, en un área endémica para las plagas tomando en consideración las condiciones ambientales para su aparición y normal desarrollo. Se debe tener en cuenta el ciclo

biológico, la distribución espacial y dinámica poblacional de la especie a controlar y su comportamiento típico.

Con buen criterio se deberá definir y seleccionar la localización del sitio de almacenamiento o bodega, la clase del producto vegetal que se almacena, su distribución y relación con el objetivo del ensayo. Se deberá describir detalles del almacén y sus características incluyendo la capacidad total (número de silos, sacos, cajas, latas, bultos, granel, otros), áreas y superficie regular bajo techo, ambientes con temperatura controlada, otros. El manejo de productos agrícolas almacenados deberá ser acorde con las prácticas regulares o comunes de almacenamiento.

3. Diseño e instalación del ensayo

a. Tratamientos

Producto (s) a prueba, producto de referencia (si procede) y testigo sin tratar.

b. Unidades de investigación

Son las unidades de muestreo dispuestas para análisis en un arreglo estadístico apropiado con tamaño variado, dependiendo de las características de distribución espacial de la plaga y de las características del producto a ensayar y del objetivo del ensayo.

c. Repeticiones:

Dependerá del número de tratamientos y se considera como mínimo cuatro (4) repeticiones y se debe contemplar al menos 12 grados de libertad de error.

B. APLICACIÓN DE LOS TRATAMIENTOS

1. Producto (s) en prueba

El nombre, acción y especificidad de formulación del (los) producto (s) bajo investigación.

2. Producto de referencia

Con reconocida eficacia y acción similar al producto a evaluar.

3. Modo de aplicación

Deberá estar acorde con prácticas adecuadas de almacenaje e indicaciones propuestas para la etiqueta y panfleto.

a. Tipo de aplicación

Deberá estar acorde con las propuestas para el producto, en la etiqueta y panfleto.

b. Tipo de equipo a utilizar

Deberá ser de comprobada eficacia mecánica para la distribución uniforme del producto. Se deberán observar en detalle los factores que actúan sobre la Eficacia Biológica del producto, tales como: presión, uniformidad, profundidad de aplicación y tipo de boquilla. En aspersiones deberá cuidarse la contaminación entre tratamiento (s) y testigo no tratado. En fumigaciones, observar la hermeticidad y el período de exposición al tratamiento.

c. Momento y frecuencia de la aplicación

Se considerarán aquellas propuestas en la etiqueta y el panfleto. El momento de la aplicación dependerá del estado del producto agrícola almacenado y de las características de la plaga (dinámica de la población). Las aplicaciones deberán iniciarse cuando las plagas alcancen el umbral aceptable de merma por daño directo y/o pérdida de la calidad mercadeable del

producto, con el objeto de poder cuantificar los resultados. Deberá registrarse el número y las fechas de las aplicaciones.

d. Dosis y volumen de aplicación

Deberán estar acordes con las especificaciones propuestas en la etiqueta y panfleto. Se evaluarán las dosis recomendadas, la mitad y el doble, para la evaluación de la eficacia biológica y la fitotoxicidad. La cantidad de mezcla dependerá del producto, del equipo de aplicación y de la experiencia local. Deberá registrarse el peso o volumen del producto formulado por área o volumen. También será necesario registrar la cantidad de ingrediente activo por tonelada o por unidad de superficie.

e. Tiempo de exposición

Deberá estar acorde con las especificaciones de la etiqueta y el panfleto.

f. Información sobre otros insecticidas usados contra otras plagas

Cuando sea necesario aplicar otros plaguicidas, será conveniente hacerlo cuidadosa y uniformemente sobre todas las unidades de investigación. Deberá registrarse al detalle los datos de esta aplicación.

C. MODO DE EVALUAR, CUANTIFICAR Y REGISTRAR

1. Datos meteorológicos y del producto almacenado

a. Datos meteorológicos

Se deberá tomar en cuenta aquellos que afecten la calidad y la persistencia del tratamiento. Estos incluyen:

- Temperatura (promedio, máxima y mínima) en grados Celsius
- Humedad Relativa (promedio, máxima y mínima) en porcentaje
- Altitud (msnm).
- Aireación (sistema de ventilación o enfriamiento).

Se indican la hora de la aplicación, la ocurrencia de cualquier cambio climático existente o condiciones ambientales extremas.

Deberán registrarse todos los datos referentes al movimiento de la carga, volúmenes estimados y frecuencias.

b. Datos del producto almacenado

Para los productos agrícolas almacenados deberán registrarse las siguientes características:

- Temperatura en el interior de la carga (silo, bodega, otro)
- Porcentaje de humedad del producto almacenado
- Composición del producto (análisis de calidad)
- Información sobre tipo de cobertura en el producto

2. Tipo, momento y frecuencia de las evaluaciones

a. Tipo

Dependiendo del producto almacenado del plaguicida, de las características del almacenamiento y de la plaga se puede evaluar:

- La densidad de la población plaga insectil, cuantificando el número de individuos adultos o estudios inmaduros por unidad de volumen, por unidad de peso o por unidad de superficie.

- El nivel de infección por hongos, bacterias y fitonemátodos, para lo cual se puede adoptar una escala de internacional, que debe describirse detalladamente en el reporte.

b. Momento y frecuencia de evaluación

La primera evaluación deberá hacerse justo antes de la primera aplicación. Las evaluaciones siguientes se llevarán a cabo, antes de cada aplicación, al proponer un calendario de aplicaciones y según el comportamiento de la plaga a controlar, el ciclo biológico y las características del producto a ensayar. La última evaluación deberá conducirse cuando la especie plaga ha recuperado un nivel de población dañino o antes del consumo o remoción del producto.

3. Observaciones del producto

El producto almacenado deberá ser evaluado para determinar la presencia o ausencia de residuos tóxicos. El tipo y las características de éstos deberán ser detalladamente registrados. En todos los casos, los síntomas de daños deben ser descritos al detalle (cambios en coloración, poder germinativo, conservación, residuos tóxicos, otros).

4. Observaciones colaterales

a. Efecto sobre otras plagas

Deberá registrarse cualquier efecto sobre organismos diferentes a la plaga objetivo.

b. Efecto sobre otros organismos

Cualquier efecto en el ambiente deberá registrarse en especial sobre la vida silvestre y los organismos benéficos.

Cualquier efecto sobre las personas que manipulan o están en contacto con el producto deberá ser registrado e informado detalladamente.

5. Determinación de residuos

Es importante determinar los residuos del plaguicida al final del ensayo porque la siguiente etapa es el uso final o consumo del producto agrícola.

6. Efecto sobre las instalaciones de almacenamiento, embalaje y empaque

Se deberán anotar detalladamente los efectos sobre las instalaciones de almacenamiento (corrosión, deterioro, otros) y sobre los materiales de empaque y embalaje.

D. DESCRIPCIÓN DEL PERSONAL CAPACITADO

El personal que manipule la aplicación de los tratamientos, deberá contar con una capacitación básica para el uso y manipulación de plaguicidas. Además, requerirá de un equipo adecuado de seguridad para la aplicación de agroquímicos.

E. CRONOGRAMA DE TRABAJO

Se deberá presentar un cronograma de trabajo donde se detallen las actividades a realizar en el ensayo y las fechas correspondientes. Este cronograma deberá incluir: las fechas de siembra, de aplicación de tratamientos,

de cosecha y de destrucción de residuos, envases y productos cosechados y de cualquier otra actividad relevante.

F. RESULTADOS E INFORMES FINALES

Los resultados deberán ser reportados de manera sistemática y deben incluir un análisis, discusión y conclusiones de la prueba. También, deberán incluirse los datos originales (libro de campo con las actividades detalladas).

XII. PROTOCOLO PARA ENSAYOS DE EFICACIA CON PLAGUICIDAS QUE SOLICITAN ANOTACIÓN MARGINAL AL REGISTRO COMERCIAL

Este protocolo-patrón está basado en las directrices de la FAO sobre Datos de Eficacia para el Registro de Plaguicidas destinados a la protección de los cultivos.

A. CONDICIONES EXPERIMENTALES

1. Selección del producto agrícola de prueba

El producto agrícola almacenado y seleccionado deberá ser susceptible a la plaga objeto de control.

2. Condiciones del ensayo

El ensayo debe conducirse, en un área endémica para las plagas tomando en consideración las condiciones ambientales para su aparición y normal desarrollo. Se debe tener en cuenta el ciclo biológico, la distribución espacial y dinámica poblacional de la especie a controlar y su comportamiento típico.

Con buen criterio se deberá definir y seleccionar la localización del sitio de almacenamiento o bodega, la clase del producto vegetal que se almacena, su distribución y relación con el objetivo del ensayo.

Se deberá describir detalles del almacén y sus características incluyendo la capacidad total (número de silos, sacos, cajas, latas, bultos, granel, otros), áreas y superficie regular bajo techo, ambientes con temperatura controlada, otros. El manejo de productos agrícolas almacenados deberá ser acorde con las prácticas regulares o comunes de almacenamiento.

3. Diseño e instalación del ensayo.

a. Tratamientos

Producto (s) a prueba, producto de referencia (si procede) y testigo sin tratar.

b. Unidades de investigación.

Son las unidades de muestreo dispuestas para análisis en un arreglo estadístico apropiado con tamaño variado, dependiendo de las características de distribución espacial de la plaga y de las características del producto a ensayar y del objetivo del ensayo.

c. Repeticiones:

Dependerá del número de tratamientos y se considera como mínimo cuatro (4) repeticiones y se debe contemplar al menos 12 grados de libertad de error.

B. APLICACIÓN DE LOS TRATAMIENTOS

1. **Producto (s) en prueba**
El nombre, acción y especificidad de formulación del (los) producto (s) bajo investigación.
2. **Producto de referencia**
Con reconocida eficacia y acción similar al producto a evaluar.
3. **Modo de aplicación**
Deberá estar acorde con prácticas adecuadas de almacenaje e indicaciones propuestas para la etiqueta y panfleto.
 - a. **Tipo de aplicación**

Deberá estar acorde con las propuestas para el producto, en la etiqueta y panfleto.
 - b. **Tipo de equipo a utilizar**

Deberá ser de comprobada eficacia mecánica para la distribución uniforme del producto. Se deberán observar en detalle los factores que actúan sobre la Eficacia Biológica del producto, tales como: presión, uniformidad, profundidad de aplicación y tipo de boquilla. En aspersiones deberá cuidarse la contaminación entre tratamiento (s) y testigo no tratado. En fumigaciones, observar la hermeticidad y el período de exposición al tratamiento.
 - c. **Momento y frecuencia de la aplicación**

Se considerarán aquellas propuestas en la etiqueta y el panfleto. El momento de la aplicación dependerá del estado del producto agrícola almacenado y de las características de la plaga (dinámica de la población). Las aplicaciones deberán iniciarse cuando las plagas alcancen el umbral aceptable de merma por daño directo y/o pérdida de la calidad mercadeable del producto, con el objeto de poder cuantificar los resultados. Deberá registrarse el número y las fechas de las aplicaciones.
 - d. **Dosis y volumen de aplicación**

Deberán estar acordes con las especificaciones propuestas en la etiqueta y panfleto. Se evaluarán las dosis recomendadas, la mitad y el doble, para la evaluación de la eficacia biológica y la fitotoxicidad. La cantidad de mezcla dependerá del producto, del equipo de aplicación y de la experiencia local. Deberá registrarse el peso o volumen del producto formulado por área o volumen. También será necesario registrar la cantidad de ingrediente activo por tonelada o por unidad de superficie.
 - e. **Tiempo de exposición**

Deberá estar acorde con las especificaciones de la etiqueta y el panfleto.
 - f. **Información sobre otros insecticidas usados contra otras plagas**

Cuando sea necesario aplicar otros plaguicidas, será conveniente hacerlo cuidadosa y uniformemente sobre todas las unidades de investigación. Deberá registrarse al detalle los datos de esta aplicación.

C. MODO DE EVALUAR, CUANTIFICAR Y REGISTRAR

1. Datos meteorológicos y del producto almacenado

a. Datos meteorológicos

Se deberá tomar en cuenta aquellos que afecten la calidad y la persistencia del tratamiento. Estos incluyen:

- Temperatura (promedio, máxima y mínima) en grados Celsius
- Humedad Relativa (promedio, máxima y mínima) en porcentaje
- Altitud (msnm)
- Aireación (sistema de ventilación o enfriamiento)

Se indican la hora de la aplicación, la ocurrencia de cualquier cambio climático existente o condiciones ambientales extremas.

Deberán registrarse todos los datos referentes al movimiento de la carga, volúmenes estimados y frecuencias.

b. Datos del producto almacenado

Para los productos agrícolas almacenados deberán registrarse las siguientes características:

- Temperatura en el interior de la carga (silo, bodega, otro)
- Porcentaje de humedad del producto almacenado
- Composición del producto (análisis de calidad)
- Información sobre tipo de cobertura en el producto

2. Tipo, momento y frecuencia de las evaluaciones

a. Tipo

Dependiendo del producto almacenado del plaguicida, de las características del almacenamiento y de la plaga se puede evaluar:

- La densidad de la población plaga insectil, cuantificando el número de individuos adultos o estudios inmaduros por unidad de volumen, por unidad de peso o por unidad de superficie.
- El nivel de infección por hongos, bacterias y fitonemátodos, para lo cual se puede adoptar una escala de internacional, que debe describirse detalladamente en el reporte.

b. Momento y frecuencia de evaluación

La primera evaluación deberá hacerse justo antes de la primera aplicación. Las evaluaciones siguientes se llevarán a cabo, antes de cada aplicación, al proponer un calendario de aplicaciones y según el comportamiento de la plaga a controlar, el ciclo biológico y las características del producto a ensayar. La última evaluación deberá conducirse cuando la especie plaga ha recuperado un nivel de población dañino o antes del consumo o remoción del producto.

3. Observaciones del producto

El producto almacenado deberá ser evaluado para determinar la presencia o ausencia de residuos tóxicos. El tipo y las características de éstos deberán ser detalladamente registrados. En todos los casos, los síntomas de daños deben ser descritos al detalle (cambios en coloración, poder germinativo, conservación, residuos tóxicos, otros)

4. Observaciones colaterales**a. Efecto sobre otras plagas**

Deberá registrarse cualquier efecto sobre organismos diferentes a la plaga objetivo.

b. Efecto sobre otros organismos

Cualquier efecto en el ambiente deberá registrarse en especial sobre la vida silvestre y los organismos benéficos.

Cualquier efecto sobre las personas que manipulan o están en contacto con el producto deberá ser registrado e informado detalladamente.

5. Determinación de residuos

Es importante determinar los residuos del plaguicida al final del ensayo porque la siguiente etapa es el uso final o consumo del producto agrícola.

6. Efecto sobre las instalaciones de almacenamiento, embalaje y empaque

Se deberán anotar detalladamente los efectos sobre las instalaciones de almacenamiento (corrosión, deterioro, otros) y sobre los materiales de empaque y embalaje.

D. DESCRIPCIÓN DEL PERSONAL CAPACITADO

El personal que manipule la aplicación de los tratamientos, deberá contar con una capacitación básica para el uso y manipulación de plaguicidas. Además, requerirá de un equipo adecuado de seguridad para la aplicación de agroquímicos.

E. CRONOGRAMA DE TRABAJO

Se deberá presentar un cronograma de trabajo donde se detallen las actividades a realizar en el ensayo y las fechas correspondientes. Este cronograma deberá incluir: las fechas de siembra, de aplicación de tratamientos, de cosecha y de destrucción de residuos, envases y productos cosechados y de cualquier otra actividad relevante.

F. RESULTADOS E INFORMES FINALES

Los resultados deberán ser reportados de manera sistemática y deben incluir un análisis, discusión y conclusiones de la prueba. También, deberán incluirse los datos originales (libro de campo con las actividades detalladas).

XIII. PRINCIPIOS GENERALES PARA LA EVALUACIÓN DE LA FITOTOXICIDAD

Se establecen estos principios con el propósito de aplicarlos para complementar los ensayos de eficacia para plaguicidas. Se incluye información útil para la evaluación de la fitotoxicidad de los plaguicidas en campo, que

permitirá establecer protocolos específicos. Se ha utilizado como referencia la Guía de Evaluación de la Fitotoxicidad de la FAO.

A. DEFINICIÓN

La fitotoxicidad es la capacidad de un compuesto (tal como un plaguicida) de provocar un daño temporal o permanente en la planta.

B. EVALUACIÓN DE LA FITOTOXICIDAD

La evaluación de la fitotoxicidad es un elemento esencial en la evaluación de Eficacia Biológica de un plaguicida. Los principios básicos de la evaluación de la fitotoxicidad son los mismos para los diferentes tipos de plaguicidas.

Las diferencias recaen, no en el método de evaluación sino en el diseño experimental.

Los protocolos de ensayos de eficacia para fungicidas e insecticidas/acaricidas/nematicidas incluyen una sección especial sobre esta evaluación que es, en este caso, considerada como parte de un diseño básico para evaluar la eficacia de un producto en prueba, contra una plaga específica.

En la práctica, la evaluación de la fitotoxicidad es relativamente sencilla, puesto que los efectos sobre las plantas son con frecuencia inexistentes o raros. Sin embargo, si tales efectos son evidentes, éstos deberán ser cuidadosamente evaluados y registrados. Los protocolos para herbicidas, debido a que representan un riesgo mayor al cultivo, por ser productos que se han diseñado para ser fitotóxicos, deberán ser sometidos a "ensayos selectivos", diseñados básicamente para evaluar la posible fitotoxicidad al cultivo, en ausencia de malezas (a más de una dosis del herbicida). En este caso, se evalúa el efecto sobre el cultivo, como la presencia de síntomas y el efecto sobre el rendimiento.

En principio, los plaguicidas pueden también tener un efecto positivo sobre los cultivos. La fitotoxicidad se puede presentar como consecuencia de la interacción entre diferentes productos usados en el mismo cultivo, en cultivos sucesivos o del efecto residual de los plaguicidas usados en el cultivo anterior. Estos factores deben ser tomados en consideración cuando sea conveniente. Los protocolos para ensayos de herbicidas contienen guías para evaluar tales efectos.

Finalmente, deberá enfatizarse que la selección del cultivar es importante con respecto a las evaluaciones de fitotoxicidad. Puede ser útil para establecer ensayos especiales para comparar la fitotoxicidad a varios cultivares.

C. SÍNTOMAS DE FITOTOXICIDAD

Los efectos fitotóxicos pueden ser observados en el cultivo durante la emergencia y el crecimiento o pueden expresarse en la cosecha. Pueden ser temporales o prolongados. Los síntomas pueden afectar a toda la planta o a partes de ésta (raíces, tallos, hojas, flores y frutos) y deben ser cuidadosamente descritos (si es posible, incluir fotografías). Los síntomas pueden clasificarse en las siguientes modalidades:

1. Modificaciones en el ciclo de desarrollo

Se incluye cualquier inhibición o retraso en la emergencia de un cultivo, y toda la modificación fenológica, además de retrasos en la floración, fructificación, maduración y otros. También se incluye la no aparición de ciertos órganos de la planta tales como: hojas, flores, frutos, yemas, etc..

2. Fallas de la población de plantas

Pérdida de todas las plantas. Por fallas en la emergencia, en el crecimiento posterior al trasplante o por muerte de plantas después de la emergencia.

3. Modificaciones en la coloración

Cuando ocurre la decoloración de parte o toda la planta tales como: clorosis, blanqueado, cambios en la intensidad del color, marrón y rojiza en tejidos vegetales no destruidos. La decoloración puede ser localizada (manchas internas o externas).

4. Necrosis

Es la muerte localizada de tejidos u órganos que generalmente se inicia con una decoloración. Eventualmente, las manchas necróticas en las hojas pueden desaparecer dejando perforaciones o coalescen formando lesiones más grandes, para luego necrosar, matando áreas más extensas de tejido.

5. Deformaciones

Este término incluye cualquier modificación morfológica de la planta o parte de ella, que se desvíe de la normal. Esto incluye el encrespamiento, enrollamiento, achaparramiento, elongación, cambio en el tamaño o volumen. Efectos tales como el marchitamiento pueden ser incluidos bajo ésta denominación.

6. Efectos sobre la cantidad y calidad de la cosecha

Los efectos fitotóxicos pueden ser evidentes en el producto cosechado o como resultado de un análisis cualitativo y cuantitativo del rendimiento.

D. CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN FITOTÓXICA

1. Clasificación general

Ciertos criterios de fitotoxicidad son absolutos, por ejemplo, frecuencias (número de plantas en cierto estado, o que muestren un síntoma visual) o medidas (altura, longitud, diámetro, peso de las plantas, u órganos). Otros criterios de fitotoxicidad resultan de la estimación visual de las deformaciones o decoloraciones. En este caso el efecto se cuantifica, a menudo, usando como referencia una escala.

Finalmente, los efectos arriba mencionados, también pueden ser evaluados mediante la comparación visual de la parcela tratada con la testigo, usándose el porcentaje como una medida de comparación (del volumen de la cosecha, de la cobertura, altura, otros).

2. Métodos usados para evaluar síntomas individuales.

a. Modificaciones en el ciclo de desarrollo.

Retraso en la emergencia, en días o comparando el porcentaje de crecimiento en las parcelas tratadas con el de los testigos; retraso o aceleración en alcanzar estados de crecimiento, en días para alcanzar cierto estado (50% de las plantas) o el porcentaje de las plantas que alcanzan un estado de crecimiento en una fecha dada; inhibición o estimulación, en número de órganos individuales, a saber: altura, longitud de tallo, diámetro, otros.

b. Población de plantas.

Se determina el número de plantas por parcela, por unidad de área, por unidad de longitud de surco, una vez que se ha completado la emergencia.

c. Modificaciones en color, necrosis y deformaciones.

Número de plantas o partes de plantas afectadas por parcela o por unidad de área o uso de una escala (en porcentaje de superficie de área afectada).

d. Rendimiento

Generalmente, los criterios para evaluar la cantidad y la calidad de los rendimientos son específicos para el cultivo. En términos generales se establecerá el número de órganos cosechados, el peso fresco y el peso seco, por unidad de área por planta o por longitud de surco. En algunos casos incluir el tamaño y las dimensiones promedio comparando el tratamiento con los testigos cuando sea pertinente.

E. ENSAYOS DE FITOTOXICIDAD ESPECÍFICOS PARA TRATAMIENTO DE SEMILLAS.

Cuando se trabaja con protectantes de semillas es conveniente realizar ensayos en condiciones controladas (laboratorio e invernadero), así como ensayos de campo que pueden ser conducidos hasta la cosecha para tener una información más detallada del producto en evaluación. Es útil la aplicación de este método para evaluar la sensibilidad de las diferentes variedades al plaguicida.

1. Preparación de la semilla

La semilla debe ser certificada para la especie en cuestión, de una variedad muy utilizada y de poder germinativo conocido. (85%). Debe identificarse claramente la especie y la variedad o cultivar en estudio.

Se evaluará el producto a dosis recomendada, la mitad y el doble. Deberá incluirse un testigo referencial, que se conoce no tiene efecto sobre la emergencia de la especie y cultivar en estudio. Debe incluirse un testigo sin aplicación.

2. Tratamiento de semillas

La semilla no peletizada es tratada en un aparato convencional, cuya parte interior es recubierta con el producto en prueba o el de referencia.

3. Ensayos en bandejas en condiciones de invernadero.

Estos ensayos son adecuados para probar una serie de dosis de plaguicidas. Es útil la aplicación de este método para evaluar la sensibilidad de las diferentes variedades al plaguicida. Las semillas deben sembrarse en un sustrato no absorbente y estéril.

a. Tratamiento

Cada tratamiento es de por lo menos 4 bandejas, cada una con 50 semillas (grandes o tubérculos) o 100 semillas (semillas pequeñas como las de cereales). Los tratamientos deben mantenerse en el invernadero hasta completar las evaluaciones.

Deberán registrarse las condiciones de temperatura y humedad relativa.

La primera evaluación se realiza cuando ha emergido aproximadamente el 50% de las semillas en el testigo, se registrará el porcentaje de emergencia de los tratamientos restantes y la segunda evaluación se realizará cuando se ha logrado la total emergencia en el testigo. Deberá realizarse un conteo de las plántulas en todos los tratamientos, así como registrar información del tamaño y vigor de las plántulas.

4. Ensayos especiales de campo

De acuerdo a los resultados del invernadero, es útil evaluar la fitotoxicidad a las plántulas en ensayos especiales de campo, tomando en cuenta las siguientes consideraciones:

- El terreno debe estar libre de malezas y no haber recibido herbicida o producto alguno.
- Deben tomarse precauciones para evitar el daño por plagas del suelo.

a. Tratamientos

Cada tratamiento constará de 500 semillas sembradas en cinco (5) repeticiones. La siembra es a mano y las semillas estarán distanciadas a 10 cm a lo largo del surco.

El diseño experimental a utilizar dependerá de las características del terreno (fuente de variabilidad)

b. Evaluaciones

La primera se realizará cuando se ha logrado aproximadamente el 50% de la emergencia en el control (testigo). Se contarán las plántulas en los tratamientos para cuantificar emergencia. Se realizarán una segunda evaluación a la emergencia total en el testigo. Las observaciones deberán hacerse hasta la cosecha, cuando sea conveniente. Toda la información aquí considerada deberá ser importante en el proceso de evaluación de la fitotoxicidad tomada como complementaria de aquella solicitada en el protocolo patrón propuesto.

IV. DISPOSICIONES ESPECIALES

A. DE LA PROMULGACIÓN DEL PRESENTE RESUELTO.

Este Resuelto será divulgado por la Gaceta Oficial. El desconocimiento no exonerará de su cumplimiento.

B. ANEXOS

Los anexos que acompañan este Resuelto forman parte integral del mismo, los cuales serán actualizados conforme las circunstancias lo ameriten.

C. DE LA VIGENCIA DEL PRESENTE RESUELTO.

El presente Resuelto comenzará a regir a los sesenta días de su promulgación en La Gaceta Oficial y se derogarán todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en la ciudad de Panamá, República de Panamá, el ____ de _____ de 2004.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Doctor David Berroa Pinzón
Director General

ANEXOS



CERTIFICADO DE HOMOLOGACIÓN

La Unidad de Certificación de Eficacia
Biológica
Haciendo uso de sus Facultades Legales,

El producto de uso agrícola, identificado con el nombre genérico _____,
reconocido con el nombre comercial _____, con acción promotor de
conocimiento y un ____ % de i.a; ha aprobado el análisis de homologación solicitado,
con lo cual, se considera reconocida la eficacia biológica para su registro comercial
en la República de Panamá.

_____ de _____ de 2004

Director General

Director Nacional de Investigación Agrícola

Resuelto ALP 051 ADM del 30 de Septiembre de 1998



CERTIFICADO DE EFICACIA BIOLÓGICA

La Unidad de Certificación de Eficacia

~~Biológica~~ ^{Biológica} uso de sus Facultades Legales,

El producto de uso agrícola, identificado con el nombre genérico _____; reconocido con el nombre comercial _____, con acción promotor de conocimiento y un ____ % de i.a; ha aprobado el análisis con el cual, se considera reconocida la eficacia biológica para Anotación Marginal para su registro comercial en la República de Panamá.

____ de ____ de 2004

Director General

Director Nacional de Investigación Agrícola

Resuelto ALP 051 ADM del 30 de Septiembre de 1998



CERTIFICADO DE AUTORIZACIÓN ATF-PEB

La Unidad de Certificación de Eficacia
Ha ~~Biológico~~ ^{Biológico} ~~caso~~ de sus Facultades Legales, Certifica

Ha cumplido con todos los requisitos exigidos para realizar pruebas de Eficacia Biológica en el territorio nacional por un periodo de dos años a partir de la fecha, en la especialidad de _____ Por lo cual se le otorga el presente certificado en Asesoría Técnico Fitosanitario en Prueba de Eficacia Biológica (ATF-PEB)

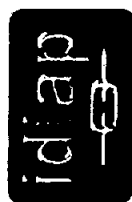
Expedido en la ciudad de Panamá el _____
de _____ de _____

Expira el _____ de _____ de _____

Director General

Director Nacional de Investigación Agrícola

Resuelto ALP 051 ADM del 30 de Septiembre de 1998



CERTIFICADO DE AUTORIZACIÓN EATF-PEB

La Unidad de Certificación de Eficacia

Ha ~~Biológico~~ ^{Biológico} de sus Facultades Legales, Certifica

Ha cumplido con todos los requisitos exigidos para realizar pruebas de Eficacia Biológica en el territorio nacional por un periodo de dos años a partir de la fecha, en la especialidad de _____. Por lo cual se le otorga el presente certificado como Empresa en Asesoría Técnico Fitosanitario en Prueba de Eficacia Biológica (EATF-PEB)

Expedido en la ciudad de Panamá el _____ de _____ de _____

Expira el _____ de _____ de _____

Director General

Director Nacional de Investigación Agrícola

Resuelto ALP 051 ADM del 30 de Septiembre de 1998



CERTIFICADO DE EFICACIA BIOLÓGICA

La Unidad de Certificación de Eficacia

Biológica uso de sus Facultades Legales, Certifica

El producto de uso agrícola, identificado con el nombre genérico _____, reconocido con el nombre comercial _____, con acción promotor de conocimiento y un ____ % de i.a; ha aprobado el análisis de homologación solicitado, con lo cual, se considera reconocida la eficacia biológica para su registro comercial en la República de Panamá.

Expedido en la ciudad de Panamá el _____ de _____ de _____

Expira el _____ de _____ de _____

Director General

Director Nacional de Investigación Agrícola

Resuelto ALP 051 ADM del 30 de Septiembre de 1998

CARNET PARA AUTORIZADOS

INSTITUTO DE INVESTIGACION AGROPECUARIA DE PANAMA
UCEB

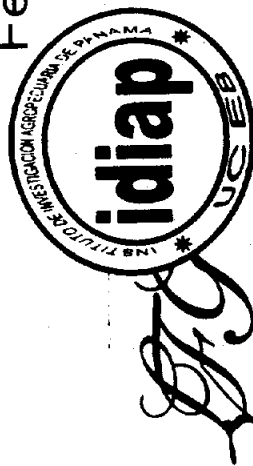
ATF - PEB AUTORIZADO

fotografia Felipe González

Especialidad : fitopatología

Fecha de vencimiento: 25 de junio de 2001

Nº Reg: F-001-99



PORTADOR

DIRECTOR GENERAL - IDIAP

DIRECTOR DNIA - IDIAP

**EDICTOS EMPLAZATORIOS
ORGANO JUDICIAL
LISTADO 27-04
(De 6 de agosto de 2004)
SEGUNDA PUBLICACION**

EDICTO EMPLAZATORIO No.32

El suscrito JUEZ PRIMERO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, por medio del presente Edicto,

HACE SABER:

JORGE LUIS AVILA RIVERA de generales conocidas en autos, sindicados por el delito de FALSIFICACION DE DOCUMENTOS EN GENERAL, se ha dictado una resolución que es del tenor siguiente:

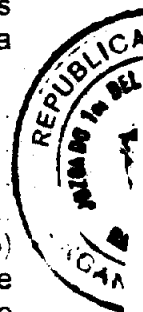
"JUZGADO PRIMERO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA. VEINTIDOS (22) DE ENERO DE DOS MIL TRES (2003).
VISTOS:

En mérito de lo expuesto, el suscrito JUEZ PRIMERO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra.

JORGE LUIS AVILA RIVERA, varón, panameño, con cédula de identidad personal N°8-443-90, nacido en Panamá el 1° de junio de 1972, con residencia en Tocumen, Sector La Siesta, calle primera, casa C-179, y demás generales desconocidas por no haber sido indagado:.....

Los imputados..... y JORGE LUIS AVILA RIVERA gozan de libertad bajo fianza de excarcelación, consignadas por los señores..... y DAGOBERTO FRANCO respectivamente, en consecuencia se le concede el término de cinco (5) días a sus fiadores a fin de que los presenten al Tribunal a notificarse de esta resolución

Cuentan las partes con el término común de cinco (5) días improrrogables contados a partir del día siguiente al que se tenga por notificada esta resolución, para que



manifiesten por escrito las pruebas de que intenten valerse en apoyo de sus respectivas pretensiones.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 2127, 2208 y 2219 del Código Judicial.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

(FDO) Mgter. **ROLANDO A. QUESADA VALLESPI**

EL SECRETARIO AD-HONOREM,

(FDO) **LICDA. XIOMARA E. RODRIGUEZ C."**

Por lo tanto de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2309, 2310, 2312 y 2313 del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificado el encartado de la presente resolución.

Se exhorta a todos los habitantes de la República, a que notifiquen al paradero del imputado si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal, se requiere además de las autoridades competentes, para que procedan a la conducción del imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente EDICTO en un lugar público de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco -5- días, y copia del mismo enviado a un medio de comunicación social de cobertura nacional para que sea debidamente publicado por tres -3- veces consecutivas.

Se le advierte al enjuiciado que cuenta con el término de diez -10- días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin que comparezca a los estrados del Tribunal, a notificarse de la Resolución judicial transcrita y, a estar en derecho dentro de esta causa, ya que de lo contrario será declarado en rebeldía.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiséis (26) días del mes de julio de dos mil cuatro (2004).

EL JUEZ, MGTER. ROLANDO QUESADA VALLESPI
LA SECRETARIA,
LICDA. XIOMARA E. RODRIGUEZ C.

/mmm.

EDICTO EMPLAZATORIO No.24.

LA SUSCRITA JUEZ TERCERA DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ.-

EMPLAZA A: GABRIEL ANTONIO VALDERRAMA.

POR EL DELITO CONTRA LA SALUD PUBLICA RELACIONADO CON DROGAS, SEGUIDO DE OFICIO DEL CONTENIDO DEL AUTO No. 53 DE 22 DE ABRIL DE 2004 EMITIDO POR ESTE TRIBUNAL Y QUE ES DEL TENOR SUGUIENTE

"JUZGADO TERCERO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ. Panamá, veintidós (22) de abril de 2004".-

AUTO No. 53

Vistos:

Parte Resolutiva

En mérito de lo expuesto, LA JUEZ TERCERA DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra GABRIEL ANTONIO VALDERRAMA CAMARGO, varón, panameño, con cédula de I.P. No. 8-702-1678, hijo de Arquimedes Macías y Mireya Camargo, con residencia en Juan Díaz, calle sexta, casa No. 20, con estudios hasta el primer grado por supuesto infractor de las disposiciones legales contenidas en el Capítulo V, Título VII, del Libro II del Código Penal, o sea, por el delito genérico de CONTRA LA SALUD PUBLICA RELACIONADO CON DROGAS.

Se le impone como medida cautelar al señor Gabriel Valderrama, la obligación de comparecer al Tribunal cada treinta días mientras dure la causa.

El señor Valderrama cuenta para su defensa con la asistencia de la Doctora Asunción de Montalvo del Instituto de Defensoría de Oficio.

Cuentan con el término común e improrrogable de cinco (5) días a fin de que presenten por escrito las pruebas que estimen conveniente hacer valer en el plenario.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2208 numeral 1 y 2219 del Código Judicial.
Notifíquese y Cumplase,

(FDO) MGTER. GENEVA C. AGUILAR DE LADRON DE GUEVARA.

(FDO) LICDO. LUIS DE LA CRUZ RAMOS A.

POR TANTO DE CONFORMIDAD A LO PRECEPTUADO EN LOS ARTÍCULOS 2306, 2307, 2308, 2309, DEL CÓDIGO JUDICIAL, SE LIBRA EL PRESENTE EDICTO EMPLAZATORIO A OBJETO DE QUE QUEDE LEGALMENTE NOTIFICADO DE LA RESOLUCION.

SE EXHORTA A TODOS LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA A QUE MANIFIESTEN EL PARADERO DEL SINDICADO, SI LO CONOCEN, SO PENA DE SER JUZGADO CONFORME AL CÓDIGO PENAL.

SE FIJA EL PRESENTE EDICTO EN UN LUGAR VISIBLE DE LA SECRETARIA DEL TRIBUNAL POR EL TERMINO DE CINCO(5) DÍAS Y LA COPIA DEL MISMO SE ENVÍA A UN MEDIO DE COMUNICACIÓN SOCIAL DE COBERTURA NACIONAL PARA QUE SEA PUBLICADO POR TRES DIAS.

SE ADVIERTE AL SINDICADO QUE CUENTA CON EL TERMINO DE DIEZ (10) DÍAS HABLES CONTADOS A PARTIR DE LA ÚLTIMA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE EDICTO, A FIN DE QUE SE PRESENTE AL TRIBUNAL A ESTAR EN DERECHO.

DADO EN LA CIUDAD DE PANAMA, A LOS DIECINUEVE (19) DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL CUATRO (2004).

LA JUEZ,

MGTER. GENEVA C. AGUILAR DE LADRÓN DE GUEVARA
JUEZ TERCERA DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER
CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ.

ROSARIO A. DE JIMÉNEZ.
SECRETARIA.

qh

EDICTO EMPLAZATORIO N°.25

LA SUSCRITO JUEZ TERCERA DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ.-

EMPLAZA A: LUIS ALBERTO HERRERA MORALES, PROCESADO POR DELITO CONTRA EL PATRIMONIO Y SE LE NOTIFICA DEL CONTENIDO DE LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR ESTE TRIBUNAL QUE ES DEL TENOR SIGUIENTE:

“JUZGADO TERCERO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ. PANAMÁ, ocho (8) de julio de dos mil cuatro (2004).-

Visto y considerando el anterior informe secretarial, se señala el día veintiuno (21) de octubre de 2004, a las diez y treinta de la mañana (10:30a.m.), para la audiencia preliminar en el caso seguido a y LUIS ALBERTO HERRERA MORALES, sindicados por delito CONTRA LA FE PÚBLICA, hecho denunciado por Indira Mollah Carvajal.-

Se tiene a la Dra. Asunción Alonso de Montalvo como defensora oficiosa de la sindicada VIOLA HERRERA y a la Licda. Leonor Samudio como defensora de oficio del sindicado HERRERA MORALES.-

Como quiera que se desconoce el paradero del sindicado LUIS ALBERTO HERRERA MORALES, se dispone notificarlo por edicto emplazatorio.-

Como quiera que la imputada se encuentra detenida se ordena girar el oficio respectivo al centro penitenciario para el traslado del mismo el día de la audiencia.

Notifíquese.-

La Juez,

(FDO.) Mgter. G. C. Aguilar de Ladrón de Guevara.

(FDO.) R. A. de Jiménez, Secretaria”.

POR TANTO DE CONFORMIDAD A LO PRECEPTUADO EN LOS ARTÍCULOS 2306, 2307, 2308, 2309 y 2310 DEL CÓDIGO JUDICIAL, SE LIBRA EL PRESENTE EDICTO EMPLAZATORIO A OBJETO DE QUE QUEDE LEGALMENTE NOTIFICADO EL SINDICADO DE LA PROVIDENCIA QUE FIJA FECHA DE AUDIENCIA PRELIMINAR.

SE FIJA EL PRESENTE EDICTO EN UN LUGAR VISIBLE DE LA SECRETARÍA DEL TRIBUNAL POR EL TÉRMINO DE CINCO -5- DÍAS Y LA COPIA DEL MISMO SE ENVÍA A UN MEDIO DE COMUNICACIÓN SOCIAL DE COBERTURA NACIONAL PARA QUE SEA PUBLICADO POR TRES -3- DÍAS.-

SE ADVIERTE AL SINDICADO QUE CUENTA CON EL TÉRMINO DE DIEZ -10- DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA ÚLTIMA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE EDICTO, A FIN DE QUE SE PRESENTE AL TRIBUNAL A ESTAR EN DERECHO.-

DADO EN LA CIUDAD DE PANAMÁ A LOS VEINTIDOS (22) DÍAS DEL MES DE JULIO DEL DOS MIL CUATRO (2004).

**MGTER. GENEVA C. AGUILAR DE LADRON DE GUEVARA.
JUEZ TERCERA DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL
PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ.**

**ROSARIO A. de JIMÉNEZ
SECRETARIA**

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 24

EL SUSCRITO JUEZ CUARTO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL
PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, POR ESTE MEDIO:

EMPLAZA A:

XIOMARA ALLEYNE VANEGAS y KING GRAHAM FRANCIS, por el
delito Contra La Salud Pública; y de consiguiente les notifica el auto Mixto
dictado en su contra, que es del siguiente tenor:

ACTA DE AUDIENCIA PRELIMINAR Nº 78

En la ciudad de Panamá, siendo las once y diez (11:10) minutos de la mañana del día de hoy, diecinueve (19) de mayo del año dos mil cuatro (2,004), se dio inicio al acto de audiencia preliminar, en el proceso seguido a **XIOMARA ALLEYNE VANEGAS y KING GRAHAM FRANCIS**, por delito CONTRA LA SALUD PÚBLICA.

En razón de lo anterior, el suscrito JUEZ CUARTO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, Administrando Justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL en contra de **XIOMARA ISELA ALLEYNE VANEGAS**, mujer, unida, con cédula de identidad personal Nº 8-333-500, nació el 29 de diciembre de 1964, hija de John Thomas Alleyne y Margarita Elena Vargas de Alleyne, residente en Hotel Caribe, habitación Nº 1027, Calidonia; como presunta infractora de las disposiciones legales contenidas en el Capítulo V, Título VII, del Libro II del Código Penal, reformado por la Ley 23 de 30 de diciembre de 1986 y la Ley 13 de 27 de julio de 1994.

Asimismo se ~~SOBRESEE~~ PROVISIONALMENTE a favor de **KING GRAHAM FRANCIS**, varón, inglés, soltero, nació el 4 de mayo de 1961, con pasaporte Nº 700690862, hijo de Frank King (q.e.p.d.) y Mary King (q.e.p.d.), residente en el Hotel Caribe, Habitación Nº 1027, Calidonia; de conformidad con el artículo 2208, numeral 2 del Código Judicial.

Quedan las partes concurrentes debidamente notificadas, la no concurrente será notificada mediante Edicto Emplazatorio.

Una vez se ejecute el presente proceso se abrirá a prueba por el término de cinco (5) días hábiles.

EL JUEZ:

(fdo)

Llodo. **SILVERIO RODRÍGUEZ H.**

(fdo)

Licdo. José A. Osorio C.,
Secretario.-

.....
.....

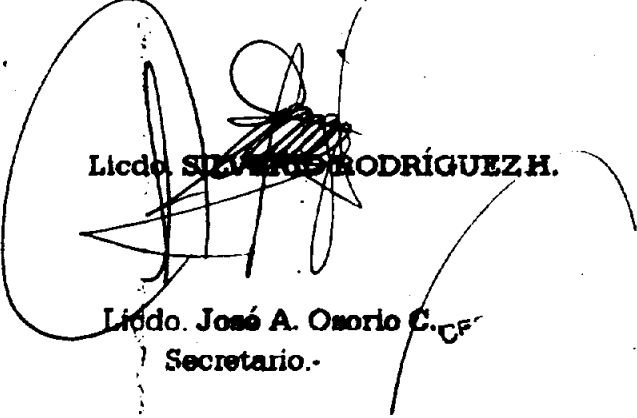
Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2309, 2310 2311 y 2312 del Código Judicial, se libra el presente **EDICTO EMPLAZATORIO**, haciendo las veces de una notificación personal, a objeto de que quede legalmente notificado del auto mixto en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal.

Se fija el presente **EDICTO** en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de cinco (5) días y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se le advierte al imputado que cuenta con el término de diez (10) días a partir de la última publicación del presente **EDICTO**, a fin de que se presente al Tribunal a estar en derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciséis (16) días del mes de julio de dos mil cuatro (2,004).

EL JUEZ.
Licdo. SILVANO RODRÍGUEZ H.**Licdo. José A. Osorio C.,**
Secretario.-

imm.-

EDICTO EMPLAZATORIO N° 25

**EL SUSCRITO JUEZ CUARTO DE CIRCUITO DE LO PENAL
DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, POR ESTE MEDIO**

NOTIFICA A:

PABLO RUIZ MONTENEGRO, procesado por el delito Contra El Patrimonio en perjuicio de la Autoridad de la Región Interoceánica, y de consiguiente le notifica del auto de proceder dictado en su contra, y que es del siguiente tenor:

**JUZGADO CUARTO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL
PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA. Uno (01) de
junio de dos mil cuatro (2004).-**

VISTOS:

En mérito de lo anterior, el Suscrito **JUEZ CUARTO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA**, Administrando Justicia en Nombre de la República y por Autoridad de la Ley, **ABRE CAUSA CRIMINAL contra PABLO RUIZ MONTENEGRO**, varón, panameño, con cédula de identidad personal N° 8-210-650; como presuntos transgresores de las disposiciones legales contenidas en el Capítulo I, Título IV, del Libro Segundo del Código Penal, es decir por el delito de **HURTO AGRAVADO** en perjuicio de la Autoridad de la Región Interoceánica.

Se mantiene la defensa técnica de Y **PABLO RUIZ MONTENEGRO**, a la Licda. Leonor Samudio miembro del Instituto de Defensoria de Oficio.

Una vez ejecutoriada la presente resolución, queda el negocio abierto a pruebas por el término de cinco (5) días.

Fundamento de Derecho: Capítulo I, Título IV del Código Penal. Artículo 2211 y 2222 del Código Judicial.-

El Juez:

(fdo)

Licdo. SILVERIO RODRÍGUEZ H.

(fdo) **Licdo. José A. Osorio Cedeño**
Secretario.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2309, 2310, 2311 y 2312 del Código Judicial, se libra el presente **EDICTO EMPLAZATORIO**, haciendo las veces de una notificación personal, a objeto de que quede legalmente notificado el auto de proceder en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal.

Se fija el presente **EDICTO** en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de cinco (5) días hábiles y copia del mismo se envía a un medio de comunicación social escrito y de cobertura nacional para que sea debidamente publicado tres (3) veces.

Se le advierte al imputado que cuenta con el término de diez (10) días a partir de la última publicación del presente **EDICTO**, a fin de que se presente al Tribunal a estar en derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciséis (16) días del mes de julio del año dos mil cuatro (2,004).

EL JUEZ,

Licdo. **SILVER'O RODRÍGUEZ H.**

Licdo. **José A. Osorio Cedeño**

Secretario

xc/.

EDICTO EMPLAZATORIO Nº.21.

El suscrito Juez Quinto de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá,

EMPLAZA A:

ROBERTO ANTONIO CHICRE MALCUM (a) MAURICIO JOSÉ TORRENEGRA SILVA, varón, de nacionalidad colombiana, y demás generales desconocidas; para que comparezca a estar en derecho en la causa que por el delito **CONTRA LA FE PÚBLICA**, hecho denunciado por **Roberto Montenegro**, se le sigue en su contra, y en donde se ha dictado una resolución que es del tenor siguiente:

"JUZGADO QUINTO DE CIRCUITO DE LO PENAL
DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ.
Panamá, veintiocho (28) de enero del año dos mil
cuatro (2004).-

En atención al Informe Secretarial que antecede, se fija para el día veintitrés (23) de septiembre del dos mil cuatro (2004), a las dos (2:00 p.m.) de la tarde, audiencia preliminar dentro del proceso seguido a...**ROBERTO CHICRE MALCUM**, y..., por la comisión del supuesto delito contra la fe pública.

Téngase al ..., al Licdo. Alberto González como defensor de ...y **ROBERTO CHICRE MALCUM**, y a la....

En consecuencia, adelántese las diligencias que sean necesarias, a fin que las partes queden formalmente notificadas de la presente providencia; de igual modo, se le informa al Funcionario de Instrucción que una vez recibido el expediente en esa agencia, cuenta con el término de 48 horas para que quede debidamente notificado de la presente resolución, se les advierte al resto de las partes interesadas que luego de transcurridos tres (3) días hábiles de la confección de dicha providencia, sin que se hayan presentado a los estrados del Tribunal, se ordenará notificar por correo certificado a los que no se han presentado a notificarse de manera personal, tal como lo preceptúan el artículo 2199 del Texto Único, en concordancia con el artículo 2301 de la misma excerta legal.

Notifíquese,
(Fdo.) El Juez, E. A. Paniza M.

(Fdo.) Licda. Y. A. González R., Sria. Jud."



Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los Artículos 2307, 2308 y 2309 del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificado de la resolución en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República, que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen y de no hacerlo serán sancionado de conformidad con lo establecido en el Código Penal.

Se requiere además a las autoridades en general, a fin que procedan a dictar las órdenes convenientes para esos fines.

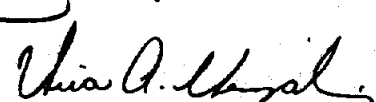
Se fija el presente EDICTO en un lugar visible de la Secretaría del este Tribunal, por el término de cinco (5) días hábiles, y copia del mismo se envía a un medio escrito de circulación nacional, para que sea publicado tres (3) veces.

Se le advierte al imputado que cuenta con el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la última publicación del presente EDICTO, a fin que se presente a este Tribunal a estar en Derecho en la presente causa.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitrés (23) días del mes de julio del año dos mil cuatro (2,004).

El Juez,


Licdo. Enrique A. Paniza M.


Mgter. Yira Amoha González Ruiz,
Secretaría Judicial.



gas.-

EDICTO EMPLAZATORIO N° 20.

El suscrito Juez Quinto de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá,

EMPLAZA A:

NEREIDA JUDITH VARONA RUJANO, mujer, panameña, con cédula de identidad personal N° 8-210-2116, y demás generales desconocidas; para que comparezca a estar en derecho en la causa que por el delito **CONTRA EL PATRIMONIO (ESTAFA)**, hecho denunciado por **Francisco Subia**, se le sigue en su contra, y en donde se ha dictado una resolución que es del tenor siguiente:

**"REPÚBLICA DE PANAMÁ
ÓRGANO JUDICIAL
ACTA**

**Audiencia Preliminar No. 12
Auto de Proceder No. 6**

Enero. 22 de 2.004



En mérito de lo expuesto, el suscrito Juez Quinto de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **ABRE CAUSA CRIMINAL** contra **NEREIDA JUDITH VARONA RUJANO**, con cédula de identidad personal No. 8-210-2116 y demás generales desconocidas, por infractora de claras disposiciones contenidas en el Título IV, Capítulo IV, del Libro II del Código Penal, que regula de manera genérica el delito de ESTAFA.

Se le aplica Medida Cautelar la contenida en el artículo 2127 literal A, la prohibición de abandonar el territorio de la República sin autorización de este Despacho Judicial.

Se ORDENA oficial a los diferentes Juzgados de Circuito del Primer Circuito Judicial de Panamá, para que informen a la mayor brevedad posible si a la señora Nereida Judith Varona se le sigue actualmente alguna causa penal y todo lo relativo al estado procesal de las mismas.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos: 2046, 2127 literal A, 2219 párrafo segundo, 2221 y 2222 del Código Judicial.

(Fdo.) Lic. ENRIQUE A. PANIZA MORALES, Juez Quinto de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá.

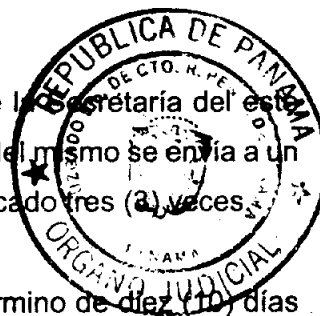
(Fdo.) Lic. Yira Amoha González R., Secretaria Judicial."

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los Artículos 2307, 2308 y 2309 del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificada de la resolución en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República, que manifiesten el paradero de la imputada, si la conocen y de no hacerlo serán sancionados de conformidad con lo establecido en el Código Penal.

Se requiere además a las autoridades en general, a fin que procedan a dictar las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente EDICTO en un lugar visible de la Secretaría del este Tribunal, por el término de cinco (5) días hábiles, y copia del mismo se envía a un medio escrito de circulación nacional, para que sea publicado tres (3) veces.

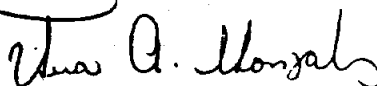


Se le advierte a la imputada que cuenta con el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la última publicación del presente EDICTO, a fin que se presente a este Tribunal a estar en Derecho en la presente causa.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitrés (23) días del mes de julio del año dos mil cuatro (2,004).

El Juez,


Licdo. Enrique A. Paniza M.


Mgter. Yira Amoha González Ruiz,
Secretaria Judicial.

gas.-

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 52

El suscrito JUEZ SÉPTIMO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, por este medio CITA y EMPLAZA a **HENRY FEDERICO MORA GONZÁLEZ**, varón, panameño, con cédula No. PE-13-1036, para que en el término de diez (10) días hábiles más el de la distancia, comparezcan a este tribunal a notificarse de lo actuado cuyo tenor es el siguiente:

JUZGADO SÉPTIMO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, Panamá, siete (7) de mayo de dos mil cuatro (2004).

.....
Por lo expuesto, el suscrito JUEZ SÉPTIMO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, LLAMA A RESPONDER a JUICIO a HENRY FEDERICO MORA GONZÁLEZ, varón, panameño, mayor de edad, nacido el día 3 de diciembre de 1980, con cédula de I. P. No. PE-13-1036, hijo de Federico Mora Bermúdez y Elvira González Martínez de Mora, residente en Mañanitas, Tocumen, Sector Génesis, Cuarto de Alquiler, como posible responsable de delito que describe el Capítulo V, Título VII del Libro II del Código Penal, reformado por la Ley 23 de 1986 y Ley 13 de 1994, es decir, por delito contra la Salud Pública.

Se impone a Henry Federico Mora González, como medida cautelar el deber de reportarse los 30 de cada mes ante este Tribunal hasta que el proceso en su contra concluya y se mantiene en su defensa al Licdo. Manuel Vidal Fuentes, Defensor de Oficio.

Se concede a las partes cinco (5) días hábiles para aportar pruebas las cuales se practicarán, una vez admitidas, en el auto de audiencia preliminar que se fija para el 24 de agosto de 2004, a las 3:00p.m.

Notifíquese,

(fdo) El Juez, Licdo. Felipe Fuentes López

(fdo) Licdo. Behring O. Centeno, Secretario.

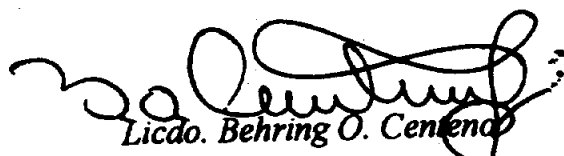
*Se le advierte al emplazado **HENRY FEDERICO MORA GONZÁLEZ**, que debe comparecer a este Tribunal, en el término señalado a notificarse de la resolución, de no hacerlo así dicha resolución quedará legalmente notificada.*

*Recuérdese a todos los habitantes judiciales y policivas de la obligación que tienen de denunciar el paradero de la emplazada **SO PENA DE INCURRIR** en responsabilidad por encubrimiento de la causa.*

Por tanto, para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en un lugar visible de la secretaría del Tribunal, hoy nueve (9) de julio de dos mil

cuatro (2004), a las tres de la tarde (3:00 p.m.), por el término de cinco (5) días y se **ORDENA** enviar copia debidamente autenticada a un diario de la circulación Nacional para que proceda su publicación por tres (3) veces. Asimismo, para constancia y requisito remítase copia autenticada del mismo a la Dirección de la Gaceta Oficial.


LICDO. FELIPE FUENTES LÓPEZ
JUEZ SÉPTIMO DE CIRCUITO DE LO PENAL
DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ.


Licdo. Behring O. Centeno
secretario

/dp.
Exp.5717

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 53

El suscrito JUEZ SÉPTIMO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ; por este medio CITA y EMPLAZA a **FRANKLIN ALEXIS AGUILAR CEDEÑO**, varón, panameño, con cédula No. 2-94-2090, para que en el término de diez (10) días hábiles más el de la distancia, comparezcan a este tribunal a notificarse de lo actuado cuyo tenor es el siguiente:

JUZGADO SÉPTIMO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, Panamá, quince (15) de julio de dos mil cuatro (2004).

.....

Visto y considerado el anterior INFORME SECRETARIAL, se fija el día veintidós (22) de diciembre del 2004, a las 2:00 p.m., para la celebración de la AUDIENCIA ORDINARIA.

Téngase como Defensor (a):

Licdo. Manuel V. Fuentes De Franklin A. Aguilar C.

Notifíquese,

(fdo) El Juez, Licdo. Felipe Fuentes López

(fdo) Licdo. Behring O. Centeno, Secretario.

*Se le advierte al emplazado **FRANKLIN ALEXIS AGUILAR***

***CEDENO**, que debe comparecer a este Tribunal, en el término señalado a notificarse de la resolución, de no hacerlo así dicha resolución quedará legalmente notificada.*

*Recuérdese a todos los habitantes judiciales y policivas de la obligación que tienen de denunciar el paradero de la emplazada **SO PENA DE INCURRIR** en responsabilidad por encubrimiento de la causa.*

*Por tanto, para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en un lugar visible de la secretaría del Tribunal, hoy dieciséis (16) de julio de dos mil cuatro (2004), a las tres de la tarde (3:00 p.m.), por el término de cinco (5) días y se **ORDENA** enviar copia debidamente autenticada a un diario de la circulación Nacional para que proceda su publicación por tres (3) veces. Asimismo, para constancia y requisito remítase copia autenticada del mismo a la Dirección de la Gaceta Oficial.*

***LICDO. FELIPE FUENTES LÓPEZ**
JUEZ SÉPTIMO DE CIRCUITO DE LO PENAL
DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ.*

*Licdo. Behring O. Centeno
secretario*

EDICTO EMPLAZATORIO Nº. 78.-

El suscrito, Juez Octavo de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá.-

EMPLAZA A:

MANUEL GARCIA, enjuiciado por el presunto delito de **FALSEDAD DE DOCUMENTOS EN GENERAL**, hecho denunciado por el Braulio Tomás Rico; se ha dictado un auto que en su parte decisiva dice así:

“JUZGADO OCTAVO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL.- Panamá, diecisiete (17) de junio de dos mil cuatro (2,004).-

VISTOS:

En mérito de lo anteriormente expuesto, la suscrita, Juez Octavo de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley, **ABRE CAUSA CRIMINAL** contra ..., ..., y **MANUEL GARCIA**, cubano, con Pasaporte Nº. 044781707, y demás generales desconocidas en autos; por presuntos trasgresores de las claras disposiciones contenidas en el Título VII, Capítulo I, Libro II del Código Penal, denominado **Falsedad de Documentos En General (Falsedad Ideológica de Documentos Públicos).**-

Cuentan las partes con el término de cinco (5) días hábiles, para que aduzcan las pruebas que estimen conducentes.- Asimismo, **NIEGA** la medida cautelar personal distinta a la detención preventiva, solicitada por el Lcdo. Jacinto Cerezo Góndola y **RECHAZA** por extemporáneo la Solicitud de Suspensión de Prescripción a favor de **MANUEL GARCIA.**-

Se fija para el **26 de julio de 2004**, a las **dos y treinta minutos de la tarde (2:30 p. m.)**, la **Audiencia Ordinaria**, por medio de la cual se debatirá la responsabilidad de todos los imputados en el proceso acumulado; es decir, para todos los expedientes, se fija una misma audiencia.-

Como fecha alterna, se fija el **martes 26 de septiembre de 2004**, a las **ocho y treinta minutos de la mañana (8:30 a. m.)**, para lo cual se debe proveer el nombramiento de los



Defensores de Oficios respectivos, en el caso que no comparezcan los abogados particulares...-

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 2126, 2127 (e), 2128 (b), 2140, 2201, 2202, 2207, 2208, 2209, 2219, 2221 y 2222 del Código Judicial.-

(fdo.) Lcda. Ileana Turner Montenegro, Juez Octavo de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá.-

(fdo.) Lcdo. Oscar E. Carrasquilla R., Secretario".-

Por tanto, de conformidad con lo establecido en los Artículos 2306, 2307, 2308, 2309 y 2310 del Código Judicial, se libra el presente **EDICTO**, a objeto de que quede legalmente notificado del auto antes transcrito.-

Se exhorta a todos los habitantes de la República, a que indiquen el paradero del justiciable, si lo conocen; so pena de ser sancionados conforme al Código Penal. Se requiere a las Autoridades en general para que procedan a la detención del implicado o dicten las órdenes para tal fin.-

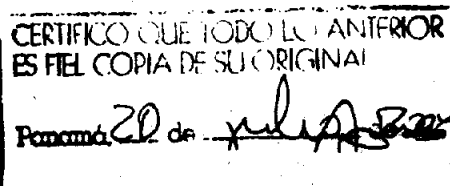
Se fija el **EDICTO** en un lugar visible de la Secretaría, por cinco (5) días, copias del mismo se envía a un medio de comunicación social de cobertura Nacional, para que sea publicado por tres (3) veces.-

Se le advierte al prenombrado que cuenta con diez (10) días para que se presente al Tribunal estar en derecho en el proceso, contados a partir de la última publicación del **EDICTO**.-

Dado en la Ciudad de Panamá, a los trece (13) de días del mes de julio de dos mil cuatro (2,004).-

Lcdo. Arles Muñoz Aragón,
Juez Octavo de Circuito de lo Penal
del Primer Circuito Judicial de Panamá.-
Suplente.-

Lcdo. Oscar E. Carrasquilla R.,
Secretario.-



Exp. 3744
ald.-

EDICTO EMPLAZATORIO N°.79

La suscrita, Juez Octava de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá.-

EMPLAZA A:

GILBERIANO RAMIREZ y FRANCISCO E. REVELO, investigados por un delito **CONTRA LA FE PUBLICA**, en el cual se ha dictado una providencia que es del tenor siguiente:

"JUZGADO OCTAVO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL.- Panamá, doce (12) de julio de dos mil cuatro (2,004).-

Tal como lo dispone el Artículo 2197 del Código Judicial, se fija como fecha de Audiencia Preliminar Alterna el día **8 de septiembre de 2004, a las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.)**, dentro del proceso seguido a ... **GILBERIANO RAMIREZ y FRANCISCO E. REVELO**, sindicados por el supuesto delito **CONTRA LA FE PUBLICA**, hecho cometido en detrimento de Jaime Correa.-

Se tiene ... Y como defensa particular del sindicado **GILBERIANO RAMIREZ** al Lic. Miguel Batista y como defensa oficiosa de **FRANCISCO REVELO** a la Lic. Rosario de Brandao.-

NOTIFIQUESE

(fdo.) Lic. Heana Turner Montenegro., Juez Octavo de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá.-

(fdo.) Lic. Oscar E. Carrasquilla. Secretario.-

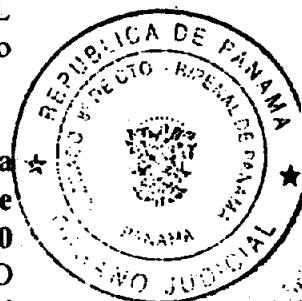
Por tanto, de conformidad con lo establecido en los Artículos 2306, 2307, 2308, 2309, 2310 del Código Judicial, se libra el presente **EDICTO**, a objeto de que quede legalmente notificado de la providencia antes descrita.-

Se exhorta a todos los habitantes de la República, a que señalen el paradero de la prenombrada, si la conocen, so pena de ser sancionada conforme al Código Penal. Se requiere a las Autoridades en general para que procedan a la captura de la imputada o dicten las órdenes para tal fin.-

Se fija el **EDICTO** en un lugar visible de la Secretaría, por cinco (5) días, copias del mismo se envía a un medio de comunicación social de cobertura Nacional, para que sea publicado por tres (3) veces.-

Se le advierte a el sumariado que cuenta con diez (10) días para que se presente al Despacho estar en derecho en el Acto, contados a partir de la última publicación del **EDICTO**.-

Dado en la Ciudad de Panamá, a los doce (12) días del mes de julio de dos mil cuatro (2,004).-



Lcda. Ilcana Turner Montenegro,
Juez Octava de Circuito de lo Penal
del Primer Circuito Judicial de Panamá.-

Lic. Oscar E. Carrasquilla,
Secretario

Exp. 4873
/cr

EDICTO EMPLAZATORIO N°.80

El suscrito, Juez Octavo de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá, Suplente.-

EMPLAZA A:

VIDAL SACHANANDANI, investigado por un delito **CONTRA LOS DERECHOS DE AUTOR**, en el cual se ha dictado una providencia que es del tenor siguiente:

JUZGADO OCTAVO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL.- Panamá, veintitrés (23) de julio de dos mil cuatro (2,004).-

Tal como lo dispone el Artículo 2197 del Código Judicial, se fija como fecha de Audiencia Preliminar el día **6 de octubre de 2004, a las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.)**, dentro del proceso seguido a **VIDAL SACHANANDANI**, sindicado por el supuesto delito **CONTRA LOS DERECHOS DE AUTOR**, hecho perseguido de oficio.-

Se nombra como defensa oficiosa del sindicado **VIDAL SACHANANDANI** a la Lic. Rosario de Brandao del Instituto de Defensoria de oficio.-

NOTIFIQUESE

(fdo.) Lic. Arles Muñoz Aragón., Juez Octavo de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá, Suplente.

(fdo.) Lic. Oscar E. Carrasquilla. Secretario.-

Por tanto, de conformidad con lo establecido en los Artículos 2306, 2307, 2308, 2309, 2310 del Código Judicial, se libra el presente **EDICTO**, a objeto de que quede legalmente notificado de la providencia antes descrita.-

Se exhorta a todos los habitantes de la República, a que señalen el paradero de la prenombrada, si la conocen; so pena de ser sancionada conforme al Código Penal. Se requiere a las Autoridades en general para que procedan a la captura de la imputada o dicten las ordenes para tal fin.-

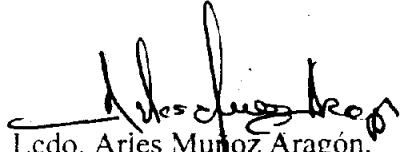
Se fija el **EDICTO** en un lugar visible de la Secretaría, por cinco (5) días, copias del



mismo se envía a un medio de comunicación social de cobertura Nacional, para que sea publicado por tres (3) veces.-

Se le advierte a el sumariado que cuenta con diez (10) días para que se presente al Despacho estar en derecho en el Acto, contados a partir de la última publicación del **EDICTO**.-

Dado en la Ciudad de Panamá, a los veintitrés (23) días del mes de junio de dos mil cuatro (2,004).-


Lcdo. Aries Muñoz Aragón,
Juez Octavo de Circuito de lo Penal
del Primer Circuito Judicial de Panamá.-
Suplente

Lic. Oscar E. Carrasquilla,
Secretario

Exp. 5580
er

EDICTO EMPLAZATORIO Nº. 82

El suserito, Juez Octavo de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá, Suplente.-

EMPLAZA A:

LUIS ANGEL RAMIREZ EDWARDS, investigado por un delito **CONTRA LA FE PÚBLICA**, en el cual se ha dictado una providencia que es del tenor siguiente:

JUZGADO OCTAVO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL
PRIMER CIRCUITO JUDICIAL.- Panamá, veintitrés (23) de
julio de dos mil cuatro (2,004).-

Tal como lo dispone el Artículo 2197 del Código Judicial, se fija como fecha de Audiencia Preliminar el día **7 de octubre de 2004, a las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m.)**, dentro del proceso seguido a **LUIS ANGEL RAMÍREZ EDWARDS**, sindicado por el supuesto delito **CONTRA LA FE PÚBLICA** hecho cometido en detrimento de la Importadora Ricamar, S. A.- Se tiene como defensa oficiosa del sindicado **RAMÍREZ EDWARDS** a la Lic. Rosario de Brandao.-

NOTIFIQUESE



(fdo.) Lic. Arles Muñoz Aragón., Juez Octavo de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá., Suplente.-
(fdo.) Lic. Oscar E. Carrasquilla. Secretario.-

Por tanto, de conformidad con lo establecido en los Artículos 2306, 2307, 2308, 2309, 2310 del Código Judicial, se libra el presente **EDICTO**, a objeto de que quede legalmente notificado de la providencia antes descrita.-

Se exhorta a todos los habitantes de la República, a que señalen el paradero de la prenombrada, si la conocen; so pena de ser sancionada conforme al Código Penal. Se requiere a las Autoridades en general para que procedan a la captura de la imputada o dicten las órdenes para tal fin.-

Se fija el **EDICTO** en un lugar visible de la Secretaría, por cinco (5) días, copias del mismo se envía a un medio de comunicación social de cobertura Nacional, para que sea publicado por tres (3) veces.-

Se le advierte a el sumariado que cuenta con diez (10) días para que se presente al Despacho estar en derecho en el Acto, contados a partir de la última publicación del **EDICTO**.-

Dado en la Ciudad de Panamá, a los veintitrés (23) días del mes de julio de dos mil cuatro (2,004).-

Lcdo. Arles Muñoz Aragón,
Juez Octavo de Circuito de lo Penal
del Primer Circuito Judicial de Panamá.-
Suplente

Lic. Oscar E. Carrasquilla,
Secretario

Exp. 5562
/er

EDICTO EMPLAZATORIO N°45-04

Quien suscribe, JUEZ DÉCIMA DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER
CIRCUITO JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE PANAMÁ,

EMPLAZA:

FELIPE ALVARADO MOLINAR, varón, panameño, con cédula de identidad
personal N° 8-163-2351, y se le notifica de la resolución que es del tenor siguiente:



JUZGADO DÉCIMO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER
CIRCUITO JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE PANAMÁ. Panamá,
dieciséis (16) de julio de dos mil dos (2003).

VISTOS:

En mérito de lo expuesto, la suscrita JUEZ DÉCIMA DE
CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL
DE LA PROVINCIA DE PANAMÁ, administrando Justicia en
nombre de la República y por Autoridad de la Ley, **CONVIERTE
LOS CIEN (100) DÍAS MULTA**, sanción impuesta al señor
FELIPE ALVARADO MOLINAR, varón, panameño, mayor de
edad, con cédula de identidad personal No. 8-163-2351, nacido
el día quince (15) de octubre de mil novecientos cincuenta y
siete (1957), hijo de los señores **SALOMÉ ALVARADO** y
ANTONIA MARÍA MOLINAR, con residencia en el corregimiento
de Curundú, Barraca No. 3, Tivoli, Planta Baja, cuarto No 12
dentro del proceso que se le siguió por delito Contra la Salud
Pública, hecho investigado de oficio, a **CINCUENTA (50) DÍAS
DE PRISIÓN**, de acuerdo a la parte motiva de la presente
resolución.

En consecuencia, se ordena efectuar todas las diligencias
pertinentes, a fin de que el señor **FELIPE ALVARADO MOLINAR**
sea **CAPTURADO** y **FILIADO** a órdenes de este Tribunal.
FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 51 del Código Penal.
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

(fdo) LA JUEZ, LICDA. ZAIDA CÁRDENAS

(fdo) LA SRIA, LICDA. EDILIA CEDEÑO de MONTÚFAR

Por lo tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307,
2308, 2309 y 2310 del Código Judicial, se libra el presente EDICTO
EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificado de la resolución
fechada 16 de julio de 2004.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el
paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al

Código Penal, se requiere además de las autoridades en general, para que dicten las órdenes convenientes para la citación del emplazatorio.

Se fija el presente EDICTO en un lugar público y visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se le advierte al enjuiciado que cuenta con el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiséis (26) días del mes de julio del dos mil cuatro (2004).

LICDA. LADYS CASTRO BONILLA
Juez Décima de Circuito de lo Penal del Primer
Circuito Judicial de la Provincia de Panamá,
Suplente Especial Encargada.

LICDA. EDILIA CEDEÑO de MONTÚFAR
Secretaria.

L.C./m.l.

EDICTO EMPLAZATORIO N° 52

La suscrita **JUEZ UNDÉCIMA DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ:**

EMPLAZA A:

JHON JAIRO MARÍN OROZCO, varón, panameño, con pasaporte No.CC8731966, de demás generales desconocidas, por el supuesto delito *Contra la Fe Pública*, se ha dictado una resolución del tenor siguiente:

**JUZGADO UNDÉCIMO DE CIRCUITO DE LO PENAL
DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA.**
Panamá, veinticinco (25) de julio de dos mil cuatro (2004).

Se fija como fecha para la celebración de la Audiencia Preliminar el día TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE de dos mil cuatro (2004), a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).

Se tiene al Licdo. Feliciano Balleteros Garrido, como Apoderado Judicial de JHON JAIRO MARÍN OROZCO.

Se ordena la notificación del Licdo. Fernando A. Sierra Q., Representante Legal de la Empresa Motores de la Guardia, S.A. (Víctima).

Se fija como fecha alterna el día VEINTICINCO (25) de OCTUBRE de dos mil cuatro (2004), a las dos de la tarde (2:00 p.m.).

Se tiene al Licdo. Rolando Marcos Hermoso, del Instituto de Defensoria de Oficio, en Representación de JHON JAIRO MARIN OROZCO, en caso de que su Apoderado Judicial no comparezca en la fecha alterna.

En consecuencia, concurra el distinguido profesional del derecho a notificarse de la presente resolución.

Notifíquese

(FDO.)

Licda. Josefina Sclopis A.
Juez Undécima de Circuito de lo Penal
del Primer Circuito Judicial de Panamá
Suplente Encargada

(FDO.)

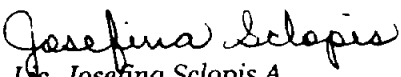
Edgar López
Secretario Ad-Hoc

Por lo tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2309, 2310, 2311 y 2312 del Código Judicial, se libra el presente **EDICTO EMPLAZATORIO** con el objeto de que el procesado quede legalmente notificado de la resolución en referencia.

Se fija el presente **EDICTO** en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días; y copia del mismo se envía a un medio de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se le advierte al imputado que cuenta con el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación para estar en derecho en la presente causa.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco (25) días del mes de julio del dos mil cuatro (2004).


Lic. Josefina Sclopis A.
Juez Undécima de Circuito de lo Penal del
Primer Circuito Judicial de Panamá
Suplente Encargada


Edgar López
Secretario Ad-Hoc
zs.

EDICTO EMPLAZATORIO N°50

La suscrita **JUEZ UNDÉCIMA DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ:**

EMPLAZA A:

HERIBERTO TREJOS, ambos de paradero desconocido en el expediente, por delito **CONTRA EL ORDEN JURIDICO FAMILIAR Y EL ESTADO CIVIL**, se le notifica de la resolución cuya parte es del tenor siguiente:

JUZGADO UNDECIMO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA.
Panamá, doce (12) de julio del dos mil cuatro (2004).

1. *En mérito de lo antes expuesto, quien suscribe,*
JUEZ UNDÉCIMA DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, *administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA PENAL contra* **HERIBERTO TREJOS**, *varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N°. 4-270-62, y demás generales desconocidas, como presunto infractor de las disposiciones legales contenidas en el Capítulo V, Título V del Libro II del Código Penal, reformado por la Ley 38 del 2001, que contempla de manera genérica el delito de* **Violencia Doméstica y Maltrato al Menor Niño, Niña y Adolescente.**

Se le impone al enjuiciado las medidas cautelares personales contenidas en el artículo 2127 del Código Judicial, en sus literales a y b, consistentes en la prohi-

bición de abandonar el territorio nacional sin la debida autorización judicial, y la obligación de comparecer a este Despacho los cada semana.

Continúa con la defensa del procesado, el Licdo.

ROLANDO MARCOS HERMOSO del Instituto de Defensoria de Oficio.

Cuentan las partes con el término improrrogable de cinco (5) días hábiles para que presenten las pruebas de que intenten valerse en la etapa plenaria.

*Se fija el día **NUEVE (9) de FEBRERO** de 2005, a las **ONCE** de la **MAÑANA (11:00 a.m.)**, para la celebración de la **Audiencia Ordinaria** dentro de la presente causa penal.*

***Fundamentos Legales:** Artículos 159 numeral 13, 2127 literales a y b, 2219, 2221, 2222 del Código Judicial.*

Cópiese y Notifíquese.

***LICDA. MARÍA LUISA VJIL DE LANIADO**
JUEZ UNDÉCIMA DE CIRCUITO DE LO PENAL
DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA*

***LICDA. JOSEFINA SCLOPIS**
SECRETARIA JUDICIAL
iig.*

Por lo tanto, con lo preceptuado en los artículos 2309, 2310, 2311 y 2312 del Código Judicial, se libra el presente **EDICTO EMPLAZATORIO** con el objeto

de que la sindicada quede legalmente notificada de la resolución en referencia.

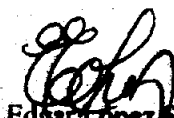
Se fija el presente EDICTO en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días; y copia del mismo se envía a un medio de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se le advierte al imputado que cuenta con el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación para estar en derecho en la presente causa.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete (27) días del mes de julio del dos mil cuatro (2004).


Lic. Josefina Sclopis A.

Juez Undécima de Circuito de lo Penal del
Primer Circuito Judicial de Panamá


Edgar López S.
Secretario Ad-Hoc..
iig.

EDICTO EMPLAZATORIO N°46

La suscrita **JUEZ UNDÉCIMA DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ:**

EMPLAZA A:

MARIA STELLA OJEDA OJEDA, ambos de paradero desconocido en el expediente, por delito **CONTRA LA FE PUBLICA**, en detrimento de Importadora **Ricamar S.A.**, se le notifica de la providencia cuya parte es del tenor siguiente:

JUZGADO UNDECIMO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA.
Panamá, veinte (20) de julio del dos mil cuatro (2004).

Se fija el día **SIETE (7)** de **FEBRERO** del dos mil cinco (2005), a las **DOS Y MEDIA** de la **MAÑANA (2:30 p.m.)**, para la celebración de la **AUDIENCIA PRELIMINAR** en la presente causa penal.

Se tiene al Licdo. Rolando Marcos Hermoso, como abogado de **MARIA STELLA OJEDA OJEDA**.

Se ordena la notificación del Licdo. Carlos Dutary en representación de la víctima.

En consecuencia, concurra el distinguido profesional del derecho a notificarse de la presente resolución.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

(fdo)

Lic. María Luisa Vijil de Laniado.

Juez Undécima de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá.

(Fdo)

Licda. Josefina Sclopis A.

Secretaria.

Iig.

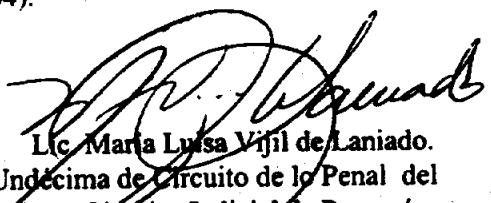


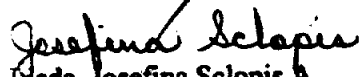
Por lo tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2309, 2310, 2311 y 2312 del Código Judicial, se libra el presente **EDICTO EMPLAZATORIO** con el objeto de que la sindicada quede legalmente notificada de la resolución en referencia.

Se fija el presente EDICTO en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días; y copia del mismo se envía a un medio de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se le advierte al imputado que cuenta con el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación para estar en derecho en la presente causa.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte (20) días del mes de julio del dos mil cuatro (2004).


Lic. María Luisa Vijil de Laniado.
Juez Undécima de Circuito de lo Penal del
Primer Circuito Judicial de Panamá


Licda. Josefina Sclopis A.
Secretaria.
Iig.

EDICTO EMPLAZATORIO N°43

La suscrita **JUEZ UNDÉCIMA DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ:**

EMPLAZA A:

ROLANDO ANTONIO GIRON Y REYNALDO EDUARDO GONZALEZ, ambos de paradero desconocido en el expediente, por delito **CONTRA LA SALUD PUBLICA**, se le notifica de la providencia cuya parte es del tenor siguiente:

**JUZGADO UNDECIMO DE CIRCUITO DE LO PENAL
DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA.**
Panamá, catorce(14)de julio del dos mil
cuatro (2004).

Se fija el día **OCHO(8)** de **OCTUBRE**
del dos mil cuatro (2004), a las **NUEVE Y**
MEDIA de la **MAÑANA** (9:30 a.m.), para la
celebración de la **AUDIENCIA ORDINARIA** en
la presente causa penal.

Se tiene al Licdo. Elías Elías, como
Abogado del Servicio Voluntario de **ROLAN-**
DO ANTONIO GIRON Y REYNALDO EDUARDO GON-
ZALEZ.

En consecuencia, concurra el distin-
guido profesional del derecho a notifi-
carse de la presente resolución.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

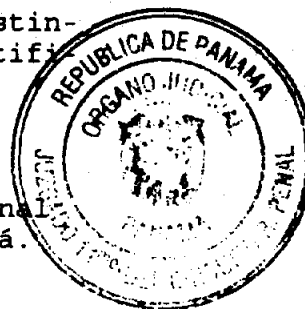
(FDO)

Lic. María Luisa Vijil de Laniado.

Juez Undécima de Circuito de lo Penal
del Primer Circuito Judicial de Panamá.

(fdo) Licda. Josefina Sclopis A.
Secretaria.

iig.

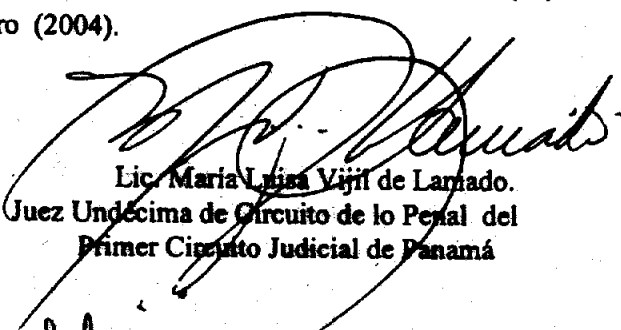


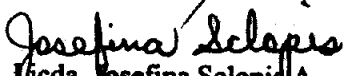
Por lo tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2309, 2310,
2311 y 2312 del Código Judicial, se libra el presente **EDICTO EMPLAZATORIO**
con el objeto de que la sindicada quede legalmente notificada de la resolución en
referencia.

Se fija el presente **EDICTO** en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal,
por el término de cinco (5) días; y copia del mismo se envía a un medio de
comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se le advierte al imputado que cuenta con el término de diez (10) días,
contados a partir de la última publicación para estar en derecho en la presente causa.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce (14) días del mes de julio del
dos mil cuatro (2004).


Lic. María Luisa Vijil de Laniado.
Juez Undécima de Circuito de lo Penal del
Primer Circuito Judicial de Panamá


Licda. Josefina Sclopis A.
Secretaria.
iig.

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 49

La suscrita JUEZ UNDÉCIMA DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ:

EMPLAZA A:

WILSON GALEANO ALVAREZ; CARLOS ANDRES ARANGO ALVAREZ y CARLOS MARIO ARBOLEDA ALVAREZ de paradero desconocidos en el expediente, por delito CONTRA LA FE PUBLICA, se le notifica de la resolución cuya parte es del tenor siguiente:

JUZGADO UNDÉCIMO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ. Panamá, Treinta y uno (31) de mayo del dos mil cuatro (2004).

En mérito de lo antes expuesto, quien suscribe, JUEZ UNDECIMA DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley ABRE CAUSA PENAL contra RUTH ELENA MAZO FERNANDEZ, mujer, de origen colombiano, mayor de edad, con pasaporte N.43022363 (no porta), nacida el 19 de septiembre de 1960, hija de Teobaldo Mazo y Elvia Fernáandez, residente en Bella Vista, calle 41, Edificio Yolanda, apartamento N. 1, CARLOS MARIO ARBOLEDA ALVAREZ, varón, colombiano, mayor de edad, nacido el 28 de abril de 1967 en Medellín, hijo de Ramón Arboleda y Olivia Alvarez, no porta documentación alguna, domiciliado en Medellín, Colombia, diagonal 48, N.3444, WILSON GALEANO ALVAREZ, varón, colombiano, mayor de edad, nacido el 30 de mayo de 1980, en Medellín, hijo de Darío Galeano Alvarez y Zoe Alvarez, no porta documentación alguna, domiciliado en Medellín, Colombia, Sab-Net, calle 72 sur, N. 45 A20, y a CARLOS ANDRES ARANGO SUAREZ, varón, colombiano, mayor de edad, nacido el 23 de junio de 1980, en Medellín, hijo de Carlos Emilio Arango (q.e.p.d) y Teresa de Jesús Suárez, no porta documentación alguna, domiciliado en Medellín, calle 43 BB, N.12120, casa N. 4, Quinta San Javier, como presuntos infractores de las normas penales contenidas en el Capítulo I, Título VIII del Libro I de Código Penal, que contempla de manera genérica los Delitos de Falsificación de Documentos.

Se ordena la detención preventiva de CARLOS ANDRES ARANGO, CARLOS MARIO ARBOLEDA Y WILSON GALEANO ALVAREZ y se mantiene la libertad bajo fianza de RUTH ELENA MAZO.

Continuará con la defensa de RUTH ELENA MAZO el Lic. Omar Samaniego Aizpura, mientras el Lic. Rolando Marcos Hermoso continuará con la defensa de los señores CARLOS ANDRES GALEANO, CARLOS MARIO ARBOLEDA Y WILSON GALEANO ALVAREZ.

Se fija el día SEIS (6) de SEPTIEMBRE de dos mil cuatro, a las DOS Y TREINTA de la tarde (2:30 p.m.), para la celebración de la audiencia ordinaria dentro de la presente causa penal y fecha alterna para el TRECE (13) de SEPTIEMBRE de dos mil cuatro, a las dos de la tarde (2:00 p.m.). Se tiene al Licdo. Rolando Marcos Hermoso, del Instituto de Defensoría de Oficio, en Representación de Ruth Elena Mazo, en caso de que su Apoderado Judicial no se presente en la fecha alterna.

Fundamento Legal: Artículos 165, 1941, 2046, 2140, 2152, 2219, 2221 y 2222 del Código Judicial.

Cópiase y Notifíquese.

(fdo)

Lic. María Luisa Vijil de Laniado.
Juez Undécima de Circuito de lo Penal
Del Primer Circuito Judicial de Panamá.

(fdo)

Lic. Josefina Sclopis A.
Secretaria

Por lo tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2309, 2310, 2311 y 2312 del Código Judicial, se libra el presente **EDICTO EMPLAZATORIO** con el objeto de que la sindicada quede legalmente notificada de la resolución en referencia.

Se fija el presente **EDICTO** en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días; y copia del mismo se envía a un medio de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se le advierte al imputado que cuenta con el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación para estar en derecho en la presente causa.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiséis (26) días del mes de julio del dos mil cuatro (2004).

Josefina Sclopis
Lic. Josefina Sclopis A.

Juez Undécima de Circuito de lo Penal del
Primer Circuito Judicial de Panamá

Edgar López S.
Edgar López S.
Secretario Ad-Hoc.
iig

JUZGADO DÉCIMO TERCERO DE CIRCUITO DE LO PENAL

DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ.

EDICTO EMPLAZATORIO N°62

El Juez Décimo Tercero de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá, Suplente Especial Encargado, por medio

EDICTO:

EMPLAZA A:

SANTOS REYES LÓPEZ URRUTIA, varón, panameño, nacido el día 6 de enero de 1961, hijo de Ariano López y Gloria de López, residente en el Corregimiento de Curundú, multi amarilla, cuarto s/n, imputado por delito **Contra la Salud Pública.**



"AUDIENCIA PRELIMINAR N°161**LL.J.N°131**

En la Ciudad de Panamá, siendo las cuatro y quince (4:15) minutos de la tarde del día de hoy, jueves diez (10) de junio de dos mil cuatro (2004), la Licenciada ANNABELLA J. de DE LA TORRE, Suplente Especial Encargada, declara formalmente abierta la audiencia preliminar en la causa iniciada contra SANTOS REYES LÓPEZ URRUTIA, por delito Contra la Salud Pública, relacionado con drogas.

.....

PARTE RESOLUTIVA

En mérito de lo expuesto, la suscrita JUEZ DÉCIMO TERCERA DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE PANAMÁ, SUPLENTE ESPECIAL ENCARGADA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA LUGAR A SEGUIMIENTO DE CAUSA PENAL en contra de SANTOS REYES LÓPEZ URRUTIA, varón, panameño, mayor de edad, con cédula N°8-238-64, nacido el 6 de enero de 1961, hijo de Ariano López y Gloria de López, residente en el Corregimiento de Curundú, multi amarilla, cuarto sin número, por ser supuestamente infractor de las disposiciones legales contenidas en el Capítulo V, Título VII del Libro II del Código Penal, es decir, por el delito genérico contra la salud pública.

Se abre el periodo de pruebas por un término común de cinco días hábiles, a partir de la ejecutoria de la presente resolución, a fin de que las partes aduzcan las pruebas que estimen pertinentes.

Se mantiene al Licenciado Fernando Peñuelas del Instituto de Defensoría de Oficio para que continúe con la representación de Santos Reyes López en el acto de audiencia ordinaria.

Lo decidido en este acto de audiencia tiene efecto de notificación personal para todas las partes presentes.

Fundamento de Derecho: artículos 2219 y siguientes del texto Único del Código Judicial.

Se levanta la sesión siendo las cuatro y treinta minutos de la tarde del día de hoy.

Notifíquese,

*La Juez Suplente Especial Encargada,
(FDO.) LICDA. ANABELLA J. de DE LA TORRE
El Secretario,
(FDO.) LICDO. ANDRÉS REYES D.-"*



Por lo tanto de conformidad con lo preceptuado en los Artículos 2306, 2307, 2308 y 2309 del Código Judicial, se libre el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificado de la apertura de causa dentro del presente proceso.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días y copia del mismo es enviada a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se advierte al encausado que cuenta con el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar en derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece (13) días del mes de julio de dos mil cuatro (2004).

EL JUEZ SUPLENTE ESPECIAL ENCARGADO,

LICDO. JOSÉ ÁNGEL CARRERA C.

EL SECRETARIO,

LICDO. ANDRÉS REYES

mm
exp. 4354

EDICTO EMPLAZATORIO N° 39
JUZGADO SEGUNDO DE CIRCUITO DE LO PENAL
DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ

E M P L A Z A A:

CARLOS ALZAMORA BERGUIDO, de generales conocidas en autos, por delito de POSESIÓN ILÍCITA, se le notifica de la resolución que es del tenor siguiente:

**JUZGADO SEGUNDO DE CIRCUITO DE LO PENAL
DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ.
San Miguelito, trece (13) de abril de
mil novecientos noventa y nueve (1999).**

**CARLOS ALZAMORA BERGUIDO, fue detenido el 19 de octubre de 1998, por agentes de la Policía de San Miguelito, por cierta cantidad de hierba seca, sobre la cual certificó la diligencia de Prueba de Campo, se presume sea MARIHUANA.
El Laboratorio Técnico de Drogas,**

corroboró esta información, manifestando incluso, que la sustancia en fomento pesaba 2.87 gr.

Al ser indagado ALZAMORA BERGUIDO aceptó la posesión de la sustancia ilícita, explicando que estaba destinada para su consumo.

Medicina Legal certificó que el señor ALZAMORA BERGUIDO, presentaba un cuadro de abuso de la droga; también consta certificaciones de los agentes de policía que participaron en la detención del imputado de fojas 19 a 24, sin que se observe contradicciones en su dicho de todo lo anterior, se desprende el hecho probado consistente en posesión simple y graves indicios de responsabilidad con los que estimamos cumplidos los requerimientos del artículo 2222 del Código Judicial, por tanto éste tribunal concluye abriendo causa criminal, contra el señor CARLOS ANTONIO ALZAMORA BERGUIDO, como presunto infractor del Título VII, Capítulo V, Libro Segundo del Código Penal, o sea por el delito de Posesión Ilícita.

La señora Juez da por concluida esta audiencia.

(FDO) LICDA. MARIAN LUBET QUIROZ P.

La Secretaria Encargada,

(FDO) LICDA. NAIDA FLOR RIOS VEGA

Por tanto de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307, 2308 y 2309 del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificado de la resolución de proceder, en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal. Se requiere, además, a las autoridades en general, para que procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

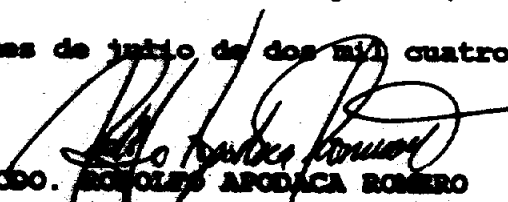
Se fija el presente EDICTO en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5)

días, y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado tres (3) veces.

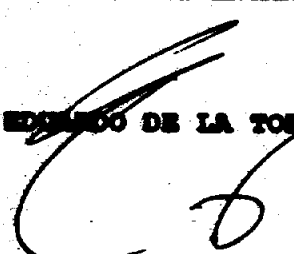
Se le advierte al encausado que cuenta con el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se Presente al Tribunal a estar en la causa.

Dado en el Distrito de San Miguelito, a los catorce (14) días del mes de julio de dos mil cuatro (2004).

EL JUEZ,


LICDO. RODOLFO APODACA ROMERO
SUPLENTE ESPECIAL ENCARGADO

El Secretario,


LICDO. EDMUNDO DE LA TORRE

RAR/he.*
Exp. 2979

EDICTO EMPLAZATORIO N° 40

**JUZGADO SEGUNDO DE CIRCUITO DE LO PENAL
DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ**

E M P L A Z A A:

ADAELIS SÁNCHEZ MARTÍNEZ, de generales conocidas en autos, por delito genérico de Hurto se le notifica de la resolución que es del tenor siguiente:

**JUZGADO SEGUNDO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL
SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ**. San Miguelito, ocho (8) de febrero de dos mil (2000).

En mérito de lo expuesto, la suscrita, JUEZ SEGUNDA DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, administrando justicia en nombre de la República, y por autoridad de la Ley, **ABRE CAUSA PENAL** en contra de **ADAELIS SÁNCHEZ MARTÍNEZ**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 9-709-1483, residente en Villa Lucre, Calle Las Palmeras, Casa N° 139, como presunta infractora de las disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título IV del Libro II del Código

Penal, es decir, por delito genérico Hurto. Cuentan las partes con el término de cinco (5) días hábiles, a partir de la ejecución de la presente resolución a fin de que aduzcan las pruebas que a bien tengan. Para garantizar la presencia de la ahora procesada a las demás etapas procesales, se le aplicaran las medidas cautelares consistentes en: 1. La prohibición de salir del país sin autorización expresa del Tribunal 2. La obligación de comparecer los días 15 y 30 de cada mes a este Despacho a firmar una tarjeta de control que será abierta por secretaría. Se mantiene como apoderado judicial de la señora Edaelis Sánchez Martínez a la Licda. Otilda de Valderrama, miembro del Instituto de Defensoría de Oficio.

DISPOSICIONES LEGALES APLICADAS: Artículos 2147-B, 2222, 2224, 2225 del Código Judicial. Ley 1 de 3 de enero de 1995.

LA JUEZ,

(FDO) LICDA. EDA CECILIA GUTIÉRREZ DE JIMÉNEZ

LA SECRETARIA,

(FDO) LICDA. NILKA E. LASSO RAMOS

Por tanto de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307, 2308 y 2309 del Código Judicial, se libra el presente **EDICTO ENPLAZATORIO** a objeto de que quede legalmente notificada de la resolución de proceder en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero de la imputada, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal. Se requiere, además, a las autoridades en general, para que procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

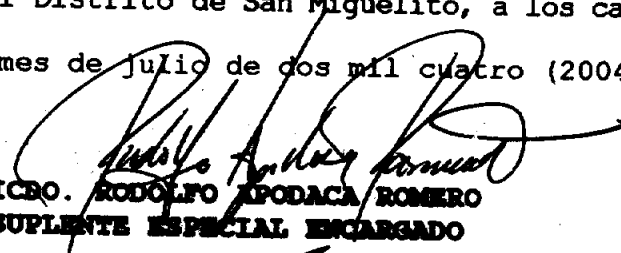
Se fija el presente **EDICTO** en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días, y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado tres (3) veces.



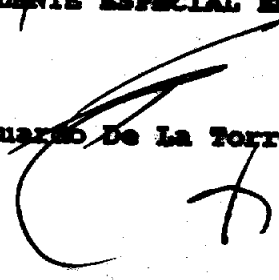
Se le advierte a la encausada que cuenta con el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se Presente al Tribunal a estar en la causa.

Dado en el Distrito de San Miguelito, a los catorce (14) días del mes de julio de dos mil cuatro (2004).

EL JUEZ,


LICDO. RODOLFO APODACA ROMERO
SUPLENTE ESPECIAL ENCARGADO

El Secretario,


Licdo. Eduardo De La Torre

RAR/he.*
Exp. 3410

EDICTO EMPLAZATORIO No. 78

JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE COLON
ESTE MEDIO:



EMPLAZA A:

PABLO HUMBERTO RODRIGUEZ VERGARA, SINDICADO Por delito
CONTRA LA SALUD PÚBLICA, para que se notifique del AUTO DE
LLAMAMIENTO A JUICIO QUE ES DE TENOR SIGUIENTE:

AUDIENCIA PRELIMINAR

En la ciudad de Colón, a los 11 días del mes de junio de dos mil tres
(2003).....
.....

Por todo lo antes, la suscrita JUEZ PRIMERA DE CIRCUITO DE COLON, RAMO PENAL, administrando justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley, LLAMA A RESPONDER EN JUICIO CRIMINAL, al señor PABLO HUMBERTO RODRIGUEZ VERGARA, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 7-119-161, nacido el día 16 de julio de 1974, hijo de PABLO HUMBERTO RODRIGUEZ, residente en Santa Isabel, Costa Arriba de Colón, con estudios cursados hasta II grado; como presunto vulnerador de las normas contenidas en el Capítulo V, Título VII, Libro II del Código Penal, o sea, por el delito genérico contra la Salud Pública.

Cuentan las partes con el término de cinco (5) días, para aducir las pruebas de que intenten valerse en el juicio.

Se ordena por secretaría del Tribunal se giren ordenes de conducción en contra de la prenombrado PABLO RODRIGUEZ, a efectos de que comparezca al Tribunal.

FUNDAMENTOS LEGALES: Artículo 2219 del Código Judicial.

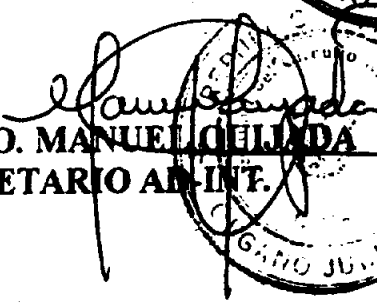
NOTIFIQUENSE (FDO. LICDA. CELIA BONILLA DE DUNCAN
JUEZ PRIMERA DEL CTO. DE COLON, RAMO PENAL, (FDO.
RAUL MURDOCK SECRETARIO.

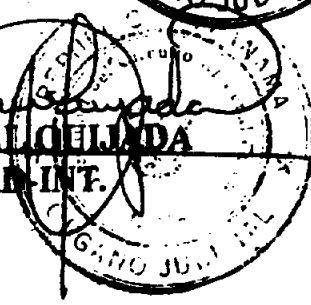
Por tanto de conformidad con lo establecido en los artículos 2306, 2307, 2308 del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO Y SE EXHORTA a todos los habitantes de la República para que cooperen con la captura del Reo - Ausente, so pena de ser Juzgado como encubridor si conociéndole no lo denunciase.

Se fija el presente EDICTO por el término de -5- días copias del cual debe enviarse a un diario de circulación Nacional.

Dado en la ciudad de Colón, a los diecisiete -27- días del mes de octubre de dos mil tres -2003-.


LICDA. CELIA BONILLA DE DUNCAN
JUEZ PRIMERA DEL CTO. DE COLON,
RAMO PENAL


LICDO. MANUEL CHELLADA
SECRETARIO AD-INT.



REPUBLICA DE PANAMA
ORGANO JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE COLON RAMO PENAL

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 41

EL suscrito JUEZ SEGUNDO DEL CIRCUITO DE COLON RAMO PENAL por este medio cita y Emplaza a la señora SARA PATRICIA GONZALEZ PINTO de generales desconocidas en auto, cuyo paradero se desconoce, para que dentro del termino de diez (10) días hábiles más el de la distancia, concurra a este Tribunal a notificarse de la resolución dictada, en su contra por el delito de CONTRA LA FE PUBLICA, cuya parte resolutive dice así:

JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE COLON RAMO DE LO PENAL,
Colón, 20 DE JULIO de DOS MIL CUATRO 2004.

Pendiente de calificar el mérito legal se encuentran en este despacho, las sumarias seguidas a SARA PATRICIA GONZÁLEZ PINTO, por delito Contra la Fe Pública. perjuicio EMP. DAITON INT. S.A. y de conformidad a lo establecido en el artículo 2197 del Código Judicial, se FIJA para el día MIÉRCOLES 24 DE NOVIEMBRE de 2004, a las 3:00 p.m. para la celebración de la audiencia preliminar.

Como la sindicada no cuenta con defensor, se DESIGNA al LICDO. CECILIO CASTILLO del Instituto de Defensoria de Oficio para que lo represente en este juicio.

Como no se ha logrado dar con el paradero de González, se ORDENA NOTIFICARLA mediante Edicto Emplazatorio.,

(fdo) LICD. JUAN ALBERTO ALVARADO
(fdo) Lic. Julio F. Macia
Secretario

Se advierte a los Emplazados que debe comparecer a este Tribunal dentro del término señalado a notificarse de la resolución anterior y que de no comparecer a la misma quedará notificado para los fines legales.

Se recuerda a todos los habitantes de la República a todas las autoridades Judiciales y Policivas la obligación que tienen de denunciar el paradero del Emplazado so pena de ser sancionado conforme al Código Penal tal como lo establece el artículo 2312 del Código Judicial, por tanto para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto Emplazatorio en un lugar visible de la secretaría de este Tribunal Hoy 27 de Julio de 2004 a la Nueve (9) de la mañana y se envía copia autenticada a la Dirección Administrativa del Organo Judicial para que se proceda a su publicación en un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional (artículo 2312 del Código Judicial).

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase

EL JUEZ ,

LICDO. JUAN ALBERTO ALVARADO

Lic. Julio F. Macia
SECRETARIO

REPÚBLICA DE PANAMA
 ÓRGANO JUDICIAL
 JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE COLÓN RAMO PENAL

EDICTO EMPLAZATORIO No 41

EL suscrito JUEZ SEGUNDO DEL CIRCUITO DE COLÓN RAMO PENAL por este medio cita y Emplaza a la señora SARA PATRICIA GONZÁLEZ PINTO de generales desconocidas en auto, cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días hábiles más el de la distancia, concurra a este Tribunal a notificarse de la resolución dictada, en su contra por el delito de CONTRA LA FE PÚBLICA, cuya parte resolutive dice así:

JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE COLÓN RAMO DE LO PENAL.
 Colón, 20 DE JULIO de DOS MIL CUATRO 2004.

Pendiente de calificar el mérito legal se encuentran en este despacho, las sumarias seguidas a SARA PATRICIA GONZÁLEZ PINTO, por delito Contra la Fe Pública, perjuicio FMP, DAITON INT. S.A. y de conformidad a lo establecido en el artículo 2197 del Código Judicial, se FIJA para el día MIÉRCOLES 24 DE NOVIEMBRE de 2004, a las 3:00 p.m. para la celebración de la audiencia preliminar.

Como la sindicada no cuenta con defensor, se DESIGNA al LICDO. CECILIO CASTILLO del Instituto de Defensoría de Oficio para que lo represente en este juicio.

Como no se ha logrado dar con el paradero de González, se ORDENA NOTIFICARLA mediante Edicto Emplazatorio.

(fdo) LICD. JUAN ALBERTO ALVARADO

(fdo) Lic. Julio F. Macia

Secretario

Se advierte a los Emplazados que debe comparecer a este Tribunal dentro del término señalado a notificarse de la resolución anterior y que de no comparecer a la misma quedará notificado para los fines legales.

Se recuerda a todos los habitantes de la República a todas las autoridades Judiciales y Policivas la obligación que tienen de denunciar el paradero del Emplazado so pena de ser sancionado conforme al Código Penal tal como lo establece el artículo 2312 del Código Judicial, por tanto para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto Emplazatorio en un lugar visible de la secretaría de este Tribunal Hoy 27 de Julio de 2004 a la Nueve (9) de la mañana y se envía copia autenticada a la Dirección Administrativa del Órgano Judicial para que se proceda a su publicación en un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional (artículo 2312 del Código Judicial).

Cópiase, Notifíquese y Cúmplase

EL JUEZ

LICD. JUAN ALBERTO ALVARADO

Lic. Julio F. Macia
 SECRETARIO

REPÚBLICA DE PANAMA
ÓRGANO JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE COLON RAMO PENAL

EDICTO EMPLAZATORIO N° 39

EL suscrito JUEZ SEGUNDO DEL CIRCUITO DE COLON RAMO PENAL por este medio cita y Emplaza a el señor AIDA LUZ SALAZAR VEGA de generales conocidas en auto, cuyo paradero se desconoce, para que dentro del termino de diez (10) días hábiles más de la distancia, concurra a este Tribunal a notificarse de la resolución dictada, en su contra por el delito CONTRA EL ORDEN JURIDICO FAMILIAR cuya parte resolutive dice así:

JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE COLON RAMO DE LO PENAL,
Colón, 23 de MARZO de DOS MIL CUATRO 2004.

En mérito de lo expuesto el suscrito JUEZ SEGUNDO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE COLON, RAMO PENAL, Administracion de justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, ABRE CAUSA PENAL en contra de AIDA LUZ SALAZAR VEGA, mujer, panameña, mayor de edad, soltera, nacida el 9 de marzo de 1953, con cédula de identidad personal No. 3-85-123, hija de Agustina Vega de Salazar y y Alejandro Salazar, con domicilio en la residencial Los Lagos, multi 230-B, con estudios universitarios, como presunta vulneradora de disposiciones contenidas en el Capítulo V, Título V, Libro II del Código Penal o sea por delito de Violencia Domestica en perjuicio de Roderick Rivera Salazar, con fundamento en el artículo 2219 del Código Judicial.

Prosiga con la defensa de Aida Luz Salazar Vega la Licda. Bolivia Rosa Jaén.

Se abre el negocio a prueba por el término común de cinco (5) días hábiles para que las partes presenten las pruebas.

(fdo) LICDO. JUAN ALBERTO ALVARADO
JUEZ SEGUNDO DEL CIRCUITO DE COLON
RAMO PENAL

(fdo) JGZ
Secretario

Se advierte a los Emplazados que debe comparecer a este Tribunal dentro del término señalado a notificarse de la resolución anterior y que de no comparecer a la misma quedará notificado para los fines legales.

Se recuerda a todos los habitantes de la República a todas las autoridades Judiciales y Policivas la obligación que tienen de denunciar el paradero del Emplazado so pena de ser sancionado conforme al Código Penal tal como lo establece el artículo 2312 del Código Judicial, por tanto para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto Emplazatorio en un lugar visible de la secretaría de este Tribunal Hoy 19 de Julio de 2004 a la tres (3) de la tarde y se envía copia autenticada a la Dirección Administrativa del Órgano Judicial para que se proceda a su publicación en un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional (artículo 2312 del Código Judicial).

Cópiase, Notifíquese y Cúmplase

Lic. Julio F. Nacia
Srio.

LIC. JUAN ALBERTO ALVARADO E.
JUEZ SEGUNDO DEL CIRCUITO PENAL DE COLON
LO ANTERIOR

REPUBLICA DE PANAMA
ORGANO JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE COLON RAMO PENAL

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 40

EL suscrito JUEZ SEGUNDO DEL CIRCUITO DE COLON RAMO PENAL por este medio cita y Emplaza a el señor VICTOR ANDRÉS GÓMEZ MARK de generales conocidas en auto, cuyo paradero se desconoce, para que dentro del termino de diez (10) días hábiles más de la distancia, concurra a este Tribunal a notificarse de la resolución dictada, en su contra por el delito CONTRA EL ORDEN JURÍDICO cuya parte resolutive dice así:

JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE COLON RAMO DE LO PENAL,
Colón, 21 de JUNIO de DOS MIL CUATRO 2004.

En mérito de lo expuesto el suscrito JUEZ SEGUNDO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE COLON, RAMO PENAL, Administración de justicia en nombre de la República y por autoridad de la, ABRE CAUSA PENAL en contra de VICTOR ANDRES GOMEZ MARK, varón, panameño, con céd. 3-707-863, nacido en la Provincia de Colón el día 28 de junio de 1980, con 23 años de edad, hijo de Leonor Mark Jordan y Andrés Gómez Ortega, residente en Nuevo Mejico, segunda entrada, casa No. 78, corregimiento de Sabanitas, con estudios secundarios, como presunto vulnerador de disposiciones penales contenidas en el Capítulo V, Título V, del Libro II del Código Penal, o sea por delito de Violencia Doméstica en perjuicio de Brizeida Berenice Bustamante Ibarra, con fundamento en el artículo 2219 del Código Judicial.

Prosiga con la defensa de Victor Andrés Gómez Mark la Licda. Bolivia Rosa Jaén.

Se abre el negocio a prueba por el término común de cinco (5) días hábiles para que las partes presenten las pruebas de que intenten valerse.

(fdo) LICDA. MARICELA CEBALLOS DE RUDAS
JUEZ SEGUNDA DEL CIRCUITO DE COLON
RAMO PENAL, ENCARGADA

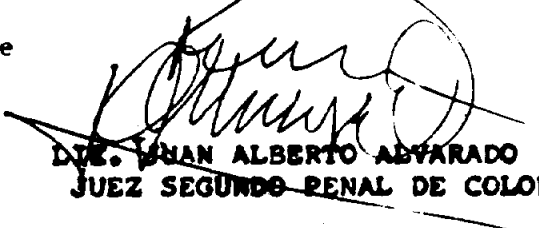
(Fdo) Lic. Julio Fidel Macia
Secretario

Se advierte a los Emplazados que debe comparecer a este Tribunal dentro del término señalado a notificarse de la resolución anterior y que de no comparecer a la misma quedará notificado para los fines legales.

Se recuerda a todos los habitantes de la República a todas las autoridades Judiciales y Policivas la obligación que tienen de denunciar el paradero del Emplazado so pena de ser sancionado conforme al Código Penal tal como lo establece el artículo 2312 del Código Judicial, por tanto para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto Emplazatorio en un lugar visible de la secretaria de este Tribunal Hoy 20 de JULIO de 2004 a la Nueve (9) de la mañana y se envía copia autenticada a la Dirección Administrativa del Organo Judicial para que se proceda a su publicación en un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional (artículo 2312 del Código Judicial).

Cóplese, Notifíquese y Cúmplase


Lic. Julio F. Macia
Srio.


LIC. JUAN ALBERTO ABRARADO
JUEZ SEGUNDO PENAL DE COLON

EDICTO ENPLAZATORIO N. 42

EL SUSCRITO JUEZ TERCERO DE CIRCUITO DE COLON, RAMO PENAL.
POR MEDIO DEL PRESENTE,

ENPLAZA A:



ENRIQUE ALEXIS ARIAS CEBALLOS, por delito contra el orden
jurídico familiar y el estado civil (violencia doméstica)
en perjuicio de Luz Eneida Rodríguez Montenegro, se ha
dictado resolución que es del tenor siguiente:

JUZGADO TERCERO DE CIRCUITO DE COLON, RAMO
PENAL. COLON, OCHO (8) DE JUNIO DE DOS MIL
CUATRO (2004).-

LLAMAMIENTO A JUICIO N. 46.-

VISTOS:.....
.....

En mérito de lo expuesto, el suscrito Juez
Tercero de Circuito de Colón, Ramo Penal,
Administrando Justicia en nombre de la República
y por Autoridad de la Ley, decreta el
enjuiciamiento de ENRIQUE ALEXIS ARIAS CEBALLOS,
varón, panameño, mayor de edad, unido, con
cédula de identidad personal N.3-127-1371, hijo
de Juan Arias y Siria Encis Ceballos, residente
en Villa Catalina, Sector B., casa N.29, con
estudios hasta segundo año de secundaria, como
presunto infractor de disposiciones contenidas
en el Capítulo V, Título V del Libro II del
Código Penal, esto es por delito contra el orden
jurídico familiar y el estado civil (violencia
doméstica) en perjuicio de Luz Eneida Rodríguez
Montenegro.

Cuentan las partes con el término de ley para
que presenten las pruebas que tengan a bien para
la mejor defensa de sus intereses una vez sea
notificado el señor Arias Ceballos.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2219 del Código
Judicial.

NOTIFIQUESE.

(FDO) EL JUEZ, LIC. DIOGENES ALVARADO M.
(FDO) EL SECRETARIO, OSCAR A. JONES

Por tanto de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307, 2308 y 2309 del Código Judicial, se expide el presente Edicto Emplazatorio a objeto de que quede legalmente notificado ENRIQUE ALEXIS ARIAS CEBALLOS, y se exhorta a todos los habitantes de la República para que manifiesten su paradero, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de cinco (5) días hábiles y copia del mismo es enviado a un medio de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se advierte al emplazado que cuenta con el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto a fin de que se presente al Tribunal a estar en derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Colón, a los veintidós (22) días del mes de julio de dos mil cuatro (2004).-

LIC. DIOGENES ALVARADO M.
JUEZ TERCERO DE CIRCUITO DE COLON,
RAMO PENAL.



OSCAR A. JONES WILLIS.
SECRETARIO JUDICIAL.

/rm.

EDICTO EMPLAZATORIO N. 43

EL SUSCRITO JUEZ TERCERO DE CIRCUITO DE COLON, RAMO PENAL,
POR MEDIO DEL PRESENTE,

EMPLAZA A:

ALIVIO MICHELL AVILA AYARZA, varón, panameño, mayor de edad, nacido en la Comunidad de Río Azúcar el día 27 de junio de 1974, con cédula de identidad personal N.10-29-804 y residente de la Comunidad de Río Azúcar, se ha dictado resolución que es del tenor siguiente:



JUZGADO TERCERO DE CIRCUITO DE COLON, RAMO PENAL.
COLON, VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE DOS MIL
CUATRO (2004).-

Visto y considerado el Informe Secretarial que antecede se suspende la celebración de la audiencia preliminar de este negocio penal, y se señala el día trece (13) de septiembre de dos mil cuatro (2004), a las once de la mañana (11:00 a.m.), como nueva fecha y hora para la celebración de la misma.

NOTIFIQUESE.

(FDO) EL JUEZ, LIC. DIOGENES ALVARADO M.
(FDO) EL SECRETARIO, OSCAR A. JONES WILLIS.

Por tanto de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307, 2308 y 2309 del Código Judicial, se expide el presente Edicto Emplazatorio a objeto de que quede legalmente notificado ALIVIO MICHELL AVILA AYARZA, y se exhorta a todos los habitantes de la República para que manifiesten su paradero, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de cinco (5) días hábiles y copia del mismo es enviado a un medio de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se advierte al emplazado que cuenta con el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto a fin de que se presente al Tribunal a estar en derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Colón, a los veintidós (22) días del mes de julio de dos mil cuatro (2004).-

LIC. DIOGENES ALVARADO M.
JUEZ TERCERO DE CIRCUITO DE COLON,
RAMO PENAL.

OSCAR A. JONES WILLIS.
SECRETARIO.

EDICTO EMPLAZATORIO N. 44

EL SUSCRITO JUEZ TERCERO DE CIRCUITO DE COLON, RAMO PENAL, POR MEDIO DEL PRESENTE.

EMPLAZA A:



ARMALDO ISAAC BONILLA OLIVERO, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N.8-338-396 y residente en Nuevo Vigía, casa N.13, por delito contra el orden jurídico familiar y el estado civil en perjuicio de Máxima Perea, se ha dictado resolución que es del tenor siguiente:

JUZGADO TERCERO DE CIRCUITO DE COLON, RAMO PENAL.
COLON, TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DE DOS MIL CUATRO (2004).-

De conformidad con lo establecido en el artículo 2197 del Código Judicial se fija como fecha de audiencia preliminar en el sumario seguido a ARMALDO ISAAC BONILLA OLIVERO por delito contra el orden jurídico familiar y el estado civil en perjuicio de Máxima Perea González, el día 17 de agosto de 2004 a las 11:00 a.m.

Continúa la licenciada Maritcenia Palacios, defensora de oficio -en turno en este Tribunal- para que asuma la defensa de Bonilla Olivero.

NOTIFIQUESE.

(FDO) EL JUEZ, LIC. DIOGENES ALVARADO M.
(FDO) EL SECRETARIO, OSCAR A. JONES WILLIS.

Por tanto de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307, 2308 y 2309 del Código Judicial, se expide el presente Edicto Emplazatorio a objeto de que quede legalmente notificado ARMALDO ISAAC BONILLA OLIVERO y se exhorta a todos los habitantes de la República para que manifiesten su paradero, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de cinco (5) días hábiles y copia del mismo es enviado a un medio de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se advierte al emplazado que cuenta con el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto a fin de que se presente al Tribunal a estar en derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Colón, a los veintidós (22) días del mes de julio de dos mil cuatro (2004).-

LIC. DIOGENES ALVARADO M.
JUEZ TERCERO DE CIRCUITO DE COLON,
RAMO PENAL.

OSCAR A. JONES
SECRETARIO.

EDICTO ENPLAZATORIO N. 41

EL SUSCRITO JUEZ TERCERO DE CIRCUITO DE COLON,
PENAL, POR MEDIO DEL PRESENTE,



EMPLAZA A:

HARNOVIS MORRIS MARTINEZ, varón, panameño, mayor de edad, nacido en la Comunidad de Ustupu el día 21 de diciembre de 1967, con cédula de identidad personal N.10-8-662, vecino y residente de la Comunidad de Ustupu, se ha dictado resolución que es del tenor siguiente:

JUZGADO TERCERO DE CIRCUITO DE COLON, RAMO PENAL. COLON, ONCE (11) DE JUNIO DE DOS MIL CUATRO (2004).-

De conformidad con lo establecido en el artículo 2197 del Código Judicial se fija como fecha de audiencia preliminar en el sumario seguido a HARNOVIS MORRIS MARTINEZ por delito contra el orden jurídico familiar y el estado civil en perjuicio de Cornelia Figueres Morales, el día 22 de septiembre de 2004 a las 02:00 p.m.

Continúa el licenciado Cecilio C. Castillo como defensor de oficio de Morris Martínez.

NOTIFIQUESE.

(FDO) EL JUEZ, LIC. DIOGENES ALVARADO M.
(FDO) EL SECRETARIO, OSCAR A. JONES WILLIS.

Por tanto de conformidad con lo establecido en los artículos 2306, 2307, 2308 y 2309 del Código Judicial, se expide el presente Edicto Emplazatorio a objeto de que quede legalmente notificado HARNOVIS MORRIS MARTINEZ, y se exherta a todos los habitantes de la República para que manifiesten su paradero, si lo conocen, se pena de ser sancionados conforme al Código Penal.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de cinco (5) días hábiles y copia del mismo es enviado a un medio de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

- Se advierte al emplazado que cuenta con el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar en derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Colón, a los dieciséis (16) días del mes de julio de dos mil cuatro (2004).-

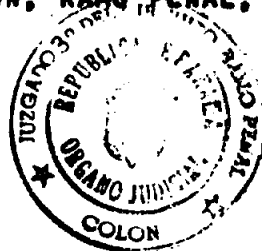
LIC. DIOGENES ALVARADO M.
JUEZ TERCERO DE CIRCUITO DE COLON,
RAMO PENAL.

OSCAR A. JONES
SECRETARIO

EDICTO EMPLAZATORIO N.40

EL SUSCRITO JUEZ TERCERO DE CIRCUITO DE COLON, RAMO PENAL,
POR MEDIO DEL PRESENTE,

EMPLAZA A:



AURIEL ALEXIS CASTILLO GONZALEZ, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N.2-707-999 y residente en la Barriada Villa Del Carmen, Corregimiento de Llano Grande, Distrito de la Pintada, por delito contra el pudor y la libertad sexual en perjuicio de Kathia del Carmen Ramos Domínguez, se ha dictado resolución que es del tenor siguiente:

JUZGADO TERCERO DE CIRCUITO DE COLÓN, RAMO PENAL. COLÓN, SIETE (7) DE JULIO DE DOS MIL CUATRO (2004).-

Visto y considerado el Informe Secretarial que antecede se suspende la celebración de la audiencia preliminar de este negocio penal, y se señala el día veinticuatro (24) de noviembre de dos mil cuatro (2004), a las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m.), como nueva fecha y hora para la celebración de la misma.

NOTIFIQUESE.

(FDO) EL JUEZ, LIC. DIOGENES ALVARADO M.
(FDO) EL SECRETARIO, OSCAR A. JONES WILLIS.

Por tanto de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307, 2308 y 2309 del Código Judicial, se expide el presente Edicto Emplazatorio a objeto de que quede legalmente notificado AURIEL ALEXIS CASTILLO GONZALEZ, y se exhorta a todos los habitantes de la República para que manifiesten su paradero, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de cinco (5) días hábiles y copia del mismo es enviado a un medio de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se advierte al emplazado que cuenta con el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar en derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Colón, a los dieciséis (16) días del mes de julio de dos mil cuatro (2004).-

LIC. DIOGENES ALVARADO M.
JUEZ TERCERO DE CIRCUITO DE COLÓN
RAMO PENAL.



OSCAR A. JONES WILLIS.
SECRETARIO JUDICIAL.

/rm.

EDICTO EMPLAZATORIO No. 43

La suscrita JUEZ PRIMERA DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, por medio del presente EDICTO:

EMPLAZA A:

ISAAC CAMPOS APARICIO, cedula 6-55-2354, residente en Arraiján, Barriada 7 de septiembre, Sector 11, casa No. 30, sindicado por delito contra el pudor y la libertad sexual en perjuicio de Magalys Pérez y Gladis Campos.

"JUZGADO PRIMERO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA. La Chorrera, quince (15) de junio del dos mil cuatro (2004).

Conforme lo dispuesto en el artículo 2197 del Código Judicial, se fija para el día 22 de noviembre del 2004 a las 4:00 de la tarde, como fecha para la celebración de la AUDIENCIA PRELIMINAR en el proceso seguido a ISAAC CAMPOS APARICIO por delito contra el pudor y la libertad sexual en perjuicio de Margarita Pérez y Gladis Campos.

Se designa como defensor de oficio de Isaac Campos Aparicio, a la Mgtr. Yanela de Pimentel.

Como quiera que se desconoce el paradero del sindicado, aun cuando se han realizado las diligencias necesarias para su localización, es por lo que se ordena su notificación por EDICTO Emplazatorio, tal cual se dispone en el artículo 2203 del Código Adjetivo Patrio.

Esta providencia se pondrá en conocimiento de la parte ofendida.

Notifíquese,

(fdo) Licda. ALINA ESTHER HUBIEDO

LA Juez

(fdo.) Licdo. Manuel Quintanilla

Secretario

Por lo tanto de conformidad con lo preceptuado en los Artículos 2306, 2307, 2308 y 2309 del Código judicial, se expide el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificado de la providencia que fija la fecha de audiencia preliminar.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero de la imputada, si la conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días y copia del mismo es enviada a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se advierte a la emplazada que cuenta con el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar en derecho en la causa.

Dado en el Distrito de La Chorrera, 16 de julio del 2004.

Licda. AINA ESTHER HUBIEDO
LA JUEZ

Licdo. MANUEL QUINTANILLA
SECRETARIO.

EDICTO EMPLAZATORIO No. 42

La suscrita JUEZ PRIMERA DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, por medio del presente EDICTO:

EMPLAZA A:

JOSE ISAAC URRIOLA, CARVAJAL, cedula 2-139-777, sindicado por delito contra la vida y la integridad personal en perjuicio de Teodoro St. Rose González

JUZGADO PRIMERO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA. La Chorrera, dieciséis (16) de febrero del dos mil cuatro (2004).

Conforme lo dispuesto en el artículo 2203 del Código Judicial, se fija como fecha de AUDIENCIA PRELIMINAR en el sumario seguido a JOSE ISAAC URRIOLA y....., por delito contra la vida y la integridad personal en

perjuicio de TEODORO ST. TOSE GONZALEZ,
el día 14 de septiembre del 2004 a las 3:00
p.m.

Téngase a la Licda. Yanela de
Pimentel como defensora de oficio y al Dr.
Lorenzo Parker como abogado querellante en
el presente proceso.

Como quiera que a fojas 171 y 179 consta que
El sindicato Jose Isaac Urriola no se localiza,
Se ordena su notificación mediante Edicto
Emplazatorio.
Notifíquese,

(fdo) Licda. ALINA ESTHER HUBIEDO.

LA Juez

(fdo.) Licdo. Raimundo Pitti
Secretario.



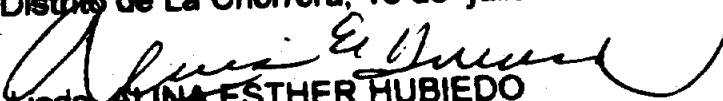
Por lo tanto de conformidad con lo preceptuado en los Artículos
2306, 2307, 2308 y 2309 del Código judicial, se expide el presente
EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente
notificado de la providencia que fija la fecha de audiencia preliminar.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que
manifiesten el paradero de la imputada, si la conocen, so pena de ser
sancionado conforme al Código Penal.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del
Tribunal, por el término de cinco (5) días y copia del mismo es enviada
a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para
que sea publicado por tres (3) veces.

Se advierte a la emplazada que cuenta con el término de diez
(10) días contados a partir de la última publicación del presente
Edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar en derecho en la
causa.

Dado en el Distrito de La Chorrera, 16 de julio del 2004.


Licda. ALINA ESTHER HUBIEDO
LA JUEZ


Licdo. MANUEL QUINTANILLA
SECRETARIO.

EDICTO EMPLAZATORIO No. 44

La suscrita JUEZ PRIMERA DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, por medio del presente EDICTO:

EMPLAZA A:

RODRIGO NAVARRO ZUÑIGA, cedula 8-165-2216, residente en Chame, San José, comunidad de Llano Largo, sindicado por delito de violencia doméstica en perjuicio de María Domínguez de Navarro..

"ACTA DE AUDIENCIA PRELIMINAR

JUZGADO PRIMERO DE CIRCUITO DE LO PENAL DE TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA. La Chorrera, 9 de julio del 2004.

.....
Siendo las 3.15 p.m. de hoy 9 de julio del 2004, la Juez declaró abierta la sesión, a fin de celebrar la audiencia preliminar dentro del proceso penal seguido a RODRIGO NAVARRO ZUÑIGA por delito contra el orden jurídico familiar y el estado civil en perjuicio de María Ángela Domínguez de Navarro.

.....
En mérito de lo antes expuesto, la suscrita JUEZ PRIMERA DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara lugar a seguimiento de causa contra RODRIGO NAVARRO ZUÑIGA, varón, panameño, cedula 8-165-2216, como presunto transgresor de las disposiciones legales contenidas en el Título V, Capítulo V del Libro II del Código Penal, es decir, por el delito genérico de violencia doméstica en perjuicio de María Ángela Domínguez de Navarro, Rodrigo Eduardo Navarro y Angélica María Navarro

Se tiene la designación del Licdo. Crispulo Leoteau, como defensor de oficio del encartado.

Cuentan las partes con el término improrrogables de 5 días hábiles para que presenten las pruebas de que intenten valerse en el plenario..

Preceptos Aplicados: Artículos 2219, 2221 y 2222 del Código Judicial.

Siendo las 3:21 p.m. se da por terminado este acto de audiencia, que se firma para mayor constancia.

(Fdo.) Licda. ALINA ESTHER HUBIEDO

LA JUEZ

(fdo.) Licdo. MANUEL QUINTANILLA

Secretario.

Por lo tanto de conformidad con lo preceptuado en los Artículos 2306, 2307, 2308 y 2309 del Código judicial, se expide el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificado del auto de llamamiento a juicio..

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero de la imputada, si la conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días y copia del mismo es enviada a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se advierte a la emplazada que cuenta con el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar en derecho en la causa:

Dado en el Distrito de La Chorrera, 20 de julio del 2004.

Licda. ALINA ESTHER HUBIEDO
LA JUEZ

Licdo. MANUEL QUINTANILLA
SECRETARIO.

EDICTO EMPLAZATORIO #00.

El suscrito Juez Segundo de Circuito de lo Penal del Tercer Circuito Judicial de Panamá, con sede en la ciudad de La Chorrera,

EMPLAZA A:

MANUEL ANTONIO GUEVARA HERRERA, de paradero desconocido, para que se notifique de la fecha de Audiencia Preliminar, dentro del proceso penal que se le sigue por delito **CONTRA EL PATRIMONIO**, en perjuicio de **María Edelmira Jiménez de Sanjur**, la cual es del tenor siguiente:

**JUZGADO SEGUNDO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL
TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA. La Chorrera,
cantores (14) de julio de dos mil cuatro (2004)**

Conforme a lo dispuesto en el artículo 2203 del Código Judicial, se fija como fecha de AUDIENCIA PRELIMINAR, en el sumario seguido a MANUEL ANTONIO GUEVARA HERRERA, por delito CONTRA EL PATRIMONIO, en perjuicio de María Edelmira Jiménez de Sanjur, el día DOS (2) DE DICIEMBRE DE DOS MIL CUATRO (2004) A LAS CUATRO (4:00) DE LA TARDE.

La defensa de Manuel Antonio Guevara Herrera, estará a cargo de la Magister YANELA ROMERO DE PIMENTEL, como defensora de Oficio.

Tomando en consideración que el sindicado es de paradero desconocido, es por lo que se ordena su notificación mediante Edicto Emplazatorio.

Notifíquese,

EL JUEZ,

LICDO. RICARDO MAZZA MORENO



LA SRIO.,

LICDO. LORIEL ESPINO CÓRDOBA

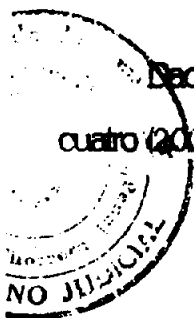
Por lo tanto de conformidad con lo preceptuado en los Artículos 2306, 2307, 2308 y 2309 del Código Judicial, se expide el presente **EDICTO EMPLAZATORIO**, a objeto de que quede legalmente notificado de la fecha de Audiencia Preliminar dentro del presente proceso.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado (a), si se lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal.

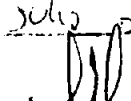
Se fija el presente Edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días y copias del mismo es enviada a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional, para que sea publicado por tres (3) veces.

Se advierte al emplazado que cuenta con el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar en derecho en la causa.

Dado en la ciudad de La Chorrera, el día catorce (14) de julio de dos mil cuatro (2004).



LICDO. RICARDO MAZZA MORENO
Juez Segundo de Circuito de lo Penal
del Tercer Circuito Judicial de Panamá

SECRETARÍA
JULIO DE DOS MIL 2004

Secretario

LICDO. LORIEL ESPINO CÓRDOBA
Secretario Interino

EDICTO EMPLAZATORIO # 59

El suscrito Juez Segundo de Circuito de lo Penal del Tercer Circuito Judicial de Panamá, con sede en la ciudad de La Chorrera,

EMPLAZA:

MANUEL URRUTIA DE LUZ, con cédula de identidad personal n9P.E. 5-151, y dirección actualmente desconocida, para que se notifique del auto de LLAMAMIENTO A JUICIO, dentro del proceso penal que se le sigue por el delito CONTRA EL ORDEN JURIDICO FAMILIAR Y EL ESTADO CIVIL en perjuicio de **EMERENCIA RAMOS**, la cual es de tenor lo siguiente:

Mediante Vista Fiscal N9 437 de 30 de AGOSTO de 2,002, la Fiscalía de Familia recomienda que se llame a Juicio al imputado por presunto infractor de las disposiciones legales contenidas en el Título V, Capítulo V, del Libro II del Código Penal.

En mérito de lo, expuesto, quien suscribe, el JUEZ SEGUNDO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL EN CONTRA DE MANUEL URRUTIA DE LUZ, varón, panameño, nacido el día 29 de julio de 1948, con 54 años de edad, cédula N9PE.5-151, hijo de los señores Lavinia de Luz y Ricardo Urrutia, ocupación pintor, reside en La Mitra, atrás del comite, del agua, curso estudios hasta tercer año, como presunto infractor de las disposiciones legales contenidas en el Capítulo V, Título V, Libro II del Código Penal por el delito de VIOLENCIA DOMESTICA perjuicio de EMERENCIANA RAMOS.

Cuentan las partes con el término de cinco (5) días hábiles para presentar pruebas que puedan prevalecer en el plenario.

Se mantiene a la LCDA. YANELA ROMERO DE PIMENTEL como abogada defensora del sindicado

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 2219, 2221, 2222 del Código Judicial.

(Fdo.) Licdo. Ricardo Mazza Moreno
Juez Segundo de Circuito de lo Penal
Tercer Circuito Judicial de Panamá
(Fdo.) Licda. Ruth Ábrego de Carrillo
Secretaria"

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículo 2306, 2307, 2308, 2309 del Código Judicial, se libra el presente edicto emplazatorio a objeto de que quede legalmente notificado del LLAMAMIENTO A JUICIO dentro del proceso penal.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si se le conoce, so pena de multa de ser sancionado conforme del Código Penal.

Se fija el presente edicto en un lugar visible de la Secretaría de este Tribunal por el término de cinco (5) días y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social, para que sea publicado tres (3) veces.

Dado en la ciudad de La Chorrera, el día jueves ocho (8) de julio de dos mil cuatro (2004).

Licdo. Ricardo Mazza Moreno
Juez Segundo de Circuito de lo Penal
del Tercer Circuito Judicial de Panamá

Licdo. Loriel Espino Córdoba
Secretario Inferino
mat 17080701a 0201

EDICTO EMPLAZATORIO # 58

El suscrito Juez Segundo de Circuito de lo Penal del Tercer Circuito Judicial de Panamá, con sede en la ciudad de La Chorrera,

EMPLAZA:

ANTONIO JAEN NÚÑEZ, con cédula de identidad personal N° 7-79-747, y dirección actualmente desconocida, para que se notifique del auto de LLAMAMIENTO A JUICIO, dentro del proceso penal que se le sigue por el delito CONTRA EL ORDEN JURIDICO FAMILIAR Y EL ESTADO CIVIL en perjuicio de **MARIBEL FLORES**, la cual es de tenor lo siguiente:

Mediante Vista Fiscal N° 821 de 22 de diciembre de 2002, la Fiscalía de Familia solicita que se llame a Juicio al imputado por presunto infractor de las disposiciones legales contenidas en el Título V, Capítulo V, del Libro II del Código Penal.

En mérito de lo, expuesto, quien suscribe, el JUEZ SEGUNDO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL EN CONTRA DE ANTONIO JAEN NUNEZ de generales conocidas en auto compresunta infractora de las normas contenidas en el Capítulo V, Título V, Libro II del Código Penal por el delito de VIOLENCIA DOMESTICA perjuicio de MARIBEL FLORES CABALLERO.

Cuentan las partes con el término de cinco (5) días hábiles para presentar pruebas que puedan prevalecer en el plenario.

Se mantiene a la LCDA. YANELA ROMERO DE PIMENTEL como abogada defensora del sindicado

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 2219, 2221, 2222 del Código Judicial.

(Fdo.) Licdo. Ricardo Mazza Moreno
Juez Segundo de Circuito de lo Penal
Tercer Circuito Judicial de Panamá
(Fdo.) Licda. Ruth Ábrego de Carrillo
Secretaria"

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículo 2306, 2307, 2308, 2309 del Código Judicial, se libra el presente edicto emplazatorio a objeto de que quede legalmente notificado del LLAMAMIENTO A JUICIO dentro del proceso penal.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si se le conoce, so pena de multa de ser sancionado conforme del Código Penal.

Se fija el presente edicto en un lugar visible de la Secretaría de este Tribunal por el término de cinco (5) días y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social, para que sea publicado tres (3) veces.

Dado en la ciudad de La Chorrera, el día jueves ocho (8) de julio de dos mil cuatro (2004).

Licdo. Ricardo Mazza Moreno
Juez Segundo de Circuito de lo Penal
del Tercer Circuito Judicial de Panamá

Licdo. Loriel Espino Córdoba
Secretario Interino

mat 17080701a 0777

EDICTO EMPLAZATORIO # 57

El suscrito Juez Segundo de Circuito de lo Penal del Tercer Circuito Judicial de Panamá, con sede en la ciudad de La Chorrera,

EMPLAZA:

ANDRÉS GÓMEZ RENTERÍA, con cédula de identidad personal N° 3-74-2545 para que se notifique del auto de LLAMAMIENTO A JUICIO, dentro del proceso penal que se le sigue por el delito CONTRA EL ORDEN JURIDICO FAMILIAR Y EL ESTADO CIVIL en perjuicio de DALYS ESTHER CABALLERO CAMARENA., la cual es de tenor lo siguiente:

A.E. Nº 133

Para calificar el mérito correspondiente damos inicio a la audiencia preliminar en el proceso penal seguido a **ANDRÉS GÓMEZ RENTERÍA** por el delito de VIOLENCIA DOMESTICA en perjuicio de DALYS ESTHER CABALLERO CAMARENA.

En mérito de lo, expuesto, quien suscribe, el JUEZ SEGUNDO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE

PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, LLAMA A RESPONDER A JUICIO a el señor ANDRÉS GÓMEZ RENTERÍA de generales conocidas en auto como presunto infractor de las normas contenidas en el Capítulo V, Título V, Libro II del Código Penal, es decir por el delito de VIOLENCIA DOMESTICA en perjuicio de DALYS CABALLERO.

Cuentan las partes con el término de cinco días (5) para presentar pruebas que puedan prevalecer en el plenario.

Se mantiene a la Lic. Yanela Romero de Pimentel, como abogada defensora del sindicato.

Quedan todas las partes debidamente notificada de la presente resolución.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 2219, 2221, 2222 del Código Judicial.

Quedan todas las partes presentes notificadas de la presente resolución.

(Fdo.) Licdo. Ricardo

Mazza Moreno

Juez Segundo de Circuito de lo Penal

Tercer Circuito Judicial de Panamá

(Fdo.) Licdo. LORIEL ESPINO CORDOB

Secretario Interino

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículo 2309, 2310, 2311, 2312 del Código Judicial, se libra el presente edicto emplazatorio a objeto de que quede legalmente notificado del LLAMAMIENTO A JUICIO.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si se le conoce, so pena de multa de ser sancionado conforme del Código Penal.

Se fija el presente edicto en un lugar visible de la Secretaría de este Tribunal por el término de cinco (5) días y copia del mismo se envía a un medio escrito de cobertura Nacional, para que sea publicado tres (3) veces.

Dado en la ciudad de La Chorrera, a los ocho (8) días del mes de julio de dos mil cuatro (2004).

Licdo. Ricardo Mazza Moreno
Juez Segundo de Circuito de lo Penal
del Tercer Circuito Judicial de Panamá

Licdo. Loriel A. Espino
Secretario Interino

17080701a 0359

EDICTO EMPLAZATORIO No.22

EL SUSCRITO JUEZ SEGUNDO DEL CIRCUITO DE COCLE, RAMO PENAL, DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL.- POR ESTE MEDIO :

EMPLAZA A:

DAYRA HELEN RODRIGUEZ, mujer, panameña, mayor de edad, Cedula N°8-745-246, nació el 2 de febrero de 1975, residente en Ciruelito de Antón, hija de ~~Josefina Rodriguez~~ (paradero desconocido), sindicada por el delito CONTRA EL PATRIMONIO en perjuicio de LEYDI ANETH GONZÁLEZ BUSTAMANTE y lo notifica de la PROVIDENCIA QUE FIJA NUEVA FECHA DE AUDIENCIA PRELIMINAR que dice así:

" JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE COCLE, RAMO PENAL, Penonomé, veintitrés (23) de julio de dos mil cuatro (2004).

En virtud del Informe Secretarial anterior, SE FIJA NUEVA FECHA DE AUDIENCIA PLENARIA, para el día SIETE (7) DE OCTUBRE DE 2004, a partir de las OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.); en el Proceso Penal seguido a DAYRA HELEN RODRIGUEZ, sindicada por el delito CONTRA EL ORDEN JURIDICO FAMILIAR Y EL ESTADO CIVIL en perjuicio de ALMA SAMANIEGO RODRIGUEZ.

Tiene como Abogada Defensora a la LICENCIADA GLORIA CONTE DIAZ.

En virtud que ha sido imposible que la señora Dayra Helen Rodríguez se presente a la AUDIENCIA, ES POR LO QUE SE ORDENA EMPLAZARLA POR EDICTO.

NOTIFIQUESE, (fdo.) Licda. Florelia Bonilla de Cruz, Juez Segunda del Circuito de Coclé, Ramo Penal; (fdo.) Licda. Xiomara del C. Gómez A.

Por tanto y de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307, 2309, del Código Judicial se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que queda legalmente notificada de la PROVIDENCIA en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero de la imputada, si la conocen la pena de ser sancionado conforme el Código Penal, se requiere además a las autoridades en general para que procedan a capturar a la imputada o dicten las órdenes convenientes para tales fines.

Se fija el presente Edicto en un lugar visible de esta secretaría del Tribunal por el término de cinco (5) días y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura Nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se le advierte a la encausada que cuenta con el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto a fin que se presente al Tribunal de estar en Derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Penonomé, a los veintiseis (26) días del mes de julio de dos mil cuatro (2004).-

EL JUEZ,

LICDO. JOSE LUIS CARLES R.

LA SECRETARIA,

LICDA. XIOMARA GOMEZ ANDRION.

mdec.

EDICTO EMPLAZATORIO No. 23

EL SUSCRITO JUEZ SEGUNDO DEL CIRCUITO DE COCLE, RAMO PENAL,
DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL, POR ESTE MEDIO :

E M P L A Z A

ROBERTO ALVAREZ GARCIA, varón, mayor de edad, de Nacionalidad Cubana, Carneth N° 5578 (de paradero desconocido) y lo notifica de la Providencia en donde se fija **NUEVA FECHA DE AUDIENCIA PRELIMINAR**.

" JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE COCLE, RAMO PENAL,
Penonomé, veintiseis (26) de julio de dos mil cuatro (2004).

SE FIJA NUEVA FECHA DE AUDIENCIA PRELIMINAR, para el día **NUEVE (9) DE SEPTIEMBRE DE 2004**, a partir de las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)**, dentro del Proceso Penal seguido a **ROBERTO ALVAREZ GARCIA**, sindicado por el delito Contra El Patrimonio en perjuicio de **LEYDI ANETH GONZALEZ BUSTAMANTE**.

Tiene como abogado Defensor a la **LICDA. GLORIA CONTE DIAZ**.

En virtud que no se ha podido localizar al señor **Roberto Alvarez Garcia** para las notificaciones respectivas, es por lo que se Ordena Emplazarlo por Edicto de conformidad con el Artículo 2310 del Código Judicial.

NOTIFIQUESE, (fdo.) Licdo. José Luis carles R.
Juez Segundo del Circuito de Cocle, Ramo Penal; (fdo.)
LICDA. XIOMARA DEL C. GOMEZ A.

Por tanto y de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307, 2309, del Código Judicial se libra el presente **EDICTO EMPLAZATORIO** a objeto de que quede legalmente notificado de la **PROVIDENCIA DE AUDIENCIA** en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen la pena de ser sancionado conforme el Código Penal, se requiere además a las autoridades en general para que procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para tales fines.

Se fija el presente Edicto en un lugar visible de esta secretaría del Tribunal por el término de cinco (5) días y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura Nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se le advierte al encausado que cuenta con el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto a fin que se presente al Tribunal de estar en Deracho en la causa.

Dado en la ciudad de Penonomé, a los veintisiete (27) días del mes de julio de dos mil cuatro (2004).

EL JUEZ,

LA SECRETARIA,

LICDO. JOSE LUIS CARLES R.
mdac.

LICDA. XIONARA DEL C. GOMEZ A.

2EDICTO EMPLAZATORIO No. 167

El suscrito Juez Cuarto del Circuito Judicial de Chiriquí, Ramo Penal;

EMPLAZA A:

AUGUSTO SANTAMARÍA, paradero desconocido en el expediente, por el delito CONTRA LA VIADA Y LA INTEGRIDAD PERSONAL, en perjuicio de JULIO CÉSAR BARRIA, le notifica la resolución anterior emitida en su contra y que dice así:
"SENTENCIA NÚMERO 121.

DAVID, nueve -9- de noviembre de dos mil cuatro - 2004- (...) Por lo anteriormente expuesto, quien suscribe JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CHIRIQUÍ, Administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley: CONDENA A AGUSTO SANTAMARÍA AGUIRRE; varón, panameño, soltero, pescador, cursó hasta el segundo año de escuela secundaria, profesa la religión católica, nació en San Félix el 21 de septiembre de 1979, de 21 año de edad, con cédula de identidad personal No. 4-716-1356, residente en el Barrio el Paraíso corregimiento de las Lajas, sin antecedentes penales registrado en la encuestas, A LA PENA DE VEINTICUATRO -24- MESE DE PRISIÓN (2 AÑOS) Y A LA INHABILITACIÓN PARA EL EJERCICIO DE FUNCIONES PÚBLICAS POR EL MISMO PERIODO, A PARTIR DEL CUMPLIMIENTO DE LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, como autor del delito de lesiones personales, que tipifica y sanciona el artículo 136 del Código Penal.

El condenado AGUSTO SANTAMARÍA AGUIRRE, se le reemplaza la pena de prisión impuesta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 numeral 2 del código penal, es decir por una represión pública.

En consecuencia se le advierte al condenado, que durante el término de 24 meses no deberá cometer delito de ninguna naturaleza, pues se le revocará dicha medida y tendrá que pagar íntegramente la pena que se le reemplaza, junto con la nueva que se le impone por el otro caso. si no delinque durante ese período, la pena le quedará extinguida de conformidad con lo establecido en el artículo 2400 del código

Judicial y los artículos 77, 78, 79, y 80 del código penal. Una vez ejecutoriada la presente resolución, remítase copia debidamente autenticada a los departamentos correspondientes, para la confección de la estadística judicial y antecedentes penal tal y como lo dispone la ley.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 2409, 2410 y demás concordantes del texto único del código judicial. Artículo 38, 46, 56, 77, 78, 79, 80, 81 y 136 del código penal.

Por tanto de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307 y demás concordantes del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto que quede legítimamente notificada la resolución en referencia.

Se exhorta a todo los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme el Código Penal.

Se fija el presente edicto en el lugar visible de la secretaría del Tribunal, por el término de cinco -5- días, y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social para que sea publicado por tres -3- veces.

Se le advierte a los acusados que cuentan con el término de diez -10- días, contados a partir de la última publicación del presente edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la ciudad de David, a los nueve -9- días de dosmil cuatro - 2004-

El Juez, Lic. Ariel Alvarez J.



2EDICTO EMPLAZATORIO No. 166

El suscrito Juez Cuarto del Circuito Judicial de Chiriquí, Ramo Penal;

EMPLAZA A:

ROBIN MAYORCA SANCHEZ, paradero desconocido en el expediente, por el delito CONTRA EL PATRIMONIO, en perjuicio de BANCO NACIONAL DE DAVID, le notifica la resolución anterior emitida en su contra y que dice así:

"ACTA DE LA AUDIENCIA PRELIMINAR DENTRO DE LAS SUMARIAS SEGUIDAS A ROBIN MAYORCA SANCHEZ POR EL DELITO CONTRA EL PATRIMONIO EN PERJUICIO DE BANCO NACIONAL, DAVID.

DAVID, diecinueve -19- de noviembre de dosmil cuatro - 2004-

(...) Por lo anteriormente expuesto, quien suscribe JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CHIRIQUÍ, Administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley:

ABRE CAUSA CRIMINAL en contra de ROBIN MAYORCA SANCHEZ; varón, colombiano, nació el 13 de noviembre de 1981, hijo de

María A. Cano, curso octavo grado de escolaridad, soltero, residente en la Ciudad de Bogotá; por considerarlo presunto infractor de las disposiciones legales contenidas en el Título

IV, capítulo I, libro SEGUNDO DEL Código Penal en concordancia con el Título II, Capítulo VI, libro I del mismo Código.

El juicio se abre a prueba por el término común de cinco -5- días a fin de que las partes aporten las pruebas que abien tengan en provecho de sus respectivas pretenciones.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2222 del código T.U. del Código Judicial, se procede a señalar el miércoles

seis -6- de febrero de 2002 a las -3:00- de la tarde.

Las partes quedan debidamente notificadas de las presente resolución de conformidad con el artículo 2202 del T.U. del Código Judicial.

De esta forma se dio por terminada la audiencia, hoy 29 de noviembre de 2001 y luego de leída y encontrada correcta fue firmada por el Juez y la Secretaría.

Por tanto de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307 y demás concordantes del Código Judicial, se libra el presente **EDICTO EMPLAZATORIO** a objeto que quede legalmente notificada la resolución en referencia.

Se exorta a todo los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme el Código Penal.

Se fija el presente edicto en el lugar visible de la secretaría del Tribunal, por el término de cinco -5- días; y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social para que sea publicado por tres -3- veces.

Se le advierte a los acusados que cuentan con el término de diez -10- días, contados a partir de la última publicación del presente edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la ciudad de David, a los nueve -9- de noviembre del mil cuatro - 2004-

El Juez, Lic. Ariel Alvarez J.

La Secretaria, Lic. Oderay Berastegui



EDICTO EMPLAZATORIO N° 18

EL SUSCRITO JUEZ TERCERO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA, RAMO PENAL, SUPLENTE, POR ESTE MEDIO.

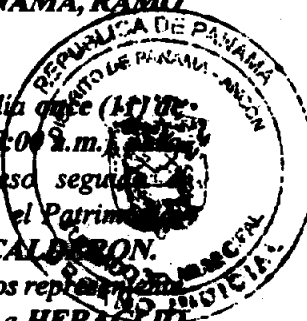
EMPLAZA A:

HERACLIO GOMEZ CASTILLO, varón, panameño, con cédula de identidad personal N° 4-112-92, residente en Carrasquilla, Calle Primera, Casa 474, Apto. 18, de la Resolución de fecha 5 de julio de 2004, que en su parte resolutive es del tenor siguiente:

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA, RAMO PENAL. Panamá, cinco (5) de julio de dos mil cuatro (2004).

Visto y considerado el informe secretarial que antecede, se fija el día **quince (15) de noviembre de dos mil cuatro (2004)**, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.), que tenga lugar la Audiencia Ordinaria, dentro del proceso seguido contra **HERACLIO GÓMEZ** y **OMAR MUTIS**, por el delito Contra el Patrimonio cometido en perjuicio de **JUAN BAUTISTA MONTENEGRO CALDERON**. Como se observa que los sindicados no cuentan con abogados que los representen dentro del presente proceso, se le designará un defensor Voluntario a **HERACLIO GOMEZ**, recayendo tal designación en el **Licenciado MILTON BROWN**, y se le designará un defensor Voluntario a **OMAR MUTIS**, recayendo tal designación en el **Licenciado CESAR DIAZ**, quienes deberán comparecer ante este Tribunal a objeto de jurar el cargo y prestar promesa de fiel cumplimiento.

Como quiera que el sindicado HERACLIO GÓMEZ es de paradero



*desconocido se procederá a su notificación mediante Edicto Emplazatorio.
Fundamento Legal: Artículos 2014, 2015 y 2225 del Código Judicial.*

Notifíquese,

EL JUEZ SUPLENTE,

LICDO. EGBERTO SALDAÑA (FDO.)

LA SECRETARIA JUDICIAL,

LICDA. NIDIA CANTILLO (FDO.)”

Por tanto de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307, 2309, 2310 del Código Judicial, libra el presente Edicto Emplazatorio a objeto de que quede legalmente notificado de la presente resolución.

Se requiere a todo los habitantes de la República a que manifiesten el paradero, si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal, se requiere a las autoridades en general a que procedan a capturar o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaria del Tribunal por el término de cinco (5) días y copias del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se le advierte a la encausada que consta con el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente a fin de que se notifique y se presente al Tribunal a estar en derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Panamá a los ocho (8) días del mes de julio del dos mil cuatro (2004).

**LICDO. EGBERTO SALDAÑA
JUEZ TERCERO MUNICIPAL DEL
DISTRITO DE PANAMA, RAMO PENAL
SUPLENTE.**



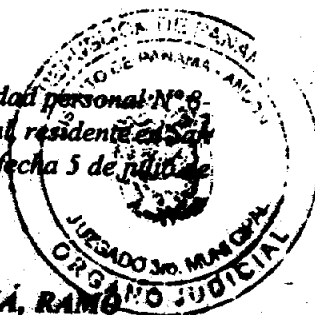
**LICDA. NIDIA CANTILLO
SECRETARIA JUDICIAL INTERINA**

EDICTO EMPLAZATORIO N° 20

EL SUSCRITO JUEZ TERCERO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMÁ, RAMO PENAL, POR ESTE MEDIO,

E M P L A Z A A:

LEONARDO ENRIQUE APARICIO, varón, panameño, con cédula de identidad personal N° 8-328-166, soltero, hijo de los señores Jorge Oscar Aparicio y Ana Cecilia Carvajal, residente en San Miguelito, Auto Motor, Calle A, Casa 273, Tel: 274-0758, de la Resolución de fecha 5 de julio de 2004, que en su parte resolutive es del tenor siguiente:



JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMÁ, RAMO PENAL. Panamá, cinco (5) de julio de dos mil cuatro (2004).

Visto y considerado el informe secretarial que antecede, se fija el día quince (15) de octubre de dos mil cuatro (2004), a las ocho de la mañana (8:00 a.m.), para que tenga lugar la Audiencia Ordinaria dentro del proceso seguido a **LEONARDO ENRIQUE APARICIO** por el delito Contra la Vida y la Integridad Personal, cometido en perjuicio de **ROLANDO OMAR TEJEIRA**.

Como se observa que el sindicado no cuenta con abogado que lo represente dentro del presente proceso, se le designará un Defensor de Oficio, recayendo tal designación en la Licenciada **KATHIA NOLE**, quien deberá comparecer ante este Tribunal a objeto de jurar el cargo y prestar promesa de fiel cumplimiento.

Como quiera que el sindicado es de paradero desconocido se procederá a su notificación mediante Edicto Emplazatorio.

Fundamento Legal: Artículos 2014, 2015 y 2225 del Código Judicial.

EL JUEZ SUPLENTE,

LICDO. JOSE HERRERA KIVERS (Fdo.)

LA SECRETARIA JUDICIAL INTERINA,

LICDA. NIDIA CANTILLO (Fdo.)

Por tanto de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307, 2309, 2310 del Código Judicial libra el presente Edicto Emplazatorio a objeto de que quede legalmente notificado de la presente resolución

Se requiere a todo los habitantes de la República a que manifiesten el paradero si lo conocen so pena de ser sancionado conforme al Código Penal, se requiere a las autoridades en general a que procedan a capturar o dicten las ordenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaria del Tribunal por el término de cinco (5) días y copias del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se le advierte al encausado que consta con el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente a fin de que se notifique y se presente al Tribunal a estar en derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Panamá a los quince (15) días del mes de julio del dos mil cuatro (2004).


LICDO. JOSÉ HERRERA KIVERS
JUEZ TERCERO MUNICIPAL DEL
DISTRITO DE PANAMÁ, RAMO PENAL,
SUPLENTE.

LICDA. NIDIA CANTILLO
SECRETARIA JUDICIAL INTERINA

JH/gj
EXP.3683

EDICTO EMPLAZATORIO N° 21

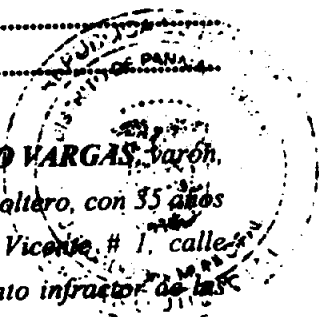
EL SUSCRITO JUEZ TERCERO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMÁ,
RAMO PENAL, POR ESTE MEDIO,

E M P L A Z A A :

EMIGDIO ASCANIO VARGAS, varón, panameño, con cédula de identidad personal N° 4-145-34, soltero, comerciante, independiente, residente en San Vicente N.1, Calle Principal, de la Resolución de fecha 22 de marzo de 2002, que en su parte resolutive es del tenor siguiente:

" AUDIENCIA PRELIMINAR

.....
.....
ABRIR CAUSA CRIMINAL contra **EMIGDIO ASCANIO VARGAS**, varón, panameño, con cédula de identidad personal N.4-145-34, soltero, con 35 años de edad, comerciante, independiente, residente en San Vicente, # 1, calle principal, teléfono del trabajo N° 623-8093, como presunto infractor de las disposiciones contenidas en el Título I, Capítulo II del Libro II, del Código Penal, **CONTRA EL DELITO CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD PERSONAL**, en la modalidad de Lesiones Culposas en perjuicio de **AIDA YADIRA GUERRA CAMAÑO**.



Cuentan las partes con el término común de cinco (5) días improrrogables para aducir las pruebas que intenten valerse en el plenario, una vez ejecutoriado el auto de proceder.

Quedan las partes presente legalmente notificadas de esta decisión, que el señor EMIGDIO ASCANIO VARGAS quien no se encuentra presente en este acto de audiencia sea notificado personalmente.

Disposiciones Legales Aplicadas: Artículo 2219, 2221 y 2222 del Código Judicial.

Se da por cerrada la presente audiencia siendo las once y cuarenta y cinco (11:45 a.m.).

EL JUEZ,

LICDO. JOSÉ ÁNGEL MONTERO (Fdo.)

LA SECRETARIA JUDICIAL INTERINA,

LICDA. LOURDES OBREGON (Fdo.)"

Por tanto de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307, 2309, 2310 del Código Judicial libra el presente Edicto Emplazatorio a objeto de que quede legalmente notificado de la presente resolución.

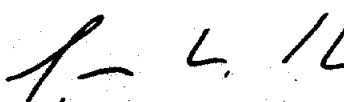
Se requiere a todo los habitantes de la República a que manifiesten el paradero si lo conocen so pena de ser sancionado conforme al Código Penal, se requiere a las autoridades

en general a que procedan a capturar o dicten las ordenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaria del Tribunal por el término de cinco (5) días y copias del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se le advierte al encausado que consta con el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente a fin de que se notifique y se presente al Tribunal a estar en derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Panamá a los quince (15) días del mes de julio del dos mil cuatro (2004).


LICDO. JOSÉ HERRERA KIVERS
JUEZ TERCERO MUNICIPAL DEL
DISTRITO DE PANAMA, RAMO PENAL,
SUPLENTE.



LICDA. NIDIA CANTILLO
SECRETARIA JUDICIAL

JH/rj

EXP.5622

EDICTO EMPLAZATORIO Nº.22

**EL SUSCRITO JUEZ TERCERO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMÁ,
RAMO PENAL, POR ESTE MEDIO,**

EMPLAZA A:

MANUEL ANTONIO ORTEGA ACEVEDO, varón, panameño, con cédula de identidad personal N°8-273-403, casado, Ingeniero en Sistemas, nacido el 14 de julio de 1967, hijo de los señores Manuel Antonio Ortega Calderon Y Dilsa Acevedo, residente en Calle 74 San Francisco, Edificio Rayol, Apto.14, por la entrada del Parque Omar, cuarto edificio, Tel:226-5048, de la Resolución de fecha 28 de mayo de 2002, que en su parte resolutive es del tenor siguiente:

" AUDIENCIA PRELIMINAR

ABRIR CAUSA CRIMINAL contra **MANUEL ANTONIO ORTEGA ACEVEDO**, varón, panameño, portador de la cédula de identidad personal N.8-273-403, nacido en Panamá, el 14 de julio de 1967, hijo de los señores Manuel Antonio Ortega Calderón y Dilsa Acevedo, residente en Calle 74 San Francisco, Edificio Rayol, Apto. 14, por la entrada del Parque Omar, cuarto edificio, teléfono 226-5048, casado, ingeniero en sistemas, cursó estudios universitarios, por lo que sabe leer y escribir el idioma español, como infractor de las disposiciones contenidas en el Título V, Capítulo V, del Libro II, del Código Penal, o sea por el delito **CONTRA EL ORDEN JURIDICO FAMILIAR Y EL ESTADO CIVIL** en la modalidad de **Violencia Intrafamiliar en perjuicio de YARIELA IBETH PUYOL DE ORTEGA**, esto de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 2219, 2221 y 2222 del Código Judicial.

Cuentan las partes con el término común de cinco (5) días improrrogables para aducir las pruebas que intenten valerse en el plenario, una vez ejecutoriado el auto de proceder.

Quedan las partes presente legalmente notificadas de esta decisión. Que el señor **MANUEL ANTONIO ORTEGA ACEVEDO**, quien no se encuentra presente sea notificado personalmente.

Disposiciones Legales Aplicadas: Artículo 2219, 2221 y 2222 del Código Judicial.

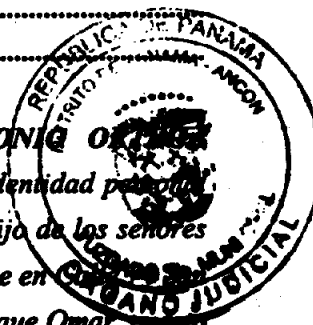
Se da por cerrada la presente audiencia siendo las once y quince (11:15 a.m.).

EL JUEZ,

LICDO. JOSÉ ÁNGEL MONTERO (Fdo.)

LA SECRETARIA JUDICIAL INTERINA,

LICDA. LOURDES OBREGON (Fdo.)"



Por tanto de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307, 2309, 2310 del Código Judicial libra el presente Edicto-Emplazatorio a objeto de que quede legalmente notificado de la presente resolución.

Se requiere a todo los habitantes de la República a que manifiesten el paradero si lo conocen so pena de ser sancionado conforme al Código Penal, se requiere a las autoridades en general a que procedan a capturar o dicten las ordenes convenientes.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaria del Tribunal por el término de cinco (5) días y copias del mismo se envia a un medio escrito de la comunidad social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se le advierte al encausado que consta con el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente a fin de que se notifique y se presente a estar en derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Panamá a los quince (15) días del mes de julio del dos mil cuatro (2004).

LICDO. JOSÉ HERRERA KIVERS
JUEZ TERCERO MUNICIPAL DEL
DISTRITO DE PANAMÁ, RAMO PENAL,
SUPLENTE.

LICDA. NIDIA CANTILLO
SECRETARIA JUDICIAL

JH/rj
EXP. 5495

EDICTO EMPLAZATORIO N° 23

**EL SUSCRITO JUEZ TERCERO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMÁ,
RAMO PENAL, POR ESTE MEDIO,**

EMPLAZA A:

SANTOS MANUEL BARRIA, varón, panameño, con cédula de identidad personal N° 9-171-371, unido, nacido el 27 de marzo de 1970, residente en Pedregal, Villa Cecilia, Apto. Don Gupi N.4, de la Resolución de fecha 17 de junio de 2002, que en su parte dispositiva es del tenor siguiente:

" AUDIENCIA PRELIMINAR

ABRIR CAUSA CRIMINAL contra **SANTOS MANUEL BARRIA**, varón, panameño, portador de la cédula de identidad personal N. 9-171-371, nacido el día 27 de marzo de 1970, unido, residente en Pedregal, Villa Cecilia, Apto. Don Gupi N.4, como presunto infractor de las disposiciones legales contenidas en el Capítulo V, Título V, del Libro II, del Código Penal, es decir por el delito genérico de Violencia Intrafamiliar.

Cuentan las partes con el término común improrrogable de cinco (5) días para presente por escrito las pruebas que intenten hacer valer en el plenario.

Se mantiene a la Licenciada **KATHIA NOLE**, como procuradora judicial del señor **SANTOS MANUEL BARRIA**.

Lo dicho en este acto de audiencia tiene efecto de notificación para todos los presentes. Que el señor **SANTOS MANUEL BARRIA**, quien no se encuentra presente en este acto de audiencia sea notificado personalmente.

Disposiciones Legales Aplicadas: Artículo 2219, 2221 y 2222 del Código Judicial.

Se da por cerrada la presente audiencia siendo las doce y veinticinco (12:25 p.m.).

EL JUEZ,
LICDA. VIRNA GONZALEZ (Fdo.)
LA SECRETARIA INTERINA,
LOURDES FIGUEROA (Fdo.)"

Por tanto de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307, 2309, 2310 del Código Judicial libra el presente Edicto Emplazatorio a objeto de que quede legalmente notificado de la presente resolución.

Se requiere a todo los habitantes de la República a que manifiesten el paradero si lo conocen so pena de ser sancionado conforme al Código Penal, se requiere a las autoridades

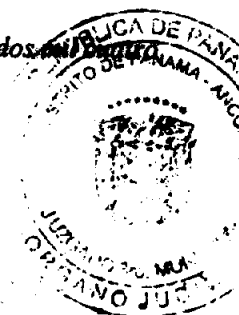
en general a que procedan a capturar o dicten las ordenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de cinco (5) días y copias del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se le advierte al encausado que consta con el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente a fin de que se notifique y se presente al Tribunal a estar en derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Panamá a los quince (15) días del mes de julio del dos mil cuatro (2004).

LICDO. JOSÉ HERRERA RIVERS
JUEZ TERCERO MUNICIPAL DEL
DISTRITO DE PANAMÁ, RAMO PENAL,
SUPLENTE.



LICDA. NIDIA CANTILLO
SECRETARIA JUDICIAL

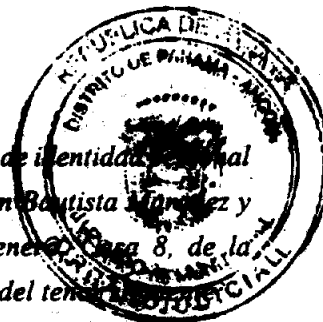
JH/gj
EXP.5156

EDICTO EMPLAZATORIO Nº.24

EL SUSCRITO JUEZ TERCERO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMÁ,
RAMO PENAL, POR ESTE MEDIO,

E M P L A Z A A:

SEVERIANO MARQUEZ MARTINEZ, varón, panameño, con cédula de identidad Nº.2-55-879, nacido el 22 de febrero de 1943, hijo de los señores Juan Bautista Martínez y Rosa Evelia Martínez, residente en San Miguelito, Barriada 9 de enero, Casa 8, de la Resolución de fecha 11 de junio de 2004, que en su parte resolutive es del tenor siguiente:



JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMÁ, RAMO
PENAL. Panamá, once (11) de junio de dos mil cuatro (2004).

Visto y considerado el informe secretarial que antecede, se fija el día seis (6) de septiembre de dos mil cuatro (2004), a las ocho de la mañana (8:00 a.m.), para que tenga lugar la Audiencia Ordinaria dentro del proceso seguido a SEVERIANO MARQUEZ MARTINEZ por el delito Contra la Vida y la Integridad Personal en perjuicio de MICHAEL BEACH SCOTT.

Manténgase al Licenciado HIGINIO MARTÍNEZ como Defensor Particular Principal del sindicado y a la Licenciada DAMARIS PONCE como Defensora Particular Sustituta.

Téngase al Licenciado DARIO MORRICE como representante de la parte querrelada.

Como fecha alterna se fija el día veinticuatro (24) de septiembre de dos mil cuatro (2004), a las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.), para lo cual se designa a la Licenciada KATHIA NOLE, como Defensora de Oficio, a fin de que asista al sindicado en el acto de audiencia, en caso que los Defensores Particulares no comparezcan a dicho acto.

Como quiera que el sindicado es de paradero desconocido, se procederá a su notificación mediante Edicto Emplazatorio.

Fundamento Legal: Artículos 2225 del Código Judicial.

Notifíquese,

LA JUEZ,

LICDA. VIRNA GONZALEZ (Fdo.)

LA SECRETARIA INTERINA,

LICDA. NIDIA CANTILLO (Fdo.)

Por tanto de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307, 2309, 2310 del Código Judicial libra el presente Edicto Emplazatorio a objeto de que quede legalmente notificado de la presente resolución.

Se requiere a todo los habitantes de la República a que manifiesten el paradero si lo conocen so pena de ser sancionado conforme al Código Penal, se requiere a las autoridades en general a que procedan a capturar o dicten las ordenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaria del Tribunal por el término de cinco (5) días y copias del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se le advierte al encausado que consta con el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente a fin de que se notifique y se presente al Tribunal a estar en derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Panamá a los quince (15) días del mes de julio del dos mil cuatro (2004).

LICDO. JOSÉ HERRERA KIVERS
JUEZ TERCERO MUNICIPAL DEL
DISTRITO DE PANAMÁ, RAMO PENAL,
SUPLENTE.

LICDA. NIDIA CANTILLO
SECRETARIA JUDICIAL INTERINA

JH/gj
EXP.2156

EDICTO EMPLAZATORIO N° 28.

La suscrita secretaria Juez Primera Municipal de La Chorrera, Ramo Penal, por medio del presente EDICTO:

E M P L A Z A :

ELMER FIGUEROA CORDOBA, Varón, panameño, mayor de edad, nació el 11 de Enero de 1955, con cédula de I. P. N° 8-470-184, hijo de Venancio Figueras y Lutra Córdoba, por el delito **CONTRA EL PATRIMONIO y CONTRA LA FE PÚBLICA** en perjuicio de **WEN KEE HOU**.

En la ciudad de La Chorrera, siendo las diez (10:00 A. M.) de la mañana de hoy seis (6) de febrero de dos mil (2000) en el Juzgado Primero Municipal de La Chorrera, Ramo Penal, se dio inicio a la Audiencia Preliminar dentro del proceso penal seguido a **ELMER FIGUEROA CORDOBA**, sindicado por un delito **CONTRA EL PATRIMONIO** en perjuicio de **WEN KEE HOU**.

En mérito de lo anteriormente expuesto, quita suscribe, **JUEZ PRIMERA MUNICIPAL DE LA CHORRERA, RAMO PENAL**, Administrando Justicia en Nombre de la República y por Autoridad de la Ley: **APRE CAUSA CRIMINAL CONTRA ELMER FIGUEROA CORDOBA**, Varón, panameño, mayor de edad, nació el 11 de Enero de 1955, con C. I. P. N° 8-470-184, reside en los andes, Sector H, Casa S/N, hijo de Venancio Figueras González y Lutra María Córdoba; como posible infractor de normas contenidas en el Título IV, Capítulo IV y Capítulo V, Título VII, ambos del Libro II del Código Penal en la modalidad de **CONTRA EL PATRIMONIO y CONTRA LA FE PÚBLICA** genéricamente **ESTAFA y EJERCICIO ILEGAL DE LA PROFESIÓN** en perjuicio de **WEN KEE HOU** en las presentes sumarias.

Se concede a las partes el término de cinco (5) días hábiles, para que aporten todas las pruebas que intenten hacer valer en el plenario.

Se mantiene como Defensora de Oficio del sindicado a la Licenciada **YANELA ROMERO de PIMENTEL**, mientras dure la causa.

Se dan por notificadas a las partes presentes en este acto de audiencia y se da por terminada la misma, siendo las once (11:00 A. M.) de la mañana.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2222 del Código Judicial.

(Fdo) La Juez, LICDA. VIOLETA SOTO H.

(Fdo) LICDA. KPLIR GÓMEZ, Secretaria.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307, 2308 y 2309 del Código Judicial, se expide el presente EDICTO EMPLAZATORIO, a objeto de que quede legalmente notificada del auto de Llamamiento a Juicio dentro del presente proceso.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero de la imputada, si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal.

Se fija el presente edicto en un lugar visible de la secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de lectura nacional, para que sea publicado por tres (3) veces.

Se le advierte al emplazado que cuenta con el término de Diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la Ciudad de La Chorrera, a los Dieciséis (16) días del mes de Julio de Dos Mil Cuatro (2004).

La Juez,

Licda. VIOLETA SOTO H.

Licda. NELSI GÓMEZ
Secretaria.

1011-Min.-
Dep. 0011.-



El presente documento se coteja con el original y es fiel copia del mismo.

16 de julio del año 2004

**MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
DECRETO Nº 144
(De 3 de septiembre de 2004)**

“ Por el cual se designa al Ministro y Viceministra de Desarrollo Agropecuario, Encargados ”

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,**

DECRETA:

Artículo 1: Se designa a ADONAI MERCEDES RIOS SAMANIEGO, actual Viceministro de Desarrollo Agropecuario, como Ministro de Desarrollo Agropecuario, Encargado, del 6 al 10 de septiembre de 2004 inclusive, por la ausencia de LAURENTINO CORTIZO COHEN, titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

Artículo 2: Se designa a ELIA GUERRA, actual Directora de Cooperación Internacional, como Viceministra de Comercio Interior, Encargada, mientras el titular ocupe el cargo de Ministro, Encargado.

Parágrafo: Esta designación rige a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de septiembre de dos mil cuatro.

**MARTIN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República**

DECRETO Nº 145
(De 3 de septiembre de 2004)

“ Por el cual se designa al Ministro y Viceministro de Comercio Interior del Ministerio de Comercio e Industrias, Encargados ”

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

Artículo 1: Se designa a **MANUEL JOSE PAREDES ARIAS**, actual Viceministro de Comercio Interior, como Ministro de Comercio e Industrias, Encargado, del 7 al 10 de septiembre de 2004 inclusive, por la ausencia de **ALEJANDRO FERRER LOPEZ**, titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

Artículo 2: Se designa a **MARIO PANTHER**, actual Secretario General, como Viceministro de Comercio Interior, Encargado, mientras el titular ocupe el cargo de Ministro, Encargado.

Parágrafo: Esta designación rige a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de septiembre de dos mil cuatro.

MARTIN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República

AVISOS

Panamá, 30 de agosto de 2004

AVISO

Yo, **CHEN YU QIONG DE JOU**, mujer, casada, con cédula N° N-18-44, comunico al público en general que he traspasado mi negocio denominado **RESTAURANTE FU YUAN**, ubicado en Vía España, Edificio Castilla de Oro, Calle 55, local N° 4, Bella Vista, distrito de Panamá, República de Panamá, cuyo registro comercial tipo B, es el número 1999-3122, a favor de la señorita **SHIRLEY CHAN TANG**, mujer, soltera, con cédula N° 8-737-328. Esta publicación la hago de acuerdo al Artículo 777 del Código de Comercio.

Firma: Chen Yu

Qiong de Jou

L- 201-67315

Tercera publicación

La Chorrera, 29 de julio de 2004

AVISO

Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777, del Código de Comercio, se avisa al público que el negocio denominado **"RESTAURANTE BUEN GUSTO"**, ubicado en Calle El Puerto, frente a la Guardería del Barrio Colón, distrito de La Chorrera, de propiedad de

CHONG LOI KEN, mujer, mayor de edad, comerciante, portadora de la cédula de identidad personal E-8-52082, residente en Calle del Puerto, ha sido traspasado mediante contrato de compra venta el negocio a la señora **SANDRA YAVEL MARTINEZ PINEDA**, mujer, panameña, mayor de edad, comerciante, portadora de la cédula de identidad personal N° 8-444-357, residente en Calle del Puerto del Barrio Colón, el mencionado negocio estaba amparado por la licencia tipo "B", N° 8-2751, inscrito al Tomo 10, Folio 289, Asiento 1, del 21 de diciembre de 1998, por lo tanto la nueva propietaria es la señora **SANDRA YAVEL MARTINEZ PINEDA**.

Atentamente,
Chong Loi Ken
Vendedora
Sandra Yavel
Martínez

L- 201-65059
Tercera publicación

Panamá, 19 de agosto de 2004

AVISO

Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio yo, **RODRIGO REVELO ALBAN**, varón, colombiano, mayor de edad, portador de la cédula

de identidad personal N° 16-499-124, residente en el corregimiento de Juan Demóstenes Arosemena, distrito de Arraiján, informo a todo público en general que el negocio denominado **SERVICIO DE ELECTRO-LLANTAS EL BUEN SERVICIO**, ubicado en Vía Interamericana, Nuevo Arraiján N° 30-77, corregimiento Juan Demóstenes Arosemena, ha sido traspasado al Sr. **JOEL HERNANDO PAREDES GOMEZ**, varón, colombiano, mayor de edad, portador de la cédula N° 16-593-778 a partir del 16 de agosto de 2004.

Rodrigo Revelo

Alban

Céd.

N° 16-499-124

L- 201-67157

Tercera publicación

AVISO AL PUBLICO

Que el señor **EUGENIO MENDOZA TABORDA**, con cédula de identidad personal N-17-409, propietario del establecimiento comercial denominado **ELECTRONICA FEM**, ubicado en el corregimiento de Bella Vista, Vía Brasil, casa N° 32-A, local 2, ha sido vendido, para la

fecha del 26 de agosto de 2004, por lo que su nuevo propietario atenderá prestando sus servicios en el mismo lugar, conocido por sus clientes.

Dado lo anterior, estamos dando fiel cumplimiento a lo exigido por el Artículo 777 del Código de Comercio.

L- 201-67189

Tercera publicación

AVISO AL PUBLICO

Al tenor de lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio aviso al público que he vendido el establecimiento comercial denominado **RESTAURANTE CHUEN MEI**, a la señora **YOLANDA SANG DE CHEUNG**, con cédula de identidad personal número 8-226-2332, ubicado en Calle del Puerto y Avenida Libertador (frente a Pizza Hut), distrito de La Chorrera, provincia de Panamá, amparado bajo el registro comercial tipo "B", N° 0632, mediante escritura pública N° 5098, del 17 de agosto de 2004, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá. Panamá, 17 de agosto de 2004

Yuet Mei Cheung

Cédula: N-16-803

L- 201-67373

Segunda publicación

AVISO

Según el Artículo 777 del Código de Comercio yo, **JOSE DE LOS SANTOS ORTIZ**, con cédula de identidad personal N° 4-123-338, con domicilio en Puerto Armuelles, propietario de la licencia comercial tipo B N° 3989, que ampara el establecimiento comercial denominado **CENTRO SOCIAL Y RECREATIVO DON ORTIZ**, ubicado en Altos de San Vicente, Puerto Armuelles, traspasa sus derechos al señor **ALEX ABED VANEGA VASQUEZ**, con cédula de identidad personal N° 4-142-2329, con domicilio en Puerto Armuelles. L- 201-66320

Segunda publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública N° 8,990 de 9 de agosto del año 2004, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, registrada el 31 de agosto del año 2004, a la Ficha 416491, Documento 662686, de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **SUBSEA 7 PANAMA INC.**

L- 201-67334

Unica publicación

EDICTOS AGRARIOS

**ALCALDIA
MUNICIPAL
DEL DISTRITO
DE PESE
EDICTO Nº 04**

El suscrito Alcalde Municipal del distrito de Pesé, por este medio al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **GILBERTO ANTONIO LAO PACHECO**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 6-50-1538 residente en la ciudad de Panamá, ha solicitado a este Municipio se le extienda título de propiedad en compra definitiva sobre un lote municipal adjudicable dentro del área urbana de Pesé, corregimiento Cabecera, distrito de Pesé, el cual tiene un área superficial de cuatrocientos veintidós metros con treinta y seis decímetros (421.36 Mts.2), comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Gilma Rosa Polo, Olegario Guillén y otros.

SUR: Calle San José.

ESTE: Marina Gómez.

OESTE: Rubén Darío Ocaña.

Para que sirva de legal notificación a fin de que todo aquel que se considere perjudicado con la presente solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el

presente Edicto en un lugar visible de este Despacho por el término de ocho (8) días hábiles, tal y como lo dispone el Artículo Nº 16 del Acuerdo Nº 16 del 30 de septiembre de 1977, además se le entregarán sendas copias al interesado para que las haga publicar por tres (3) veces seguidas en un periódico de circulación y por una sola vez en la Gaceta Oficial.

**TOMAS CHACON
SAAVEDRA
Alcalde del Distrito
DALLYS TREJOS A.
Secretaria
L-201-61134
Unica publicación**

Bocas del Toro, 27 de mayo de 2004

**EDICTO
Nº 032-2004
MINISTERIO DE
ECONOMIA Y
FINANZAS
DIRECCION
GENERAL DE
CATASTRO
DEPARTAMENTO
JURIDICO**

El suscrito Administrador Regional de Catastro, HACE CONSTAR: Que el señor (a) **JUAN SILVINO MACHUCA MORENO**, con cédula de identidad personal Nº 1-8-265, ha solicitado en CONCESION a la Nación, un globo de terreno, de 0 Has. + 9,271.85 M2, ubicado

en Loma Partida, corregimiento de Tierra Oscura, distrito de Bocas del Toro, provincia de Bocas del Toro, el cual se encuentra dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Mar Caribe.
SUR: Mar Caribe.
ESTE: Terrenos nacionales ocupados por Norma Machuca Molina.
OESTE: Terrenos nacionales ocupados por Eduviges Avilés Calderón.

Que con base a lo que disponen los artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y la Ley 63 del 31 de julio de 1973, se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho y en la corregiduría del lugar, por diez (10) días hábiles y copia del mismo se da al interesado para que lo haga publicar en un diario de la localidad por una sola vez y en la Gaceta Oficial, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se crean con el derecho a ello.

**ING. JOSE
MANUEL
SANCHEZ S.
Administrador
Regional
ELMA S. DE
MACHADO**

Secretaria Ad-Hoc Hago constar que el presente Edicto ha sido fijado hoy 31 de mayo de 2004, a las 11:25 a.m.

**L-201-67518
Unica publicación**

Bocas del Toro, 27 de mayo de 2004

**EDICTO
Nº 033-2004
MINISTERIO DE
ECONOMIA Y
FINANZAS
DIRECCION
GENERAL DE
CATASTRO
DEPARTAMENTO
JURIDICO**

El suscrito Administrador Regional de Catastro, HACE CONSTAR: Que el señor (a) **NORMA ROSALBA MACHUCA MOLINA**, con cédula de identidad personal Nº 1-23-533, ha solicitado en CONCESION a la Nación, un globo de terreno, de 0 Has. + 9,271.38 M2, ubicado en Loma Partida, corregimiento de Tierra Oscura, distrito de Bocas del Toro, provincia de Bocas del Toro, el cual se encuentra dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Mar Caribe.

SUR: Mar Caribe.

ESTE: Terrenos nacionales ocupados por Eleno Machuca.

OESTE: Terrenos nacionales ocupados por Juan S. Machuca M.

Que con base a lo que disponen los artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y la Ley 63 del 31 de julio de 1973, se fija el presente Edicto en

lugar visible de este despacho y en la corregiduría del lugar, por diez (10) días hábiles y copia del mismo se da al interesado para que lo haga publicar en un diario de la localidad por una sola vez y en la Gaceta Oficial, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se crean con el derecho a ello.

**ING. JOSE
MANUEL
SANCHEZ S.
Administrador
Regional
ELMA S. DE
MACHADO**

Secretaria Ad-Hoc Hago constar que el presente Edicto ha sido fijado hoy 31 de mayo de 2004, a las 11:25 a.m.
**L-201-67516
Unica publicación**

Bocas del Toro, 27 de mayo de 2004

**EDICTO
Nº 034-2004
MINISTERIO DE
ECONOMIA Y
FINANZAS
DIRECCION
GENERAL DE
CATASTRO
DEPARTAMENTO
JURIDICO**

El suscrito Administrador Regional de Catastro, HACE CONSTAR: Que el señor (a) **ELENO ERNESTO MACHUCA MORENO**, con cédula de identidad

personal Nº 1-37-379, ha solicitado en **CONCESION** a la Nación, un globo de terreno, de 0 Has. + 9,272.46 M2, ubicado en Loma Partida, corregimiento de Tierra Oscura, distrito de Bocas del Toro, provincia de Bocas del Toro, el cual se encuentra dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Mar Caribe.
SUR: Mar Caribe.

ESTE: Terrenos nacionales ocupados por Virginia Machuca M.

OESTE: Terrenos nacionales ocupados por Norma Machuca M.

Que con base a lo que disponen los artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y la Ley 63 del 31 de julio de 1973, se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho y en la corregiduría del lugar, por diez (10) días hábiles y copia del mismo se da al interesado para que lo haga publicar en un diario de la localidad por una sola vez y en la Gaceta Oficial, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se crean con el derecho a ello.

ING. JOSE
MANUEL
SANCHEZ S.
Administrador
Regional
ELMA S. DE
MACHADO
Secretaria Ad-Hoc
Hago constar que el presente Edicto ha sido fijado hoy 31 de

mayo de 2004, a las 11:25 a.m.
L-201-67517
Unica publicación

Bocas del Toro, 27 de mayo de 2004

EDICTO
Nº 035-2004
MINISTERIO DE
ECONOMIA Y
FINANZAS
DIRECCION
GENERAL DE
CATASTRO
DEPARTAMENTO
JURIDICO

El suscrito Administrador Regional de Catastro, HACE CONSTAR:

Que el señor (a) **VIRGINIA DAMARIS MACHUCA MORENO**, con

cédula de identidad personal Nº 1-3-845, ha solicitado en **CONCESION** a la Nación, un globo de terreno, de 0 Has. + 9,271.88 M2, ubicado en Loma Partida, corregimiento de Tierra Oscura, distrito de Bocas del Toro, provincia de Bocas del Toro, el cual se encuentra dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Mar Caribe.
SUR: Mar Caribe.

ESTE: Terrenos nacionales ocupados por Sociedad Isla Baqui Familia Rojas Machuca.

OESTE: Terrenos nacionales ocupados por Eleno Machuca M.

Que con base a lo que disponen los artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y la Ley 63 del 31 de julio de 1973, se fija el presente Edicto en

lugar visible de este despacho y en la corregiduría del lugar, por diez (10) días hábiles y copia del mismo se da al interesado para que lo haga publicar en un diario de la localidad por una sola vez y en la Gaceta Oficial, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se crean con el derecho a ello.

ING. JOSE
MANUEL
SANCHEZ S.
Administrador
Regional
ELMA S. DE
MACHADO
Secretaria Ad-Hoc
Hago constar que el presente Edicto ha sido fijado hoy 31 de mayo de 2004, a las 11:25 a.m.
L-201-67519
Unica publicación

Bocas del Toro, 29 de junio de 2004

EDICTO
Nº 041-2004
MINISTERIO DE
ECONOMIA Y
FINANZAS
DIRECCION
GENERAL DE
CATASTRO
DEPARTAMENTO
JURIDICO

El suscrito Administrador Regional de Catastro, HACE CONSTAR: Que el señor (a) **BUENA VISTA PROPERTIES, S.A.**, con Ficha Nº 383636, Documento 136769, ha solicitado en **CONCESION** a la Nación, un globo de terreno, de 1,028.92 M2, ubicado en Bluff

Beach, Isla Colón, corregimiento de Cabecera, distrito de Bocas del Toro, provincia de Bocas del Toro, el cual se encuentra dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terrenos propiedad de Milca Palacio.

SUR: Terrenos propiedad de Milca Palacio.

ESTE: Carretera hacia Bluff Beach.

OESTE: Terrenos propiedad de Milca Palacio.

Que con base a lo que disponen los artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y la Ley 63 del 31 de julio de 1973, se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho y en la corregiduría del lugar, por diez (10) días hábiles y copia del mismo se da al interesado para que lo haga publicar en un diario de la localidad por una sola vez y en la Gaceta Oficial, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se crean con el derecho a ello.

ING. JOSE
MANUEL
SANCHEZ S.
Administrador
Regional
L-201-67515
Unica publicación

Bocas del Toro, 28 de junio de 2004

EDICTO
Nº 042-2004
MINISTERIO DE
ECONOMIA Y
FINANZAS

DIRECCION
GENERAL DE
CATASTRO
DEPARTAMENTO
JURIDICO

El suscrito Administrador Regional de Catastro, HACE CONSTAR:

Que el señor (a) **ERNESTO ESTEBAN TORES ALDEANO**, con

cédula de identidad personal Nº 8-507-120, ha solicitado en **CONCESION** a la Nación, un globo de terreno, de 034.60 M2, ubicado en El Istmito, corregimiento y distrito de Bocas del Toro, provincia de Bocas del Toro, el cual se encuentra dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Fondo de mar.

SUR: Fondo de mar.

ESTE: Manglar.

OESTE: Fondo de mar.

Que con base a lo que disponen los artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y la Ley 63 del 31 de julio de 1973, se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho y en la corregiduría del lugar, por diez (10) días hábiles y copia del mismo se da al interesado para que lo haga publicar en un diario de la localidad por una sola vez y en la Gaceta Oficial, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se crean con el derecho a ello.

ING. JOSE
MANUEL
SANCHEZ S.

Administrador
Regional
ELMA S. DE
MACHADO
Secretaria Ad-Hoc
L-201-67520
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO
DE REFORMA
AGRARIA
REGION N° 9,
BOCAS DEL TORO
EDICTO
N° 1-055-04

El suscrito funcionario
sustanciador de la
Reforma Agraria del
Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario, en la
provincia de Bocas
del Toro.

HACE SABER:
Que el señor (a)
**LLOYD VANHORN
WHAITE**, vecino (a)
del corregimiento de
Changuinola, distrito
de Changuinola,
portador de la cédula
de identidad personal
N° 1-15-186, ha
solicitado a la
Dirección de Reforma
Agraria, mediante
solicitud N° 1-106-02,
según plano
aprobado N° 102-01-
1755, la adjudicación
a título oneroso de
una parcela de
terreno Nacional
adjudicable solicitado
en compra al
Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario con
una superficie de 0
Has. + 4028.79 M2,
ubicada en la
localidad de Finca 4,
corregimiento de
Changuinola, distrito

de Changuinola,
provincia de Bocas
del Toro,
comprendida dentro
de los siguientes
linderos:

NORTE: Calle, Juan
Eliécer Vargas.

SUR: Juan Eliécer
Vargas.

ESTE: Juan Eliécer
Vargas, calle.

OESTE: Juan Eliécer
Vargas.

Para efectos legales
se fija el presente
Edicto en lugar visible
de este
Departamento, en la
Alcaldía de
Changuinola o en la
corregiduría de
Changuinola y copias
del mismo se
entregarán al
interesado para que
las haga publicar en
los órganos de
publicación
correspondientes, tal
como lo ordena el Art.
108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia
de quince (15) días a
partir de su última
publicación.
Dado en
Changuinola, a los 24
días del mes de mayo
de 2004.

ELVIS THOMAS
Secretario Ad-Hoc
VICTOR ACOSTA
Funcionario
Sustanciador
L- 201-67618
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
REGION N° 6
BUENA VISTA
COLON
DEPARTAMENTO
DE REFORMA

AGRARIA
EDICTO
N° 3-197-04

El suscrito funcionario
sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en
la provincia de Colón
al público.

HACE SABER:

Que el señor (a)
**ANER MARTINEZ
CASTAÑEDA**, con
cédula de identidad
personal N° 3-90-
1478, vecino (a) de
Cuipo, corregimiento
de Ciricito, distrito y
provincia de Colón,
ha solicitado a la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud N°
3-276-00, según
plano aprobado N°
301-05-4635, la
adjudicación a título
oneroso de una
parcela de tierra
nacional adjudicable,
con una superficie de
0 Has. + 1328.87 M2.
El terreno está
ubicado en la
localidad de Cuipo,
corregimiento de
Ciricito, distrito y
provincia de Colón,
comprendido dentro
de los siguientes
linderos:

NORTE: Vereda.

SUR: Javier Escobar
con zanja de por
medio.

ESTE: Calle pública.
OESTE: Javier
Escobar con zanja de
por medio.

Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar visible
de este Despacho, en
la Alcaldía de Colón o
en la corregiduría de
Ciricito y copias del
mismo se entregarán
al interesado para
que las haga publicar
en los órganos de

publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el Art.
108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia
de quince (15) días a
partir de la última
publicación.

Dado en Buena Vista,
a los 23 días del mes
de agosto de 2003.

DAYRA E. DE
RODRIGUEZ
Secretaria Ad-Hoc
ING. IRVING D.
SAURI

Funcionario
Sustanciador
L- 201-67526
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 3,
HERRERA
EDICTO
N° 060-2004

El suscrito funcionario
sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria del
Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario, en la
provincia de Herrera.

HACE SABER:

Que el señor (a)
**CESAR JARA
FERNANDEZ**, vecino
(a) de Ubr. La
Montañez a
corregimiento de San
Miguelito, distrito de
San Miguelito,
portador de la cédula
de identidad personal
N° 8-193-616, ha
solicitado a la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud N°

6-0020, según plano
aprobado N° 603-08-
6108, la adjudicación
a título oneroso de
una parcela de tierra
Baldía Nacional
adjudicable, con una
superficie de 1 Has. +
2826.37 M2, ubicada
en la localidad de Las
Pipas, corregimiento
de Cerros de Paja,
distrito de Los Pozos,
provincia de Herrera,
comprendida dentro
de los siguientes
linderos:

NORTE: Horacio
González.

SUR: Pastora Muñoz.

ESTE: Horacio
González,

servidumbre.
OESTE: Atanacia
Rodríguez, Pastora
Muñoz.

Para efectos legales
se fija el presente
Edicto en lugar visible
de este
Departamento, en la
Alcaldía de Los
Pozos, copias del
mismo se entregarán
al interesado para
que las haga publicar
en los órganos de
publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el Art.
108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia
de quince (15) días a
partir de la última
publicación.

Dado en Chitré, a los
6 días del mes de
septiembre de 2004.

LIC. GLORIA A.
GOMEZ C.

Secretaria Ad-Hoc
AGR. JUAN
PIMENTEL J.

Funcionario
Sustanciador
L- 201-67014
Unica
publicación